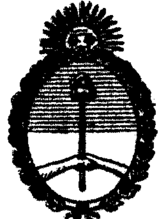


BOLETIN OFICIAL *de la República Argentina*



Buenos Aires, viernes 18 de setiembre de 1970

NUMERO
22.016
AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985
José Daniel Ialadriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición
DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4980
DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625
INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION:
T. E. 41-3344
LEGISLACION:
T. E. 41-5485
MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011
EXPEDICION:
T. E. 87-2830
Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18.188
m$n. 20.-

SUMARIO

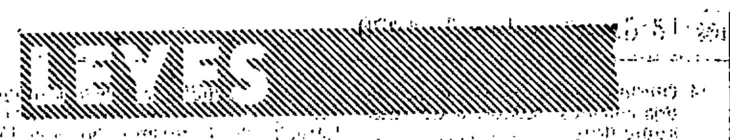
EDICION DEL DIA 18 DE SETIEMBRE DE 1970 (108 páginas)

AL PUBLICO

Se comunica que normalmente todos los avisos se publican al cuarto día hábil de su fecha de presentación.

LA DIRECCION NACIONAL



CINEMATOGRAFIA

Sustitúyese una cita legal contenida en el artículo 1º de la Ley 18.637 en carácter de fe de errata.

Buenos Aires, 14 de setiembre de 1970

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, por el cual —en carácter de fe de errata— se sustituye una cita legal contenida en el artículo 1º de la Ley 18.637, modificación que regirá a partir de la fecha de vigencia de la norma sustituida.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos M. J. Moyano Llerena.
Enrique E. Folcini.

LEY Nº 18.779

Bs. As., 14|9|1970

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Modifícase la Ley 18.637 desde la fecha de su vigencia, en la forma que se indica a continuación:

Sustitúyese, en el artículo 1º, la expresión "artículos 19, inciso 3), y 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1968", por la expresión "artículos 18, inciso 3), y 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1968".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON
Carlos M. J. Moyano Llerena.

DECRETOS

Secretaría de Recursos Hídricos

COMISIÓN NACIONAL DE LA CUENCA DEL PLATA

Renuncia del Presidente.

DECRETO
Nº 1.075

Bs. As., 14|9|70

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor general de brigada (R. E.) don Luis María Spiegel (Matrícula Individual 1.485.428) al cargo de Presidente de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Encomiéndase la Presidencia de dicha Comisión Nacional al señor Secretario de Estado de Recursos Hídricos doctor Alieto Aldo Guadagni.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Aldo Ferrer.
Alieto A. Guadagni.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

SERVICIO EXTERIOR

Renuncia de un Embajador.

DECRETO
Nº 1.083

Bs. As., 14|9|70

VISTO la renuncia presentada por el señor don Enrique Martínez Paz del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, y

Atento a lo dispuesto en el 2º párrafo del artículo 5º de la Ley 17.702,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la renuncia que presenta el señor don Enrique Martínez Paz (M. 2.737.479), del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — De acuerdo a lo previsto en el artículo 35 de la Ley del Servicio Exterior, considérase llamado al país a S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Enrique Martínez Paz.

Art. 4º — A los efectos administrativos consiguientes, lo dispuesto en el artículo 1º se considerará efectivizado el día de su llegada al país o a los treinta (30) días de la fecha del presente decreto si aquélla no se hubiera producido con anterioridad.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

LEVINGSTON.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

Secretaría de Industria y Comercio

EXPOSICION PANAMERICANA INGENIERIA E INDUSTRIA

Autorízase la importación de los productos provenientes de países panamericanos para ser consumidos dentro del recinto de dicha Exposición.

DECRETO
Nº 1.072

Bs. As., 14|9|70

VISTO el expediente SEICI Nº 10.412|70 por el que se gestiona la realización de la Exposición Panamericana Ingeniería e Industria, a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 18 de setiembre y 4 de octubre de 1970; y

CONSIDERANDO:

Que la citada exposición permitirá el conocimient de la producción de los países de América, dando oportunidad para que la industria local exhiba sus adelantos comparables con los de orden internacional;

Que la concurrencia de una elevada cantidad de profesionales ingenieros delegados de toda América, como asimismo de industriales y comerciantes contribuirá al intercambio de conocimiento de tecnologías;

Que tanto la Exposición como la XI Convención de la Unión Panamericana de Asociaciones de Ingenieros (U. P. A. D. I.) que se llevarán a cabo simultáneamente, cuentan por Resolución SEICI Nº 142|70 con el auspicio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior;

Por ello, y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTI DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la introducción al país, con destino a la Exposición Panamericana Ingeniería e Industria a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 18 de setiembre y 4 de octubre del corriente año, libre del pago de derechos de importación, del impuesto a las ventas y de la obligación de constituir depósito previo, de los productos provenientes de los países panamericanos para ser consumidos dentro del recinto de la Exposición hasta un monto global máximo de treinta mil dólares estadounidenses (u$s. 30.000,00- o su equivalente en otras monedas y al material de propaganda referente a la misma, incluyendo catálogos y folletos para su distribución entre el público asistente, asociaciones comerciales o importadores argentinos. Las autoridades competentes tomarán la intervención correspondiente a efectos de autorizar, desde el punto de vista bromatológicos, el consumo de los productos alimenticios y bebidas en el recinto de la exposición

Art. 2º — Autorízase la admisión temporal por un lapso de nueve (9) meses, en los términos del artículo 114 y correlativos de la reglamentación de la Ley de Aduana, de las estructuras, materiales, muebles, elementos eléctricos y de decoración destinados a la construcción y habilitación del pabellón y de los stands que integrarán la muestra así como también de los bienes industriales que se introduzcan al país para exhibir en la muestra a que se refiere el presente decreto.

Art. 3º — Autorízase la nacionalización, previo pago de los gravámenes respectivos y de la constitución de depósito previo si correspondiere, de los bienes industriales a que se refiere el artículo 2º del presente decreto que, una vez finalizada la exposición fueren vendidos en el país, siempre que su importación no se encontrara suspendida o prohibida en el momento de la nacionalización.

Art. 4º — La nómina de los productos, elementos y bienes a que se refiere el presente decreto en sus artículos 1º y 2º será aprobada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior y comunicada por ésta en tiempo hábil a la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 5º — Facúltase a la Administración Nacional de Aduanas para autorizar el depósito de las mercaderías a ser exhibidas en la Exposición en depósitos particulares hasta tanto se proceda a su despacho a plaza, debiendo adoptar al efecto las medidas de contralor que estime pertinentes. Dicha repartición deberá adoptar también en la esfera de su competencia, las medidas que considere conducentes al mejor cumplimiento del presente decreto, así como el resguardo del interés fiscal.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON
Carlos M. J. Moyano Llerena.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
Oscar M. Chescotta.
Enrique E. Folcini.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COMITE INTERGUBERNAMENTAL COORDINADOR DE LA CUENCA DEL PLATA

Renuncia del Representante titular.

DECRETO
Nº 1.085

Bs. As., 14|9|70

VISTO la renuncia de fecha 16 de junio de 1970, elevada por el señor don Guillermo Jorge Cano, y

Atento a razones de servicio,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor don Guillermo Jorge Cano, como representante titular en el Comité Intergubernamental Coordinador de la Cuenca del Plata, para el que fuera designado por Decreto Nº 977, de fecha 13 de marzo de 1970.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
Aldo Ferrer
Eduardo F. Mc Loughlin.

Ministerio de Bienestar Social

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Renuncia del Vicepresidente.

DECRETO
Nº 1.077

Bs. As., 14|9|70.

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor don Antonio Micele (L. E. Nº 187.775), al cargo de Vicepresidente del Banco Hipotecario Nacional, para el que fuera designado por Decreto Nº 5.363 de fecha 29 de agosto de 1968, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Francisco G. Manrique.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HUESPEDES OFICIALES

DECRETO
Nº 1.084

Bs. As., 14|9|70

VISTO la visita que efectuará a la República, desde el día 3 hasta el día 9 de noviembre próximo, Su Alteza Real la Princesa Alejandra de Kent, acompañada de su esposo don Angus Ogilvy y comitiva, y

CONSIDERANDO:

Que es motivo de viva satisfacción para el Gobierno Nacional la presencia en la República de tan insigne personalidad, miembro de una Casa Real que siempre ha mantenido y mantiene vínculos de estrecha amistad con la República y que esa visita dará una mayor oportunidad para realzar aún esos lazos;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno Argentino, mientras dure su permanencia en el país, a Su Alteza Real la Princesa Alejandra de Kent, acompañada de su esposo, don Angus Ogilvy y comitiva.

Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la Dirección Nacional de Ceremonial preparará y organizará los actos y agasajos en honor de los ilustres huéspedes.

Art. 3º — El Estado Mayor Conjunto dispondrá todo lo concerniente a la rendición de honores militares que correspondan a la alta dignidad de Su Alteza Real la Princesa Alejandra de Kent.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 30 — 005 — 307 — 0 — 1.01 — 01 — 0 — 005 — 12 — 1210 — 025 — partida "Cortesía y Homenajes del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio del año 1970.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
José R. Cáceres Monié.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Modifícanse parcialmente los presupuestos de dos reparticiones.

DECRETO
Nº 260

Bs. As., 16|7|70

VISTO el presente Expediente número 3.519|70, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 230|70 se aprueba el presupuesto correspondiente al año en curso de las Cuentas Especiales Nº 811 — "Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada" y Nº 851 - "Mercado de Frutos Victoria", en cuyos regímenes de funcionamiento no figura expresamente dispuesto que dichos organismos son responsables directos ante el Tribunal de Cuentas de la Nación;

Que es de significación que en ambos casos se trata de entidades a las que se les han otorgado amplias atribuciones de funcionameinto y deben contar también con la celeridad que les imponen las operaciones que realizan, debiéndoseles facilitar su posterior verificación contables en la menor tramitación posible ante el citado Tribunal;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Agrégase en el inciso c) de la Planilla Anexa al artículo 4º del Decreto Nº 230 del 19 de enero de 1970 del Régimen de Funcionamiento de la Cuenta Especial Nº 811 - "Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada", lo siguiente: "Este Mercado constituirá un responsable directo ante el Tribunal de Cuentas de la Nación".

Art. 2º — Agrégase en la planilla anexa al artículo 4º del Decreto Nº 230 del 13 de enero de 1970, del Régimen de Funcionamiento de la Cuenta Especial número 851 - "Mercado de Frutos Victoria", el siguiente párrafo:

"Este Mercado constituirá un responsable directo ante el Tribunal de Cuentas de la Nación".

Art. 3º — Las modificaciones señaladas en los anteriores artículos tienen vigencia a partir del ejercicio de 1970.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

LEVINGSTON.
Carlos M. J. Moyano Llerena.
Gastón Bordelois.
Enrique E. Folcini.



RESOLUCIONES

COMISION NACIONAL DE VALORES

Se promoverán las acciones judiciales pertinentes a fin de proceder al cobro de las multas aplicadas por dicha Comisión.

RESOLUCION GENERAL

Nº 18

Bs. As., 9|9|70

VISTOS:

La Ley 17.811, y la necesidad de disponer la ejecución de las multas aplicadas por esta Comisión Nacional de Valores en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 10º, inciso b) de la misma ley; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley 17.811 establece que la Comisión Nacional de Valores —en ejercicio de sus funciones— puede iniciar acciones judiciales;

Que los recursos que se deduzcan ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, por las personas sancionadas. Se conceden al solo efecto devolutorio (artículo 14º de la Ley 17.811), por lo que resulta necesario promover las acciones judiciales pertinentes en contra de los sancionados, aun cuando las resoluciones no se encuentren firmes;

Que esta entidad debe procurar que las sanciones que aplica se hagan efectivas para cumplir de este modo con la misión que la ley le asigna;

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley 17.811,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

Artículo 1º — Encomendar a la Gerencia Control de Legalidad a fin de que por intermedio del Departamento de Asuntos Jurídicos, se encargue de promover las acciones judiciales necesarias tendientes al cobro de las multas aplicadas por esta Comisión en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 10º, inciso b) de la Ley 17.011, incluyéndose las medidas precautorias.

Art. 2º — A los efectos indicados en el artículo 1º, la Gerencia Control de Legalidad, expedirá la correspondiente certificación de deuda.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores del país, dése a publicidad y archívese.

Héctor Alegría.
Presidente

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SANIDAD ANIMAL

Prohíbese la introducción de ganado en pie de las especies receptivas a la fiebre aftosa proveniente del límite Sur de los ríos Negro y Limay al Sur del Paralelo 42.

RESOLUCION

Nº 1.103

Bs. As., 10|9|70

VISTO el Expediente Nº 151394|70; el Decreto Nº 2.939|69 referente a los recaudos sanitarios para asegurar la indemnidad de fiebre aftosa en la región denominada Patagonia, incluyendo el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que motivaron el dictado de las Resoluciones Nº 1.360 de fecha 3 de octubre de 1969, Nº 1.361 de fecha 3 de octubre de 1969, Nº 1.474 de fecha 29 de octubre de 1969 y 1.663 de fecha 2 de diciembre de 1969;

Que el Decreto Nº 2.939 de fecha 6 de junio de 1969 ofrece las garantías sanitarias necesarias para asegurar la sanidad de la región patagónica;

Que es conveniente reunir en un solo cuerpo legal, con las modificaciones que se propician, las distintas medidas sanitarias que reglamenten las normas contenidas en el mencionado Decreto Nº 2.939|69;

Por ello y de acuerdo a lo previsto en los artículos 7º y 11º del citado decreto;

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir la introducción de ganado en pie de las especies receptivas a la fiebre aftosa proveniente del límite Sur de los ríos Negro y Limay al Sur del Paralelo 42, con excepción del destinado a reproducción y faena inmediata dentro de las veinticuatro (24) horas en establecimientos autorizados por la Dirección de Inspección de Carnes del Servicio Nacional de Sanidad Animal de esta Secretaría de Estado.

Art. 2º — Prohibir la introducción de ganado en pie de las especies receptivas a la fiebre aftosa proveniente de la región comprendida entre los ríos Barrancas y Colorado al Norte y los ríos Negro y Limay al Sur, al Sur del Paralelo 42, con excepción del destinado a los fines y condiciones contempladas en el artículo anterior. El ganado provendrá de establecimientos de origen en los cuales y dentro de un radio de 15 kms., no exista fiebre aftosa.

Art. 3º — El traslado de ganado autorizado en los artículos 1º y 2º, será certificado oficialmente en las condiciones establecidas en los mismos y con indicación del establecimiento de faena.

Art. 4º — Prohíbese en la provincia de Neuquén y en la zona de la provincia de Río Negro comprendida entre el río Colorado, Ruta Nacional Nº 151 y límite Este de la Provincia de Neuquén, el uso o tenencia de vacuna antiaftosa, su introducción y comercialización, salvo en los casos expresamente autorizados por los organismos técnicos competentes y bajo estricto control oficial.

Art. 5º — Deróganse las Resoluciones números 1.360 de fecha 3 de octubre de 1969, 1.361 de fecha 3 de octubre de 1969, 1.474 de fecha 29 de octubre de 1969 y 1.663 de fecha 2 de diciembre de 1969.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Kugler.

Segunda Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

Actualízase la tarifa de salarios mínimos Nº 2/1.

RESOLUCION

S/Nº

Bs. As., 31|7|70

La tarifa de salarios mínimos Nº 2|1 ha sido actualizada al 1º de marzo de 1970, conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 2|70 de fecha 17 de marzo de 1970, de la Segunda Comisión de Salarios de la Ley 12.713 para la Industria del Vestido, publicada en el Boletín Oficial Nº 21.903 del 7 de abril de 1970.

Vigencia: 1º|3|70 - 31|12|71

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2|1

Ropería

	Salario hora: Renglones 1 a 399 y básicos 501, 509, 510 y 511	1,3097
	Salario hora: Resto de la tarifa	1,4916
1	Saco Palm Beach: Derecho o cruzado, con un susón, tres bolsillos exteriores plaqué, vistas angostas sueltas, vivo en la sisa, forro en las botamangas, sin hombrera, bajos a máquina	4,6331
2	El mismo, bolsillo interior, dos susones	5,1681
3	El mismo, con un susón, tres bolsillos exteriores plaqué, un bolsillo interior, vistas anchas, vivo en la sisa, forro en las botamangas, sin hombreras, bajo a mano	6,4842
4	El mismo, con dos susones, tres bolsillos exteriores con plaqué por dentro, un bolsillo interior, vistas anchas con vivo en la sisa, forro en las botamangas, bajo a mano	7,4900
5	El mismo, con dos bolsillos interiores, sin pespunte, suelto	8,7749
6	El mismo, sin pespunte, atracado	9,8226
7	Cualquiera de estos sacos, con hombreras fijas, aumentan	0,5243
8	Cualquiera de estos sacos, con hombreras sueltas, aumenta	0.7704
9	Cualquiera de estos sacos, con mangas abiertas, aumentan	0,5243
10	Cualquiera de estos sacos, con envivado aumentan	1,0165
11	Cualquiera de estos sacos, con pespunte, forro entero, dos susones	6,2060
12	Cualquiera de estos sacos, con pespunte, medio forro	7,2332
13	Cualquiera de estos sacos con dos susones, entretela de hilo	6,2060
14	Cualquiera de estos sacos, con dos susones, entretela de lana, aumentan	1,0165
15	Cualquiera de estos sacos, sin pespunte, aumentan	1,0165
16	Cualquiera de estos sacos, con ojal de seda, aumentan	0,5243
17	Cazadora forrada: Con cuello volcado tres bolsillos exteriores, uno interior, con o sin entretela, sin susón, sin hombreras	3,3491
18	En corderoy, para hombre	3,3491
19	En corderoy, para varón	3,0923
20	En corderoy, para varón de 11 a 16 años	2,8462
21	En corderoy, para varón de 3 a 10 años	2,5894
22	En algodón, para hombre	3,6166
23	En algodón, para varón	3,3491
24	En algodón, para varón de 11 a 16 años	3,0923
25	En algodón, para varón de 3 a 10 años	2,8462
26	En lana mezcla, para hombre	3,8948
27	En lana mezcla, para varón	3.6166
28	En lana mezcla, para varón de 11 a 16 años	3,0923
29	En lana mezcla, para varón de 3 a 10 años	2,8462
30	Igual al anterior, en corderoy, con bolsillos plaqué, para hombre	3,3491
31	Igual al anterior, en corderoy, para varón	3.0923
32	Igual al anterior, en corderoy para varón de 11 a 16 años	2.8462
33	Igual al anterior, en corderoy, para varón de 3 a 10 años	2,5894
34	Igual al anterior, en algodón, para hombre	3,6166
35	Igual al anterior, en algodón, para varón	3,3491
36	Igual al anterior, en algodón, para varón de 11 a 16 años	3,0923
37	Igual al anterior, en algodón, para varón de 3 a 10 años	2.8462
38	Igual al anterior, en lana mezcla, para hombre	3,8948
39	Igual al anterior, en lana mezcla, para varón	3.6166
40	Igual al anterior, en lana mezcla, para varón de 11 a 16 años	3,0923
41	Igual al anterior, en lana mezcla, para varón de 3 a 10 años	2,8462
42	Cazadora forrada: En corderoy, cuello volcado, un susón, cuatro bolsillos exteriores plaqué, con fuelle y cartera, un bolsillo interior, con hombreras entretela, para hombre	4,6224
43	En corderoy, para varón	4,3977
44	En corderoy, para varón de 11 a 16 años	4,1516
45	En corderoy, para varón de 3 a 10 años	3,6166
46	En algodón o mezcla, para hombre	4,6331
47	En algodón o mezcla, para varón	4,3977
48	En algodón o mezcla, para varón de 11 a 16 años	4,1516
49	En algodón o mezcla, para varón de 3 a 10 años	3,6166
50	En lana, para hombre	5,1681
51	En lana, para varón	4,6331
52	En lana, para varón de 11 a 16 años	5,1516
53	En lana, para varón de 3 a 10 años	3,8948
54	Las mismas, con solapas de saco, aumentan	1,2947
55	Las mismas, con medio cinturón, aumentan	0,5243
56	Las mismas, con religiosa, aumentan	1,2947
57	Las mismas, con fuelle en la espalda, aumentan	1 2947
58	Saco forrado: En algodón, derecho, tres bolsillos exteriores, uno interior, un susón, entretela de arpillera, cuello y bajo a máquina, solapa sin picar, para hombre	4,1516
59	El mismo, para varón	3,8948
60	El mismo, para varón de 11 a 16 años	3,6166
61	El mismo, para varón de 3 a 10 años	3.0923
62	El mismo, en algodón, cruzado, para hombre	1,5977
63	El mismo, en algodón, cruzado, para varón	3,9911
64	El mismo, en algodón, cruzado para varón de 11 a 16 años	3,0166
65	El mismo, en algodón, cruzado, para varón de 3 a 10 años	3,3491
66	El mismo, en mezcla, derecho para hombre	4,3977
67	El mismo, en mezcla, derecho, para varón	4,1516
68	El mismo, en mezcla, derecho, para varón de 11 a 16 años	3,6166
69	El mismo, en mezcla, derecho, para varón de 3 a 10 años	3,3491
70	El mismo, en mezcla, cruzado, para hombre	4,6331
71	El mismo, en mezcla, cruzado, para varón	4,3977
72	El mismo, en mezcla, cruzado, para varón de 11 a 16 años	3,8948
73	El mismo, en mezcla, cruzado, para varón de 3 a 10 años	3,0166
74	Saco forrado: En algodón, derecho, tres bolsillos exteriores, dos interiores, dos susones, entretela de arpillera o yute, cuello y bajos a máquina, solapa sin picar, para hombre	[illegible]
75	El mismo, en algodón, derecho, para varón	4,3977
76	El mismo, en algodón, derecho, para varón de 11 a 16 años	3,0948
77	El mismo, en algodón, derecho, para varón de 3 a 10 años	3,6166
78	El mismo, en algodón, cruzado, para hombre	4,6331
79	El mismo, en algodón, cruzado, para varon	4,3977
80	El mismo, en algodón, cruzado, para varón de 11 a 16 años	4,1516
81	El mismo, en algodón, cruzado, para varón de 3 a 10 años	3,6166
82	El mismo, en mezcla, derecho, para hombre	5,1681
83	El mismo, en mezcla, derecho, para varón	4,9113
84	El mismo, en mezcla, derecho, para varón de 11 a 16 años	4.6331
85	El mismo en mezcla, derecho, para varón de 3 a 10 años	4,1616
86	El mismo, en mezcla, cruzado para hombre	5.4249
87	El mismo, en mezcla, cruzado, para varón	5,1681
88	El mismo en mezcla, cruzado, para varón de 11 a 16 años	4,9113
89	El mismo, en mezcla, cruzado para varón de 3 a 10 años	4.1516
90	Saco de lana: Derecho, tres bolsillos exteriores, dos interiores, dos susones, cuello con con entretela de arpillera, cuello y bajo a máquina, solapa picada, con entretela de arpillera, para hombre	6,4842
91	El mismo, para varón	6,2060
92	El mismo, para varón de 11 a 16 años	5,4249
93	El mismo, para varón de 3 a 10 años	4,9113
94	El mismo, cruzado, para hombre	6,7089
95	El mismo, cruzado, para varón	6,4842
96	El mismo, cruzado, para varón de 11 a 16 años	5,6817
97	El mismo, cruzado, para varón de 3 a 10 años	5,4249
98	El mismo derecho, con entretela de yute, para hombre	5,4842
99	El mismo derecho, con entretela de yute, para varón	6,2060
100	El mismo, derecho, con entretela de yute, para varón de 11 a 16 años	5,4249
101	El mismo, derecho, con entretela de yute, para varón de 3 a 10 años	4,9113
102	El mismo, cruzado, con entretela de yute, para hombre	6,7089
103	El mismo cruzado, con entretela de yute, para varón	6,4842
104	El mismo, cruzado, con entretela de yute, para varón de 11 a 16 años	5,6817
105	El mismo cruzado, con entretela de yute, para varón de 3 a 10 años	5,4249
106	Cualquiera de estos sacos, con mangas abiertas, aumentan	0,5243
107	Saco forrado: Derecho, tres bolsillos exteriores comunes o plaqué, dos interiores, cuello cosido y dado vuelta a máquina, bajo cuello a mano, espejos a máquina, solapas y cuello picado con entretela de lana pespuntes a máquina, aberturas en las mangas, sin ojales y sin plancha, para hombre	8,8061
108	El mismo, para varón	8,2818
109	El mismo, para varón de 11 a 16 años	7,2332
110	El mismo, para varón de 3 a 10 años	6,4735
111	El mismo sin pespunte, atracada a la vista, sin ojales y sin plancha, para hombre	9,8226
112	Igual al anterior, para varón	9,2984
113	Igual al anterior, para varón de 11 a 16 años	8,0250
114	Igual al anterior, para varón de 3 a 10 años	7,2332
115	Igual al anterior, cruzado, sin ojales y sin plancha, para hombre	11,3846
116	Igual al anterior, para varón	10.1543
117	Igual al anterior, para varón de 11 a 16 años	9,2904
118	Igual al anterior, para varón de 3 a 10 años	9,0201

ADICIONALES

Para los Básicos 107 a 118

a)	Aberturas, c/u.	0,4815
b)	Medio forro	1,0379
c)	Ojales en hilo o cordoné, cada uno	0,1036
d)	Planchado	0,9630
119	Saco sin forro: Cruzado, tres bolsillos exteriores y dos interiores, vistas anchas, dos susones, forro en el canesú, para hombre	6,9657
120	Igual al anterior, para varón	6.7089
121	Igual al anterior, para varón de 11 a 16 años	5,9492
122	Igual al anterior, para varón de 3 a 10 años	5,1681
123	Igual al anterior cruzado, tres bolsillos, para varón de 11 a 16 años	4,9113



124 Igual al anterior, cruzado, tres bolsillos, para varón de 3 a 10 años ... 4,3977

135 Saco sin forro: En brin y algodones, tres bolsillos, vivo en la sisa, forro en la botamanga, vistas sueltas, con un susón, bajo y mangas a máquina, con entretela de algodón, para hombre ... 3,0923

136 El mismo, para varón ... 2,8462

137 El mismo, para varón de 11 a 16 años ... 2,5894

138 El mismo para varón de 3 a 10 años ... 2,3326

139 El mismo, con cartera y fuelle, para hombre ... 3,6166

140 El mismo, para varón ... 3,3491

141 El mismo, para varón de 11 a 16 años ... 2,8462

142 El mismo para varón de 3 a 10 años ... 2,5894

143 Igual al anterior, con dos susones, para hombre ... 3,8734

144 El mismo, para varón ... 3,6166

145 El mismo, para varón de 11 a 16 años ... 2,8462

146 El mismo, para varón de 3 a 10 años ... 2,5894

147 Saco de seda cruda: Vistas pegadas, tres bolsillos, vivo en la sisa y forro en la botamanga, para hombre ... 2,6643

148 El mismo, para varón ... 2,4396

149 El mismo, con vista suelta, forro en la sisa y en la botamanga, con entretela, para hombre ... 3,7771

150 El mismo, para varón ... 3,2314

151 Saco de alpaca: Tres bolsillos plaqué, un susón, vivo en la sisa, vista pegada y forro en la botamanga, para hombre .3,6166

152 El mismo, para varón ... 3,0923

153 El mismo, con vista suelta, para hombre ... 4,3977

154 El mismo, para varón ... 3,8948

155 Igual al anterior, con vivo en el bajo, para hombre ... 4,9113

156 El mismo, para varón ... 4,6331

157 El mismo, un bolsillo interior y vista ancha, para hombre 5,6817

158 El mismo, para varón ... 5,1681

159 El mismo, dos bolsillos interiores y dos susones, para hombre ... 6,2060

160 El mismo, con medio forro, para hombre ... 7,2332

161 El mismo, para varón ... 6,7089

162 El mismo, forro entero, para hombre ... 5,9492

163 El mismo, para varón ... 5,4249

164 Los mismos, cruzados, para hombre ... 6,2060

165 Los mismos, cruzados, para varón ... 5,6817

166 Saco de mozo: Corto, cuatro bolsillos exteriores y uno interior, para hombre ... 6,4842

167 El mismo, con dos bolsillos interiores, para hombre ... 6,7089

168 El mismo, con solapa smoking, para hombre ... 7,2332

169 El mismo largo ... 7,2332

170 El mismo, con solapa de saco, tres bolsillos exteriores y uno interior, para hombre ... 5,1681

205 Sobretodo derecho: Ordinario, de mezcla, forro entero, tres bolsillos exteriores, dos interiores, un susón, bajo a máquina, sin picar solapas, entretela o yute, para hombre 7,2332

206 El mismo, para varón ... 6,7089

207 El mismo, para varón de 11 a 16 años ... 5,9492

208 El mismo, para varón de 3 a 10 años ... 5,4249

209 El mismo, paño castor, forro entero, tres bolsillos exteriores, dos interiores, cuello y y bajo a máquina, dos susones, solapas sin picar, entretela arpillera o yute, para hombre ... 8,2818

210 El mismo, para varón ... 7,7682

211 El mismo, para varón de 11 a 16 años ... 6,7089

212 El mismo, para varón de 3 a 10 años ... 5,9492

213 El mismo, sin pespunte, cuello y bajo a máquina, solapas picadas, con entretela de arpillera o yute, para hombre 9,8226

214 El mismo, para varón ... 9,2983

215 El mismo, para varón de 11 a 16 años ... 8,5279

216 El mismo, para varón de 3 a 10 años ... 7,7682

217 El mismo, medio forro, sin envivado, tres bolsillos exteriores, con parche pegado, cerrado atrás, un susón, cuello a máquina, solapa sin picar, entretela de arpillera o yute, para hombre ... 8,2818

218 El mismo, para varón ... 7,7682

219 El mismo, para varón de 11 a 16 años ... 6,9657

220 El mismo, para varón de 3 a 10 años ... 6,3879

221 El mismo, tres bolsillos exteriores, dos interiores, dos susones, envivado con bolsillos a fuelle cuello a máquina, con abertura atrás, con pespunte, entretela de arpillera o yute, para hombre ... 11,1066

22.. El mismo, para varón ... 10,5823

223 El mismo, para varón de 11 a 16 años ... 9,0522

224 El mismo, para varón de 3 a 10 años ... 8,2818

225 El mismo, sin pespunte, con costuras cargadas a mano, entretela de lana, para hombre 13,7174

226 El mismo, para varón ... 13,1717

227 El mismo, para varón de 11 a 16 años ... 11,6416

228 El mismo, para varón de 3 a 10 años ... 10,8605

229 El mismo, con doble pespunte, aumenta ... 0,7704

230 El mismo, tres bolsillos exteriores, dos interiores, bajo y cuello a máquina, dos susones, solapas picadas, con pespunte, forro entero, en mezcla, para hombre ... 10,8605

213 El mismo, para varón ... 10,3362

232 El mismo, para varón de 11 a 16 años ... 9,0522

233 El mismo, para varón de 3 a 10 años ... 8,2818

234 El mismo, en lana, para hombre ... 10,8605

235 El mismo, para varón ... 10,3362

236 El mismo, para varón de 11 a 16 años ... 9,0522

237 El mismo, para varón de 3 a 10 años ... 8,2818

238 Sobretodo Cruzado: Mezcla, igual al anterior, medio forro, para hombre ... 12,9149

239 El mismo, para varón ... 12,4013

240 El mismo, para varón de 11 a 16 años ... 10,3362

241 El mismo, para varón de 3 a 10 años ... 9,0522

242 El mismo, en lana, para hombre ... 12,9149

243 El mismo, para varón ... 12,4013

244 El mismo, para varón de 11 a 16 años ... 10,3362

245 El mismo, para varón de 3 a 10 años ... 9,0522

246 El mismo, tres bolsillos exteriores y dos interiores, bajo y cuello a mano, solapas picadas, dos susones, sin pespunte, forro de algodón, para hombre ... 16,7883

247 El mismo, para varón ... 16,2747

248 El mismo, para varón de 11 a 16 años ... 13,7388

249 El mismo, para varón de 3 a 10 años ... 12,4013

250 Los mismos, con forro de seda, para hombre ... 18,0937

251 El mismo, para varón ... 16,7883

252 El mismo, para varón de 11 a 16 años ... 14,9800

253 El mismo, para varón de 3 a 10 años ... 13,7174

254 El mismo, medio forro de algodón, para hombre ... 16,7883

255 El mismo, para varón ... 16,0286

256 El mismo, para varón de 11 a 16 años ... 14,2096

257 El mismo, para varón de 3 a 10 años ... 12,9149

258 Los mismos, con costura abierta cosida a mano, aumentan ... 1,2947

259 El mismo, con medio cinturón y pliegue, ordinarios, aumentan ... 0,7704

259 (Bis) El mismo, con medio cinturón y pliegues, buenos, aumentan ... 1,5622

260 El mismo, con mangas abierta, aumenta ... 0,5243

261 Perramus de Gabardina: De algodón, derecho, mangas raglan, medio forro de algodón, tres bolsillos exteriores y dos interiores, cuello a máquina, solapas picadas, entretela de yute, costuras cargadas, con un pespunte, para hombre .. 13,7174

262 El mismo, para varón ... 13,1717

263 El mismo, cruzado, para hombre ... 14,9800

264 El mismo, cruzado, para varón ... 13,9314

265 El mismo, en lana o mezcla, derecho, para hombre ... 16,2747

265 (Bis) El mismo, en lana o mezcla, derecho, para varón . 15,2582

266 El mismo, lana o mezcla, cruzado, para hombre ... 17,5801

266 (Bis) El mismo, lana o mezcla, cruzado, para varón ... 16,5315

267 Los mismos, derechos, todo forrado en algodón, para hombre ... 12,4013

268 Los mismos, derechos, todo forrado en algodón, para varón ... 11,3634

269 Los mismos, cruzados, todo forrado en algodón, para hombre ... 13,7174

270 Los mismos, cruzados, todo forrado en algodón, para varón ... 12,6688

271 Los mismos, derechos, todo forrado en lana o mezcla, para hombre ... 14,2096

272 Los mismos, derechos, todo forrado en lana o mezcla, para varón ... 13,7174

273 Los mismos, en gabardina de lana medio forro del mismo género, incluso mangas, tres bolsillos exteriores y dos interiores, costuras cargadas, con dos pespuntes, entretela de lana, cuello y solapas picadas a mano y cosidas con seda, derecho, para hombre ... 24,5779

274 El mismo, para varón ... 23,2618

275 El mismo, para varón de 11 a 16 años ... 20,6831

276 El mismo, para varón de 3 a 10 años ... 18,0937

277 El mismo, cruzado, para hombre ... 28,4513

278 El mismo, cruzado, para varón ... 25,8405

279 El mismo, cruzado, para varón de 11 a 16 años ... 21,1539

280 El mismo, cruzado, para varón de 3 a 10 años ... 20,6831

281 Los mismos, con hebillas forradas, aumentan ... 0,7704

282 Los mismos, con cinturón, aumentan ... 1,1770

283 El mismo, derecho, con cartera de ojales, aumenta ... 1,2947

357 Breeches Ordinarios: Tres bolsillos, forro pegado, sin entretela, sin remonta y sin ojalillos, para hombre ... 1,6157

358 El mismo, para varón ... 1,4659

359 Breeches Ordinarios: Tres bolsillos, forro suelto, con entretela, con remonta en las rodillas y atrás, sin encandelillado y sin ojalillos, para hombre ... 2,9746

360 El mismo, para varón ... 2,7178

361 El mismo, con bolsillos, forro a la americana, con entretela, con remonta en las rodillas y atrás, encandelillado y sin ojalillos, para hombre 4,0660

362 El mismo, para varón ... 3,7664

363 Chaleco: Derecho, en algodón, cuatro bolsillos, todo forrado, forro pegado a máquina, con pespunte, para hombre ... 1,9046

364 El mismo, para varón ... 1,6157

365 El mismo, para varón de 11 a 16 años ... 1,2412

366 El mismo, para varón de 3 a 10 años ... 1,1021

367 El mismo, en lana, para hombre ... 2,1828

368 El mismo, en lana, para varón ... 1,8939

369 El mismo, en lana, para varón de 11 a 16 años ... 1,5087

370 El mismo, en lana, para varón de 3 a 10 años ... 1,3482

371 Chaleco: Cuatro bolsillos, sin pespuntes, en algodón, para hombre ... 2,4396

372 El mismo, para varón ... 2,1828

373 El mismo, para varón de 11 a 16 años ... 1,7655

374 El mismo, para varón de 3 a 10 años ... 1,5729

375 Chaleco: En lana, para hombre ... 2,7178

376 El mismo, para varón ... 2,4396

377 El mismo, para varón de 11 a 16 años ... 2,1828

378 El mismo, para varón de 3 a 10 años ... 2,0544

379 El mismo, cosido con seda, para hombre ... 3,2314

380 El mismo, para varón ... 2,9746

381 El mismo, para varón de 11 a 16 años ... 2,7178

382 El mismo, para varón de 3 a 10 años ... 2,4396

383 Chaleco Cruzado: En algodón, cuatro bolsillos, todo forrado, forro pegado a máquina, con pespunte, para hombre ... 2,1828

384 El mismo, para varón ... 1,8939

385 El mismo, para varón de 11 a 16 años ... 1,7655

386 El mismo, para varón de 3 a 10 años ... 1,5729

387 El mismo, en lana, para hombre ... 2,4396

388 El mismo, para varón ... 2,1828

389 El mismo, para varón de 11 a 16 años ... 2,0544

390 El mismo, para varón de 3 a 10 años ... 1,8939

391 El mismo, en algodón, sin pespunte, para hombre ... 2,7178

392 El mismo, en algodón, para varón ... 2,4396

393 El mismo, para varón de 11 a 16 años ... 2,1828

394 El mismo, para varón de 3 a 10 años ... 2,0544

395 El mismo, en lana, para hombre ... 2,9746

396 El mismo, para varón ... 2,7178

397 El mismo, para varón de 11 a 16 años ... 2,4396

398 El mismo, para varón de 3 a 10 años ... 2,1828

399 Todos los chalecos, con solapas, aumentan ... 0,8239

SEGUNDA PARTE

Notas generales

1º Si el dador de trabajo quisiera agregar algún adicional que no existe en la Tarifa de las nuevas prendas estructuradas (básico 550 en adelante), deberá remitir a la Comisión de Salarios, dentro de los treinta días, la prenda y el material para la prueba, a fin de su tarifación.

En caso de receso de la Comisión de Salarios por cualquier motivo, el Departamento de Trabajo a Domicilio, citará a los efectos del inmediato tarifado de los adicionales presentados, a dos miembros de la representación empresaria y dos miembros de la representación sindical, pertenecientes a la Comisión de Salarios o a los de la última Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio legal, los que se abocarán a la fijación de los salarios para los adicionales presentados y no contemplados en la Tarifa. En caso de no haber acuerdo entre los sectores sobre el salario a fijar, durante el receso de la Comisión, éste será determinado por el Departamento de Trabajo a Domicilio, mediante las pruebas correspondientes de costura. El salario así fijado tendrá validez legal y será obligatorio abonar por el Dador de Trabajo, hasta la primera reunión de la Comisión de Salarios de la Ley número 12.713 la que determinará en definitiva, la tarifa correspondiente. El tarifado de dichos adicionales deberá realizarse dentro de los quince días de la presentación por el Dador de Trabajo.

2º El tomador de trabajo deberá confeccionar y devolver terminadas las prendas que se le encarguen, con todos los adicionales, inclusive ojales que el dador de trabajo le encomiende, menos los trabajos de máquinas especiales.

3º El tomador de trabajo deberá únicamente realizar los trabajos especificados en la libreta de trabajo o en las boletas de encargo.

4º Todo el trabajo debe entregarse al tomador debidamente cortado, piqueteado, y marcado. Igualmente los forros deben estar preparados en forma.

5º Las entregas al tomador de trabajo deberán efectuarse en paquetes de 12 prendas como mínimo, del mismo artículo.

6º En todas las prendas de esta Tarifa no se admite ningún descuento por reducción o fraccionamiento del básico. Igual modo del adicional.

7º Se abonará sobre la Tarifa de ojalado un adicional del 10 %, suma que se destinará como remuneración exclusiva para el obrero que confecciona la prenda. Se aclara que este porcentaje adicional se abonará únicamente en el caso de que se le encomiende al obrero la realización del ojalado.

Básico 500

Pantalón Blue-Jean o Vaquero: Para hombre, en algodón, dos bolsillos a los costados simples o parches rectos o media luna, la parte trasera sobrecosida hasta la cartera, con bocamanga, forro pegado, cartera simple forrada, tres pasacintos, con una etiqueta, cinco botones, todo a máquina, sin ojales y sin plancha.

Talles 56 al 60 ... 1,2412

Talles 44 al 54 ... 1,1128

Talles 36 al 42 ... 1,0058

Talles 11 a 16 años ... 0,9095

Talles 3 a 10 años ... 0,8239

Adicionales

1 Bolsillos cortados, c|u. ... 0,1969

2 Bolsillos parches, c|u. ... 0,0813

3 Bolsillos americanos, el par . 0,3467

4 Bolsillos breech, c|u. ... 0,2889

5 Presillas simples, el par ... 0,0920

6 Presillas forradas, el par ... 0,1498

7 Sobrecosido de los costados 0,1733

8 Sobrecosido de entrepiernas . 0,3809

9 Fundillo de refuerzo ... 0,1273

10 Pasacinturón, el par ... 0,0460

11 Segundo pespunte en el bolsillo parche, c|u. ... 0,0460

12 Pliegues, el par ... 0,2429

13 Cada pespunte más en la cintura ... 0,0920

14 Pinzas en la trasera, el par . 0,0460

15 Pieza de altura en la cintura, el par ... 0,1273

16 Cuñas en las entrepiernas, el par ... 0,0813

17 Broches de gancho en la cintura, el par ... 0,0460

18 Cartera pegada en los bolsillos parches, c|u. ... 0,0460

19 Elástico en los costados de la cintura con tres pespuntes .. 0,1498

20 Atraque simple a mano, c|u. . 0,0075

21 Botón, c|u. más ... 0,0310

22 Pasar tres costuras cadena, completas ... 0,4280

ESTE PANTALON NO PODRA LLEVAR MAS ADICIONALES

Planchado

Talles 56 a 60 ... 0,2429

Talles 44 a 54 ... 0,2311

Talles 36 a 42 ... 0,1969

Talles 11 a 16 años ... 0,1851

Talles 3 a 10 años ... 0,1733

Ojalado y atraque a máquina

a) Ojal simple, recto, el cien . 1,7120

b) Ojal tupido, recto, el cien . 2,0437

c) Ojal doble, recto, el cien . 4,0660

d) Ojal redondo, con relleno, el cien ... 5,6817

e) Atraque a máquina especial, el cien ... 2,0116

Las prendas que se denominan "Pantalón Vaquero" o "Blue-Jean" para hombres y niños se hallan encuadradas en el Básico 500 de la presente Tarifa y sus

correspondientes Adicionales, aclarando que el pespunte del costado debe interpretarse como "sobrecosido" y ser abonado conforme al Adicional Nº 7, la pieza que lleva atrás debe abonarse de acuerdo al Adicional Nº 15 de dicho Básico.

Básico 501

Pantalón para Hombre: En telas de algodón, hilo o lana, mezclas de lana o hilo y|o mezclas de lana con fibras sintéticas, tres bolsillos, un susón de cada lado, cartera adelante forrada, con bocamanga, forro suelto con entretela, costura abierta, cinco pasacintos, una etiqueta, seis botones, todo a máquina, sin ojales y sin plancha.

Talles 56 a 60	2,2791
Talles 44 a 54	2,0758
Talles 36 a 42	1,8725
Talles 11 a 16 años	1,6799
Talles 3 a 10 años	1,5087
1 Bolsillo cortado, c|u.	0,2075
2 Bolsillo breech, el par	0,7276
3 Bolsillo americano, el par	0,4280
4 Bolsillo parche, c|u.	0,0813
5 Presillas forradas simples, el par	0,1391
6 Presillas forradas y dadas vuelta, el par	0,2782
7 Pasacinturón, el par	0,0578
8 Costuras abiertas en la cartera	0,0920
9 Costuras de costado, sobrecosidas	0,2076
10 Sobrecosido en entrepiernas	0,3809
11 Fundillo de refuerzo	0,1273
12 Pliegues, el par	0,1969
13 Pata de gallo en los bolsillos, c|u.	0,0578
14 Pinzas forradas a mano, c|u.	0,0578
15 Tapitas sueltas forradas de bolsillo, c|u.	0,1273
16 Cartera pegada en bolsillo parche, c|u.	0,0578
17 Segundo pespunte en el bolsillo parche, c|u.	0,0460
18 Segundo pespunte en tapitas, c|u.	0,0235
19 Cada pespunte más en el cinturón	0,0460
20 Cartera forma tirador	0,0813
21 Entretela en la cartera	0,0578
22 Medio elástico atrás, con dos atraques forma jareta	0,0813
23 Medio elástico en la trasera con tres pespuntes cosidos sobre el mismo	0,2076
24 Elástico en los costados de la cintura con tres pespuntes sobre el mismo	0,3467
25 Elástico forma jareta aplicado a los costados, el par	0,1391
26 Cinturón entero de una sola hoja cosido y dado vuelta con tres pespuntes	0,1851
27 Dos medios cinturones de una sola hoja cosidos y dados vuelta con tres pespuntes	0,2429
28 Cuarto cinturón, apéndice o lengueta	0,0920
29 Bajo a mano sin talonera	0,4280
30 Subterráneo aplicado para cinturón con dos o cuatro entradas simples, forrados, cosidos y dados vuelta sin pespuntear	0,3467
31 Subterráneo en pico forma tapita, cosido y dado vuelta con un pespunte, c|u.	0,1391
32 Atraque a mano, simple, c|u.	0,0076
33 Botón, cada uno más	0,0235
34 Terminación en pico de pasacinturón del básico, c|u.	0,0235
35 Presilla de ojal para bolsillo, c|u.	0,0460

Planchado

Talles 56 a 60	0,3809
Talles 44 a 54	0,3349
Talles 36 a 42	0,3007
Talles 11 a 16 años	0,2782
Talles 3 a 10 años	0,2429

Ojalado y Atraque a Máquina

a) Ojal simple, recto, el cien	1,4231
b) Ojal tupido, recto, el cien	1,7976
c) Ojal doble, recto, el cien	3,4026
d) Ojal redondo con relleno, el cien	4,7508
e) Atraque a máquina especial, el cien	1,6799

Básico 502

Pantalón Pescador: En telas de algodón, enterizo, cintura doblada de la misma tela, cuatro pasacintos simples, cinturón suelto completo con dos pespuntes, dos bolsillos parches dobladillados, la parte trasera sobrecosida hasta la cartera, con botamanga, todo a máquina, una etiqueta, cinco botones, sin ojales y sin plancha.

Talles 56 a 60	1,2412
Talles 44 a 54	1,1128
Talles 36 a 42	1,0058
Talles 11 a 16 años	0,9095
Talles 3 a 10 años	0,8239

Adicionales

1 Elástico entero forma jareta con dos atraques	0,0920
2 Medio elástico atrás con dos pespuntes	0,0813
3 Elástico entero con dos pespuntes cosidos sobre el mismo	0,3809
4 Medio elástico en la trasera con dos pespuntes cosidos sobre el mismo	0,1969
5 Terminación en pico del pasacinturón del básico, c|u.	0,0310
6 Cartera pegada en los bolsillos parches, c|u.	0,0460
7 Bolsillo de adelante cortado, parche interno, con cartera, el par	0,3809
8 Bolsillo americano, el par	0,3467
9 Bolsillo parche, c|u.	0,0813
10 Bolsillo cortado, c|u.	0,1969
11 Pasacinturón simple, c|u.	0,0460
12 Pasacinturón en pico, c|u.	0,0813
13 Sobrecosido en entrepiernas	0,3809
14 Segundo pespunte en el bolsillo parche, c|u.	0,0460
15 Pespunte en el cinturón, cada uno más	0,0460
16 Costuras simples en los costados del pantalón	0,1733
17 Costuras simples en los costados del pantalón	0,1733
18 Atraque a mano, simple, c|u.	0,0075
19 Botón, cada uno más	0,0310

Planchado

Talles 56 a 60	0,2429
Talles 44 a 54	0,2311
Talles 36 a 42	0,1969
Talles 11 a 16 años	0,1851
Talles 3 a 10 años	0,1733

Ojalado y atraque a máquina

a) Ojal simple, recto, el cien	1,7120
b) Ojal tupido, recto, el cien	2,0437
c) Ojal doble, recto, el cien	4,0660
d) Ojal redondo con relleno, el cien	5,6817
e) Atraque a máquina especial, el cien	2,0116

Básico 503

Pantalón Pescador: En telas de lana o mezcla de lana y|o mezcla de lana con fibras sintéticas, cintura doblada de la misma tela, cuatro pasacintos simples, cinturón suelto completo de una sola hoja, con dos pespuntes, dos bolsillos parches dobladillados, la parte trasera sobrecosida hasta la cartera, con botamanga, una etiqueta, cinco botones, todo a máquina, sin ojales y sin plancha.

Talles 56 a 60	1,5087
Talles 44 a 54	1,3803
Talles 36 a 42	1,2412
Talles 11 a 16 años	1,1128
Talles 3 a 10 años	0,9951

Adicionales

1 Elástico entero forma jareta con dos atraques	0,1273
2 Medio elástico atrás con dos atraques	0,0920
3 Elástico entero con dos pespuntes cosido sobre el mismo	0,4740
4 Medio elástico en la trasera con dos pespuntes cosido sobre el mismo	0,2429
5 Terminación en pico en pasacinturones del básico, c/u.	0,0310
6 Cartera pegada en bolsillos parches, c/u.	0,0760
7 Bolsillo de adelante cortado, parche interno con cartera, el par	0,4622
8 Bolsillo americano, el par	0,4280
9 Bolsillo parche, c/u.	0,0920
10 Bolsillo cortado, c/u.	0,2429
11 Pasacinturón simple, c/u.	0,0460
12 Pasacinturón en pico, c/u.	0,0813
13 Sobrecosido de entrepiernas	0,4622
14 Segundo pespunte en bolsillo parche, c/u.	0,0460
15 Cada pespunte más en el cinturón	0,0460
16 Costura simple en el costado del pantalón	0,2311
17 Costura sobrecosida en el costado del pantalón	0,4280
18 Atraque a mano, simple, c/u.	0,0075
19 Botón, cada uno más	0.0310

Nota: El cinturón puede llevar un añadido.

Planchado

Talles 56 a 60	0,3702
Talles 44 a 54	0,3349
Talles 36 a 42	0,2889
Talles 11 a 16 años	0,2547
Talles 3 a 10 años	0,2429

Ojalado y Atraque a Máquina

a) Ojal simple, recto, el cien.	1,7120
b) Ojal tupido, recto, el cien.	2,0437
c) Ojal doble, recto, el cien	4,0660
d) Ojal redondo con relleno, el cien	5,6817
e) Atraque a máquina especial, el cien	2,0116

Básico 509

Pantalón Largo de Lana o Mezcla y/o Mezcla de Lana con Fibras Sintéticas: De tres a diez años, dobladillado dela misma tela, con elástico entero o medio elástico en la cintura, sin cartera, sin bolsillos, sobrecosido o costura abierta, bajo a máquina, sin bota.

Talles 3 a 10 años	0,6591

Adicionales

1 Bolsillo parche con un pespunte	0,0578
2 Bolsillo cortado	0,1733
3 Bolsillo americano, el par	0,3007
4 Tablón o fuelle en el bolsillo, cada uno	0.0310
5 Carterita pegada en bolsillo, cada una	0,0460
6 Tapita suelta forrada, c/u.	0.1038
7 Pespunte, cada uno más en el bolsillo	0,0310
8 Pespunte, cada uno más en el elástico	0,1273
9 Segundo pespunte en tapita suelta	0,0231
10 Bajo a mano	0,1969
11 Bota con bajo a mano	0,3007
12 Bota a máquina	0,1038
13 Botón, cada uno	0,0231
14 Planchado	0,1498
15 Dos medios cinturones de una sola hoja cosidos y dados vuelta con un pespunte alrededor.	0,2080
16 Pespunte sobre el medio elástico, cada uno más	0,0809
17 Pasacinturón simple, c/u.	0,0306
18 Cinturón entero suelto con un pespunte alrededor	0,1271
19 Pliegues, el par	0,1271

Básico 510

Pantalón Corto para Niño: En telas de algodón, pretina forro pegado, dos bolsillos, cuatro pasacinturones, cartera forrada, la parte trasera sobrecosida hasta la cartera, pinzas atrás, dobladillo a máquina, una etiqueta, cuatro botones, todo a máquina, sin ojales y sin plancha.

Talles 3 a 10 años	0,6238
Talles 11 a 16 años	0,7276

Básico 510 (Bis)

Pantalón Corto para Niño: En telas de algodón, pretina forro pegado, dos bolsillos, sin cartera ni pasacinturones, sobrecosido o costura abierta, pinzas atrás, dobladillo a máquina, una etiqueta, cuatro botones, todo a máquina, sin ojales y sin plancha.

Talles 3 a 10 años	0,4173
Talles 11 a 16 años	0,4601

Adicionales para Básicos 510 y 510 (Bis)

1 Bolsillo parche, c/u.	0,0460
2 Bolsillo cortado, c/u.	0,1391
3 Bolsillo americano, el par	0,2829
4 Tablón fuelle en los bolsillos, cada uno	0,0231
5 Carterita pegada en el bolsillo, c/u.	0,0460
6 Tapita suelta forrada, c/u.	0,1038
7 Pliegues, el par	0,1038
8 Todo forrado con costuras planchadas	0,2547
9 Bajos a mano, de 6 a 10 mm por puntada	0,2076
10 Elástico en los costados forma jareta	0,1391
11 Elásticos en los costados de la cintura con dos costuras sobre el mismo	0,2076
12 Medio elástico en la trasera cosido sobre el mismo	0,1391
13 Elástico atrás forma jareta	0,0578
14 Dos medios cinturones con pespunte alrededor	0,2076
15 Cinturón entero suelto, con un pespunte alrededor	0,1038
16 Pespunte en los bolsillos, cada uno más	0,0310
17 Pespunte en el cinturón suelto, cada uno más	0,0310
18 Entretela en la cintura	0,0578
19 Pasacinturón simple, c/u.	0,0231
20 Pata de gallo en los bolsillos, cada uno	0,0231
21 Botón, cada uno más	0,0231
22 Terminación en pico de pasacinturón, c/u.	0,0231
23 Planchado	0,0813

Ojalado y Atraque a Máquina

a) Ojal simple, recto, el cien.	1,4231
b) Ojal tupido, recto, el cien.	1,7976
c) Ojal doble, recto, el cien	3,4026
d) Ojal redondo con relleno, el cien	4,7508
e) Atraque a máquina especial, el cien	1,6799

Básico 511

Pantalón Corto de Niño: En telas de lana o mezcla de lana y|o lana mezcla con fibras sintéticas, pretina con forro pegado, dos bolsillos, cuatro pasacinturones, cartera forrada, la parte trasera sobrecosida hasta la cartera, pinzas atrás, dobladillo a máquina, una etiqueta, cuatro botones, todo a máquina, sin ojales y sin plancha.

Talles 3 a 10 años	0,7276
Talles 11 a 16 años	0,8207

Basico 511 (Bis)

Pantalón Corto de Niño: En telas de lana o mezcla de lana y|o mezcla de lana con fibras sintéticas, pretina con forro pegado, dos bolsillos sin pasacinturones, sin cartera, sobrecosido o costura abierta, pinzas atrás, dobladillo a máquina, una etiqueta, cuatro botones, todo a máquina, sin ojales y sin plancha.

Talles 3 a 10 años	0,5243
Talles 11 a 16 años	0,5662

Adicionales para Básicos 511 y 511 (Bis)

1 Bolsillo parche, c|u.	0,0578
2 Bolsillo cortado, c|u.	0,1733
3 Bolsillo americano, el par	0,3007
4 Tablón o fuelle en los bolsillos, c|u.	0,0310
5 Carterita pegada en los bolsillos, c|u.	0,0460
6 Tapita suelta forrada	0,1038
7 Pliegues, el par	0,1273
8 Todo forrado con costuras internas planchadas	0,3007
9 Bajos a mano, de 6 a 10 mm por puntada	0,2889
10 Elásticos en los costados de la cintura, con dos pespuntes sobre el mismo	0.2311
11 Elásticos en los costados forma jareta	0,1498
12 Medio elástico en la trasera cosido sobre el mismo	0,1498
13 Elástico atrás forma jareta	0,0813
14 Dos medios cinturones con pespuntes alrededor	0,2076
15 Cinturón entero suelto, con un pespunte alrededor	0,12[illegible]
16 Pespunte en el cinturón suelto, cada uno más	0,0460
17 Pespuntes en los bolsillos, cada uno más	0,0460
18 Entretela en la cintura	0,0813
19 Pasacinturón simple, c|u.	0,0310
20 Pata de gallo en bolsillo, c|u.	0,0310
21 Pasacinturón en pico, c|u.	0,0578
22 Cuarto cinturón, apéndice o lengüeta	0,0578
23 Segunda vista en el bolsillo de costado, el par	0,0813
24 Terminación en pico del pasacinturón del básico	0,0231
25 Botón, cada uno más	0,0231
26 Planchado	0,0813

Ojalado y Atraque a Máquina

a) Ojal simple, recto, el cien	1,4231
b) Ojal tupido, recto, el cien	1,7976
c) Ojal doble, recto, el cien	3,4026
d) Ojal redondo con relleno, el cien	4.7508
e) Atraque a máquina especial, el cien	1,6799

Básico 515

Breechecito para Niño: Con cintura o dobladillo, con elástico, con abertura en las piernas, tres botones o cierre relámpago en las dos piernas, elástico en el talón, sobrecosido en los costados, trasera y delantera, un susón en el talón hasta la rodilla y cortado en la trasera a la altura de las rodillas, en cualquier tela, sin ojales y sin plancha. Tiempo de confección 49 minutos.

Talles 1 a 6 años	1,1984
Talles 7 a 10 años, aumentan 10%.	

Adicionales

1 Bolsillo parche, c|u.	0,0813
2 Bolsillo cortado, c|u.	0,1969
3 Botón, cada uno más	0,0310
4 Planchado	0,0920
5 Cinturón entero suelto con un pespunte alrededor	0,1498
6 Pasacinturón simple, c|u.	0.0310
7 Ojal simple, recto, el cien	1,7120
8 Ojal tupido, recto, el cien	2,0437
9 Ojal doble, recto, el cien	4,0660
10 Pespunte en el par de polainas, c|u. más, 1 1|2 minuto	0,0310
11 Por costura de frente, 1 minuto	0,0310
12 Pespunte de frente, c|u. más, 1 minuto	0,0310
13 Abertura a los costados, c|u. 2 1|2 minuto	0,0578

Básico 530

Bombacha: En telas de algodon, dos bolsillos simples a los costados, la parte trasera sobrecosida hasta la cartera, forro pegado, cartera forrada, cuatro pasacintos, una etiqueta, siete botones, todo a máquina, sin ojales y sin plancha.

Talles 56 a 60	1,4445
Talles 44 a 54	1,3161
Talles 36 a 42	1,1770
Talles 11 a 16 años	1,0593
Talles 3 a 10 años	0,9630

Adicionales

1 Paño y medio	0,1498
2 Dos paños	0,2429
3 Bolsillo cortado, c|u.	0,2429
4 Forro suelto sin entretela	0,2429
5 Segundo pespunte en la cintura	0,0920
6 Segundo pespunte en los puños, el par	0,0920
7 Tapita suelta forrada para bolsillo	0,1273
8 Pasacinturón, el par	0,0460
9 Pasacinturón forma tapita sin forrar, c|u.	0,0920
10 Pasacinturón forma tapita forrado, c|u.	0,1273
11 Pasacinturón simple en pico, c|u.	0,0920
12 Pata de gallo en los bolsillos, c|u.	0,0460
13 Sobrecosido en los costados	0,1733
14 Sobrecosido en las entrepiernas	0,3809
15 Presilla simple, el par	0,0920
16 Presilla forrada, el par	0,1498
17 Presilla de ojal para bolsillo	0,0460
18 Cartera de puño en pico, forrada, el par	0,2429
19 Cartera de puño simple, el par	0,0920
20 Atracar tablas	0,1273
21 Atracar tablas en dos paños	0,1498
22 Hilvanar tablas para planchar	0,0460
23 Coser tablas hasta 5 cms, el par	0,0460
24 Broche de gancho en la cintura	0,0460
25 Terminación en pico de pasacinturón	0,0310
26 Botón, cada uno más	0,0310

Planchado

a) Con tablas perdidas:

Talles 56 a 60	0,2547
Talles 44 a 54	0,2429
Talles 36 a 42	0,2311
Talles 11 a 16 años	0,1969
Talles 3 a 10 años	0,1851

b) Con tableado de arrida a abajo:

Talles 56 a 60	0,4162
Talles 44 a 54	0,3809
Talles 36 a 42	0,3349
Talles 11 a 16 años	0,3007
Talles 3 a 10 años	0,2771

Ojalado y Atraque a Máquina

a) Ojal simple, recto, el cien	1,7120
b) Ojal tupido, recto, el cien	2,0437
c) Ojal doble, recto, el cien	4,0660
d) Ojal redondo con relleno, el cien	5,6817
e) Atraque a máquina especial, el cien	2,0116

Básico 531

Bombacha: En telas de lana o mezcla de lana y/o fibras sintéticas, dos bolsillos simples a los costados, la parte trasera sobrecosida hasta la cartera, forro pegado, con entretela, cartera forrada, cuatro pasacintos, siete botones, toda a máquina, sin ojales y sin plancha.

Talles 56 a 60	1,9153
Talles 44 a 54	1,7334
Talles 36 a 42	1,5729
Talles 11 a 16 años	1,4017
Talles 3 a 10 años	1,2733

Adicionales

1 Paño y medio	0,1969
2 Dos paños	0,3231
3 Bolsillo cortado, c/u.	0,2889
4 Forro suelto	0,,889
5 Segundo pespunte en la cintura	0,1273
6 Segundo pespunte en los puños, el par	0,1273
7 Tapita suelta forrada para bolsillo, c/u.	0,1498
8 Pasacinturón simple, el par	0,0760
9 Pasacinturón forma tapita sin forrar, c/u.	0,0920
10 Pasacinturón forma tapita forrada, c/u.	0,1498
11 Pata de gallo en bolsillo, c/u.	0,0460
12 Sobrecosido en los costados	0,2311
13 Sobrecosido en entrepiernas	0,4622
14 Presilla simple, el par	0,1733
15 Presilla forrada, el par	0,2771
16 Presilla de ojal para bolsillo	0,0460
17 Cartera de puños simples, el par	0,1273
18 Cartera forrada de puño, el par	0,2889
19 Atracar tablas	0,1273
20 Atracar tablas en dos paños	0,1498
21 Coser tablas hasta 5 cm, el par	0,0460
22 Pasacinturón simple en pico, c/u.	0,0760
23 Hilvanar tablas para planchar	0,0460
24 Presilla de ojal para bolsillo, c/u.	0,0460
25 Broche de gancho en la cintura	0,0460
26 Terminación en pico de pasacinturón, c/u.	0,0310
27 Botón, c/u. más	0,0310

Planchado

a) Con tablas perdidas:

Talles 56 a 60	0,3349
Talles 44 a 54	0,3007
Talles 36 a 42	0,2889
Talles 11 a 16 años	0,,547
Talles 3 a 10 años	0,2311

b) Con tableado de arriba a abajo:

Talles 56 a 60	0,4858
Talles 44 a 54	0,4387
Talles 36 a 42	0,3927
Talles 11 a 16 años	0,3467
Talles 3 a 10 años	0,3231

Ojalado y Atraque a Máquina

a) Ojal simple, recto, el cien	1,7120
b) Ojal tupido, recto el cien	2,0437
c) Ojal doble, recto, el cien	4,0660
d) Ojal redondo con relleno, el cien	5,6817
e) Atraque a máquina especial, el cien	2,0116

Básico 540

Jardinero: Dos bolsillos parches media luna o rectos, cinturón adelante, abertura a los costados, dobladillos del mismo, tiradores de una sola hoja con una costura en el medio del tirador, pechera y trasera sobrecosida hasta la cartera, sin botas, cartera forrada, con un pespunte, una etiqueta, siete botones simples o de presión, dos hebillas, todo a máquina, sin ojales y sin plancha.

Talles 56 a 60	1,5087
Talles 44 a 54	1,3803
Talles 36 a 42	1,2412
Talles 11 a 16 años	1,1128
Talles 3 a 10 años	0,9951

ADICIONALES

1 Botamanga a máquina, el par	0,1273
2 Bolsillo parche simple, c/u.	0,0813
3 Carterita pegada en Bolsillo, c/u.	0,0460
4 Tapita suelta forrada, c/u.	0,1498
5 Fuelle o tablón de la misma tela	0,0460
6 Refuerzo dentro del bolsillo, c/u.	0,0460
7 Tablón postizo en los bolsillos con dos pespuntes	0,0813
8 Bolsillo cortado, c/u.	0,1969
9 Bolsillo de costado, el par	0,5083
10 Tirador con dobladillo alrededor, el par	0,0813
11 Tirador de una sola hoja doblada con un solo pespunte de cada lado, el par	0,0813
12 Tirador de dos hojas con un solo pespunte de cada lado, el par	0,1273
13 Cinturón simple pegado en la trasera	0,0813
14 Cinturón doble pegado en la trasera	0,1273
15 Cinturón forrado adelante	0,1273
16 Pasacinturón simple, el par	0,0460
17 Pasacinturón tipo carterita, sin forrar, c/u.	0,0920
18 Pasacinturón forma tapita, forrado, c/u.	0,1273
19 Vista postiza al costado, el par	0,0920
20 Cierre relámpago en el bolsillo, c/u.	0,1273
21 Fundillo del lado interior	0,1273
22 Cinturón suelto de una sola hoja, pespunte alrededor, con o sin añadido en el medio	0,1498
23 Cinturón suelto de una o dos hojas, cosido por dentro, dado vuelta y pespunteado alrededor	0,2429
24 Refuerzo interior en la pechera	0,0813
25 Pechera doble	0,1273
26 Pespunte en los bolsillos, c/u. más	0,0460
27 Pespunte en el par de tiradores c/u. más	0,0760
28 Pespunte en los cinturones pegados, c/u. más	0,0460
29 Esquinero refuerzo para la pechera, el par	0,0460
30 Sobrecosido en los costados del pantalón	0,1733
31 Sobrecosido de entrepiernas	0,3809
32 Refuerzo o vistas en los bolsillos medialuna, el par	0,1273
33 Aplicación con forma en la pechera	0,0460
34 Dobladillo ancho pespunteado, de la misma tela, en la pechera	0,0460
35 Pespunte en el cinturón suelto, c/u. más	0,0460
36 Pespunte en la tapita suelta, c/u. más	0,0310
37 Cuña de entrepiernas	0,0813
38 Botón, c/u. más	0,0310
39 Pasar tres costuras cadena completa	0,4622

Planchado

Talles 56 a 60	0,2547
Talles 44 a 54	0,2429
Talles 36 a 42	0,2311
Talles 11 a 16 años	0,1969
Talles 3 a 10 años	0,1851

Ojalado y Atraque a Máquina

a) Ojal simple, recto, el cien	1,7120
b) Ojal tupido, recto, el cien	2,0437
c) Ojal doble, recto, el cien	4,0660
d) Ojal redondo con relleno, el cien	5,6817
e) Atraque a máquina especial, el cien	2,0116

Básico 550

Mameluco: Enterizo o con corte de talle, tres bolsillos parches rectos o medialuna, cinturón pegado, cartera forrada, sin botamanga, cuello volcado sin entretela, con hombreras y sisas sobrecosidas, una etiqueta, trasera del pantalón sobrecosida hasta la cartera, ocho botones o cierre relámpago, todo a máquina, sin ojales y sin plancha.

Talles 56 a 60	2,8783
Talles 44 a 54	2,6108
Talles 36 a 42	2,3433
Talles 11 a 16 años	2,1186
Talles 3 a 10 años	1,9046

Básico 551

Mameluco: Igual al anterior, con cuello solapa.

Talles 56 a 60	3,0388
Talles 44 a 54	2,7606
Talles 36 a 42	2,4824
Talles 11 a 16 años	2,2470
Talles 3 a 10 años	2,0116

Básico 552

Mameluco: Igual al anterior, cruzado, con once botones y cuello volcado.

Talles 56 a 60	3,1565
Talles 44 a 54	2,8676
Talles 36 a 42	2,5787
Talles 11 a 16 años	2,3219
Talles 3 a 10 años	2,0865

Básico 553

Mameluco: Igual al anterior, cruzado con cuello solapa con once botones.

Talles 56 a 60	3,3063
Talles 44 a 54	3,0174
Talles 36 a 42	2,7178
Talles 11 a 16 años	2,4396
Talles 3 a 10 años	2,1935

Adicionales

1 Bolsillo parche, c/u.	0,0813
2 Bolsillo cortado, c/u.	0,1969
3 Bolsillo de costado de pantalón, el par	0,5082
4 Carterita pegada en bolsillo forrado, c/u.	0,0460
5 Tapita suelta en bolsillo forrado, c/u.	0,1498
6 Puño con o sin pico, en la manga, el par	0,3231
7 Fuelle o tablón en los bolsillos, cada uno	0,0460
8 Manga raglan de dos piezas, el par	0,2429
9 Manga raglan de tres piezas, el par	0,3809
10 Pasacinturón simple, el par	0,0460
11 Pasacinturón forrado forma tapita, c/u.	0,1273
12 Pasacinturón simple forma tapita, c/u.	0,0920
13 Refuerzo interno en los bolsillos, c/u.	0,0460
14 Abertura con vistas en los costados, el par	0,1969
15 Cartera para tapa ojales	0,2429
16 Charretera, el par	0,2889
17 Presilla simple, el par	0,1969
18 Presilla forrada, el par	0,2889
19 Cada pespunte más en el cuello	0,0760
20 Cada pespunte más en los puños, el par	0,0920
21 Cada pespunte más en la vista, el par	0,1498
22 Cada pespunte más en el cinturón suelto	0,0460
23 Cada pespunte más en el cierre relámpago del delantero	0,1498
24 Sobrecosido en los costados del pantalón, el par	0,1733
25 Sobrecosido de entre piernas	0,3809
26 Sobrecosido en la espalda	0,0460
27 Refuerzo o vista en el bolsillo medialuna, el par	0,1273
28 Cada pespunte más en la cintura	0,0920
29 Refuerzo de entrepiernas o fundillos	9,1273
30 Refuerzo en los puños, el par	0,1273
31 Sobrecosido en el cierre de bajo mangas	0,1733
32 Segundo pespunte en bolsillo, c/u.	0,0460
33 Segundo pespunte en tapita de bolsillo, c/u.	0,0310
34 Botamanga con atraque a mano, el par	0,1273
35 Colocar cierre relámpago en los bolsillos, c/u.	0,1273
36 Vista interna en el cierre relámpago, el par	0,2429
37 Cinturón suelto de una sola hoja con pespunte alrededor	0,1498
38 Cuña de entrepiernas, el par	0,0813
39 Botón, c/u. más	0,0310
40 Pasar tres costuras cadena completas	0,8902

Planchado

Talles 56 a 60	0,4858
Talles 44 a 54	0,4387
Talles 36 a 42	0,3927
Talles 11 a 16 años	0,3467
Talles 3 a 10 años	0,3231

Ojalado y Atraque a Máquina

A) Ojal simple, recto, el cien	1,7120
B) Ojal tupido, recto, el cien	2,0437
C) Ojal doble, recto, el cien	4,0660
D) Ojal redondo con relleno, el cien	5,6817
E) Atraque a máquina especial, el cien	2,0116

NOTA: Cuando el mameluco es enterizo, en vez de cinturón pegado, el básico podrá llevar cinturón suelto de una sola hoja, pegado a la espalda.

Básico 560

Saco Chaquetilla: Derecho, en tela de algodón, para hombre, sin forro, cuello volcado, tres bolsillos parches, un pespunte, vistas pegadas, todo sobrecosido menos el cierre de bajo mangas, una etiqueta, cinco botones, todo a máquina, sin ojales y sin plancha.

Talles 56 a 60	1,8618
Talles 44 a 54	1,7013
Talles 36 a 42	1,5301
Talles 11 a 16 años	1,3803
Talles 3 a 10 años	1,2412

Básico 561

Saco Chaquetilla: Igual al anterior, cruzado con nueve botones.

Talles 56 a 60	2,1400
Talles 44 a 54	1,9581
Talles 36 a 42	1,7548
Talles 11 a 16 años	1,5729
Talles 3 a 10 años	1,4231

Adicionales

1 Bolsillo parche, c/u.	0,0813
2 Carterita de bolsillo pegada, c/u.	0,0460
3 Tapita forrada suelta, c/u.	0,1498
4 Fuelle de bolsillo, c/u.	0,0460
5 Refuerzo interno en los bolsillos, c/u.	0,0460
6 Cartera de refuerzo en bolsillos con dos picos, c/u.	0,0920
7 Pespunte en el cuello, c/u. más	0,0760
8 Pespunte en el bolsillo, c/u. más	0,0460
9 Pespunte en el par de delanteros, c/u. más	0,1498
10 Entretela en el cuello	0,0920
11 Presilla en la manga, el par	0,1969
12 Susones, el par	0,0920
13 Espalda militar	0,2429
14 Manga raglan de dos piezas	0,2429
15 Manga raglan de tres piezas	0,3809
16 Abertura en la espalda	0,1273
17 Botón, c/u. más	0,0310
18 Pasar tres costuras cadena completa	0,5243

Planchado

Talles 56 a 60	0,2429
Talles 44 a 54	0,2311
Talles 36 a 42	0,1969
Talles 11 a 16 años	0,1851
Talles 3 a 10 años	0,1733

Ojalado y Atraque a Máquina

A) Ojal simple, recto, el cien	1,7120
B) Ojal tupido, recto, el cien	2,0437
C) Ojal doble, recto, el cien	4,0660
D) Ojal redondo con relleno, el cien	5,6817
E) Atraque a máquina especial, el cien	2,0116

NOTA: Este saco chaquetilla no podrá llevar solapa.

Básico 570

SACO: Derecho, en tela de algodón, sin forro, con solapa, un susón de cada lado, tres bolsillos parches, vistas pegadas, cuello sin entretela, con un pespunte, todo sobrecosido menos el cierre de bajo manga, tres botones, una etiqueta, todo a máquina, sin ojales y sin plancha.

Talles 56 a 60	2,3433
Talles 44 a 54	2,1400
Talles 36 a 42	1,9153
Talles 11 a 16 años	1,7227
Talles 3 a 10 años	1,5622

Básico 571

SACO: El mismo cruzado con seis botones.

Talles 56 a 60	2,6322
Talles 44 a 54	2,3968
Talles 36 a 42	2,1507
Talles 11 a 16 años	1,9367
Talles 3 a 10 años	1,7334

Adicionales

1 Bolsillo parche c/u. más	0,0813
2 Bolsillo cortado, c/u. más	0,1969
3 Entretela en el cuello	0,0920
4 Entretela en la vista	0,2889
5 Forro en la botamanga, el par	0,0920
6 Vivo en la sisa, el par	0,0920
7 Solapa smoking, sin pasamano	0,2429
8 Pespunte en el cuello, c/u. más	0,0760
9 Pespunte en los bolsillos, c/u. más	0,0460
10 Pespunte en los delanteros, c/u. más en el par de delanteros	0,1498
11 Tapita suelta forrada, c/u.	0,1498
12 Carterita pegada en bolsillo, c/u.	0,0460
13 Espaldita suelta	0,0760
14 Botón, c/u. más	0,0310

Planchado

Talles 56 a 60	0,2889
Talles 44 a 54	0,2547
Talles 36 a 42	0,2429
Talles 11 a 16 años	0,1969
Talles 3 a 10 años	0,1969

Ojalado y Atraque a Máquina

A) Ojal simple, recto, el cien	1,8511
B) Ojal tupido, recto, el cien	2,0437
C) Ojal doble, recto, el cien	4,0660
D) Ojal redondo con relleno, el cien	5,6817
E) Atraque a máquina especial, el cien	2,0116

Básico 580

GUARDAPOLVO: Para hombre, derecho, tres bolsillos parches, un solo pespunte, todo sobrecosido menos el cierre de bajo manga, cuello volcado, aberturas atrás, cinco botones, una etiqueta, todo a máquina, sin ojales y sin plancha.

Talles 56 a 60	2,1935
Talles 44 a 54	1,9902
Talles 36 a 42	1,7655
Talles 11 a 16 años	1,6050
Talles 3 a 10 años	1,4338

Básico 581

GUARDAPOLVO: Igual al anterior, con cuello y solapa.

Talles 56 a 60	2,3433
Talles 44 a 54	2,1400
Talles 36 a 42	1,9153
Talles 11 a 16 años	1,7227
Talles 3 a 10 años	1,5622

Adicionales

1 Cruzado, son siete botones, sin pinza, aumenta	0,2311
2 Bolsillo parche, c/u. más	0,0813
3 Tapita suelta forrada, c/u.	0,1498
4 Tapita pegada, c/u.	0,0460
5 Fuelle de bolsillo, c/u.	0,0460
6 Canesú adelante, liso, con un tablón, el par	0,1498
7 Canesú adelante, forrado con tablón, el par	0,1498
8 Canesú en la espalda liso, con tablón	0,0920
9 Canesú, forrado en la espalda, con tablón	0,1498
10 Pico de canesú, c/u.	0,0342
11 Tablón, c/u.	0,0460
12 Cinturón suelto o dos medios cinturones de una sola hoja, con pespunte, con botones	0,1498
13 Cinturón suelto o dos medios cinturones de dos hojas, cosidos y dados vuelta, con botones	0,2429
14 Medio cinturón o traba en la espalda, de una sola hoja	0,0920
15 Medio cinturón o traba en la espalda, de dos hojas	0,1273
16 Mangas raglan de dos piezas	0,2429
17 Mangas raglan de tres piezas	0,3809
18 Puños en las mangas, con o sin pico, el par	0,4163

19 Carteritas en las mangas, el par	0,1273
20 Presillas en las mangas, el par	0,1969
21 Presillas forradas en las mangas, el par	0,2889
22 Presillas para colgar o pasacinturones, c|u.	0,0310
23 Pespunte en el cuello, c|u. más	0,0760
24 Pespunte en las delanteras, c|u. más en el par de delanteras	0,1733
25 Pespunte en los bolsillos, c|u. más	0,0460
26 Pespunte en los puños, c|u. más en el par de puños	0,0920
27 Pespunte en el cinturón suelto, c|u. más	0,0460
28 Pinzas, el par	0,0460
29 Susones, el par	0,0400
30 Sobrecosido en el cierre de bajo manga	0,0310
31 Media luna sencilla en la espalda con dobladillo o cinta al biés	0,0813
32 Cartera en la abertura de atrás	0,1273
33 Ojal militar para cinturón c|u.	0,1969
34 Cartera de refuerzo con dos picos en bolsillos, c|u.	0,0920
35 Refuerzo interno en bolsillos, c|u.	0,0460
36 Pespunte en tapitas, c|u. más	0,0310
37 Botón, c|u. más	0,0310

Planchado

A) Guardapolvo con tablas:

Talles 56 a 60	0,3349
Talles 44 a 54	0,3007
Talles 36 a 42	0,2889
Talles 11 a 16 años	0,2547
Talles 3 a 10 años	0,2311

B) Guardapolvo sin tablas y sin cinturón:

Talles 56 a 60	0,2547
Talles 44 a 54	0,2429
Talles 36 a 42	0,2076
Talles 11 a 16 años	0,1969
Talles 3 a 10 años	0,1733

Ojalado y Atraque a Máquina

A) Ojal simple, recto, el cien	1,7120
B) Ojal tupido, recto, el cién	2,0437
C) Ojal doble, recto, el cien	4,0600
D) Ojal redondo con relleno, el cien	5,6817
E) Atraque a máquina especial, el cien	2,0116

NOTA: Todo adicional que no encuadre dentro de lo expresamente tarifado, deberá ser presentado a la Comisión de Salarios Nº Dos, la que determinará el salario que corresponda abonar por dicho trabajo.

Cuarta Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

Industria del Vestido.

Actualízase la tarifa de salarios mínimos Nº 4|2.

RESOLUCION
S|Nº

Bs. As., 31|7|1970.

La tarifa de salarios mínimos Nº 4|2, ha sido actualizada al 1º de marzo de 1970 conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 3|70 de fecha 17 de marzo de 1970 de la Cuarta Comisión de Salarios de la Ley 12.713 para la Industria del Vestido, publicada en el Boletín Oficial Nº 21.903 del 7 de abril de 1970.

Vigencia: 1º|3|70 — 31|12|71

COSTURA DE CONFECCION PARA MUÑECAS EN GENERAL Y AFINES

	$
SALARIO HORA:	1,7500

Están incluidas en esta Tarifa de costura, todos los vestidos, bombachones, capotitas, ajuares, delantalcitos, solercitos, bombachitas, baberitos, sombreritos, capellinas, gorritas, ropa interior, etc. y los cuerpos de lienzo y otras telas con o sin brazos y piernas, para rellenar las muñecas de trapo, con o sin vestidos aparte.

CLASIFICACION DE TELAS POR CATEGORIA

Primera Categoría: Seda natural, Hilo puro, Agneau Rasé, Organza de seda natural, Terciopelo de Lana, Satén de Seda Natural, Terciopelo Chiffón, Tul de Hilo, Lamé de Seda Natural, Lana Pura Peinada, Gross de Seda Natural, Taffetas de Seda Natural, Moiré de Seda Natural, Imitación de Astrakan, Encaje de Hilo Puro, Linón de Hilo Puro y todas las telas que por su composición encuadren dentro de la Seda Natural, Hilo Puro, Nylón y Lana Pura Peinada, Georgette.

Segunda Categoría: Terciopelo de Algodón, Organza de Seda Artificial, Jersey, Taffeta Rodia, Broderí de Algodón, Lana Cardada, Borra de Lana, Paño Lenci, Rayón, Tul, Voile, Muselina, Satén de Seda Artificial o Rayón, Organdí, de Seda Artificial, Organdí Bordado de Seda o Algodón, Taffetas en General Artificial o Rayón Polonesa (x), Raso de Seda Artificial o de Algodón, Gabardina, Cloqué de Seda Artificial o Rayón, Tobralco, Piqué y las Mezclas de Algodón y Lana, Rayón y Algodón, Hilo y Algodón, todas las mezclas no especificadas, incluidas las telas de Material Plástico Fibras Sintéticas y sus mezclas y Fibras Artificiales y sus mezclas. (x) Fulgurante.

Tercera Categoría: Todas las telas de Algodón no especificadas en la Segunda Categoría, incluido el Organdí de Algodón Mercerizado.

CLASIFICACION Y PRECIO POR METRO DE COSTURA POR RENGLON BASICO

	1ª Cat. Maq. $	1ª Cat. Mano $	2ª Cat. Maq. $	2ª Cat. Mano $	3ª Cat. Maq. $	3ª Cat. Mano $
1. Costura recta o pespunte	0,3237	0,4556	0,1017	0,1681	0,0520	0,0957
2. Costura curva o al bies	0,3865	0,4627	0,1396	0,1840	0,0791	0,1138
3. Costura recta con dobladillo recto simple	0,3567	0,4575	0,1275	0,1996	0,0649	0,0770
3. Alforzas rectas con o sin alforzado	0,3567	0,4576	0,1275	0,1996	0,0649	0,0770
4. Costura curva o al bies con dobladillo simple	0,4137	0,4793	0,1508	0,2220	0,0813	0,1275
4. Alforzas en forma con o sin alforzador	0,4137	0,4793	0,1508	0,2220	0,0813	0,1275
5. Costura recta, doblada o tipo francesa de un pespunte	0,4556	0,5167	0,2074	0,2431	0,0770	0,1396
5. Costura recta pegando adorno (trencillas, cintas, etc.)	0,4556	0,5137	0,2074	0,2431	0,0770	0,1396
6. Costura curva doblada o tipo francesa de un pespunte	0,4849	0,3516	0,1940	0,2664	0,1275	0,1717
6. Costura curva pegando adornos (trencillas, cintas, etc.)	0,4849	0,5516	0,1946	0,2664	0,1275	0,1717
7. Costura recta con aplicaciones o recortes de tela	0,4997	0,6308	0,2129	0,2869	0,3386	0,1946
7. Frunces en recta con o sin fruncidor	0,4997	0,6308	0,2129	0,2869	0,1396	0,1946
8. Costura curva con aplicaciones o recortes de tela	0,5298	0,5975	0,2423	0,3198	0,1700	0,2244
8. Frunces en forma curva con o sin fruncidor	0,5298	0,5975	0,2428	0,3198	0,1706	0,2244

Para los cuerpos de lienzo u otra tela de algodón, la clasificación de las costuras y precio por metro de costura, se determinará de acuerdo al cuadro siguiente, teniendo en cuenta que se entiende por cuerpo para relleno, aquellos que una vez rellenados forman el cuerpo de la muñeca o bebé materiado, llevando vestido o bombachón separado con o sin piernas y brazos simulados para rellenar.

CLASIFICACION Y PRECIO POR METRO DE COSTURA POR RENGLON BASICO PARA CUERPOS

	3ª Maq.	Cat. Mano
A) Costura recta o pespunte	0,0201	0,0538
B) Costura curva o al bies	0,0300	0,0649
C) Costura recta con dobladillo simple	0,0415	0,0791
D) Costura curva o al bies con dobladillo simple	0,0538	0,1017
E) Costura doblada o tipo francesa, recta, de un solo pespunte	0,0576	0,1155
F) Costura doblada o tipo francesa, curva, de un solo pespunte	0,0707	0,1390

Los precios estipulados para los cuerpos son por una cantidad mínima de cien (100) unidades por entrega, a cada costurera; por cantidades menores se pagará un Veinte por ciento (20 o|o) de recargo;

Cuando los cuerpos lleven cosidos conjuntamente un vestido o bombachón se tarifará aparte el vestido o bombachón según la clasificación para vestidos en general.

Todos los cuerpos para relleno que se confeccionen en tela que entran en Primera y Segunda Categoría, se tarifarán según la clasificación y precios para vestidos en general.

Corresponde aplicar esta Tarifa a la confección de todos los muñecos, animalitos, o cuerpos que se utilicen como juguetes o adornos que se confeccionen con las telas especificadas en la presente Tarifa.

INSTRUCCIONES PARA LA MEJOR INTERPRETACION DE LA TARIFA EN GENERAL

1. Se entiende por costura con dobladillo simple la hecha sobre tela doblada una sola vez, y en el mismo precio se pagarán las alforsas con o sin alforzador.

2. Se entiende por costura doblada la hecha con o sin dobladillor, con un solo pespunte o tipo francesa con una sola costura y con el mismo precio se pagará la costura hecha para pegar adornos (trencilla, cot, zig-zag-puntilla, festón, cintas, bies, etc.).

3. Se entiende costura con aplicaciones o recorte de tela, la que pega una tela sobre otra, debiendo doblar la tela o recorte que se aplica en sus orillos y debiendo quedar el pespunte a la vista.

Ejemplo: Bolsillos, franjas aplicadas en las polleras, pecheras, viseras de la gorra, etc. En el caso de costura con aplicaciones o recortes de tela que se apliquen sin doblar la orilla de la tela se considerará como costura pegando adornos, renglón Básico 5 ó 6. Con el mismo salario de la costura con aplicaciones o recortes de telas con orillas dobladas y pespunte a la vista, se pagará la costura con frunces con o sin fruncidor.

4. Las costuras con frunces se miden una vez cosida, siguiendo con el centímetro la costura misma.

La costura con frunce se mide aparte en el caso que lleve cosido juntamente con la misma costura otra tela que ordinariamente deba hacer el fruncido primero, midiéndose en tal caso separadamente la costura que corresponda al pegado de la otra tela ya fruncida, en la clasificación y categoría que resulte de acuerdo con esta Tarifa.

5. Cuando con una sola costura se frunce y se cocen dos telas al mismo tiempo (pollera con el forro) se pagará dicha costura con un Cincuenta por ciento (50 o|o) de recargo sobre el Renglón Básico 7 u 8.

6. Cuando con una sola costura se cosen dos telas y se pega un adorno (trencilla, festón, cinta, etc.) conjuntamente, dicha costura se pagará con un Sesenta por ciento (60 o|o) de recargo sobre cualesquiera de los Renglones Básicos que corresponda, tomando como base en caso de duda: el Renglón Básico Mayor (Ejemplo: 1º — Con una sola costura se cosen dos telas de la misma categoría y entremedio o encima un adorno cualquiera, teniendo en cuenta que una de las dos telas que se cosen conjuntamente llevan dobladillo simple, corresponde tarifar costura Renglón Básico 3 ó 4, en la categoría que corresponda, más un Sesenta por ciento (60 o|o) de recargo por pegar conjuntamente el adorno con la misma costura.

2º — Con una sola costura se cosen conjuntamente dos telas de distinta categoría y un adorno cualquiera, teniendo en cuenta que una de las telas lleva dobladillo simple, corresponde tarifar Renglón Básico Nº 3 ó 4 en la Categoría mayor entre las dos telas, más un Sesenta por ciento (60 o|o) de recargo por pegar conjuntamente el adorno con la misma costura.

7. Cuando con una sola costura se cosen dos telas de distinta Categoría, se tarifará por la Categoría superior (Ejemplo: Delantales simulados, viseras, toreritas, etc., cosidas juntamente con el forro u otra tela, aplicaciones o recortes de la tela como bolsillos, franjas en la pollera o en la pechera o visera, etc.).

8. Todos los adornos que se apliquen sobre las prendas por medio de costura o pespuntes, serán tarifados teniendo en cuenta la Categoría de la tela, sobre la cual va cosido el adorno, sin considerar la composición de los adornos, ya sean éstos de Categoría superior o inferior a la tela a la cual van aplicados. (Ejemplo: 1º - Una trencilla pegada sobre una tela de Segunda Categoría, siendo la trencilla pegada de algodón, corresponde tarifar Renglón Básico 5 ó 6 en Segunda Categoría. 2º - Una trencilla o cinta de seda natural, pegada con una tela de algodón, corresponde tarifar Renglón Básico 5 ó 6 en Tercera Categoría).

9. Las costuras del escote y pegado del cuello, sisa o pegado de mangas como asimismo las bocas de las piernas de los bombachones y de las bombachitas, y de los puños de los vestidos sin bies, deberán considerarse costura curva dentro de la clasificación y categoría que corresponda. (Costura doblada, costura con dobladillo simple, costura curva simple, etc.).

10. Los precios establecidos para la tarifación son por metro de costura o pespunte, debiendo tomarse todas las costuras dentro de la clasificación descripta en los cuadros precedentes y|o en los adicionales que se detallan más adelante.

11. Dada la gran diversidad de tamaños y talles existentes entre una fábrica y otra y no siendo por lo tanto posible determinar tamaños o talles promedios, todos los vestidos, bombachones, cuerpos para rellenos y demás prendas para muñecas y afines se tarifarán tamaño por tamaño y por consiguiente se pagará de la misma manera.

12. Todas las costuras se miden siguiendo con el centímetro la costura misma y se van anotando en cuentas separadas de acuerdo con la clasificación de la costura y su Categoría, se suman dichas cuentas, luego el metraje resultante de cada una se multiplica por el salario indicado en los cuadros de Clasificación de Costura y Precio por Metro de Costura. Luego se suman todos los salarios parciales y se les agregan los adicionales, obteniendo con ello el salario nominal definitivo para la Costura a Domicilio.

13. El trabajo deberá darse totalmente cortado a la costurera, si la costurera tuviera que ajustarse a medidas especificadas, la prenda se recargará en un veinte por ciento (20 %) en la Tercera Categoría; en un treinta por ciento (30 %) en la Segunda Categoría y en un cincuenta por ciento (50 %) en la Primera Categoría.

14. Esta Tarifa ha sido calculada con las siguientes cantidades mínimas de prendas a entregar a cada costurera: Primera Categoría, doce (12) prendas; Segunda Categoría, dieciocho (18) prendas; Tercera Categoría, veinticuatro (24) prendas. Cuando se entreguen menos unidades se pagará: diez por ciento (10 %), quince por ciento (15 %) y veinte por ciento (20 %) de recargo por prenda, en la Primera, Segunda y Tercera Categoría, respectivamente.

15. Todas las prendas para muñecas (vestidos, bombachones, solercitos, delantalcitos, ajuares, capellinas, capotitas, etc.), deberán llevar cosida o pegada una etiqueta de papel y|o tela, que sirva de individualización del número de artículo y de la costurera que ha cosido la prenda, hasta su venta al público.

16. Todos los cuerpos de lienzo para relleno de muñecas de trapo, etc., deberán ir sellados en su lado interno o externo, con un sello de goma el número de la costurera que lo ha cosido. Los elementos para sellar los cuerpos y|o marcar las etiquetas deberán ser provistos por el Dador del Trabajo o, en caso contrario deberá entregar las etiquetas ya marcadas o los cuerpos ya sellados a cada costurera.

17. Los obreros a domicilio no están obligados a efectuar más trabajo que el anotado en la boleta de encargo o en la libreta de trabajo, así como también los Dadores de Trabajo no son responsables por trabajos efectuados y no pedidos en la boleta de encargo o en la libreta de trabajo, salvo en caso que den muestra a las costureras con más trabajo que el anotado, asistiendo en este caso el derecho de reclamar el pago del trabajo efectuado de acuerdo con la muestra que se le entregó y no se le anotó en la boleta de encargo o libreta de trabajo.

18. Para facilitar la anotación de los Adicionales, se faculta a aquellos Dadores de Trabajo a Domicilio que así lo deseen, a llevar una boleta donde se anotarán todos los detalles con los Adicionales de trabajo encargado y que deberá ser exhibida cada vez que la Inspección lo solicite.

19. Esta Tarifa deberá estar colocada en cada taller o fábrica a la vista de las costureras, a los efectos que las mismas puedan consultar cualquier caso de duda o error de tarifación. Esta exhibición es obligatoria.

20. Todo trabajo adicional no detallado en esta Tarifa, como ser: vestir muñecas, peinarlas, rellenarlas, etc., o cualquier otro trabajo que tenga afinidad directa con la confección de ropa para muñecas o su terminación, deben ser equiparados para su pago a los similares agrupados en esta Tarifa y para los casos en que demandara un trabajo mayor o diferente se equiparará, para su pago en base a un común acuerdo entre la costurera y el Dador de Trabajo, teniendo en cuenta el tiempo que ha de emplearse y tomando como base el Salario Hora.

21. Tratándose de trabajos o adicionales que no figuren en la presente Tarifa y no pudiendo llegar a un acuerdo entre ambas partes para la fijación del salario, la costurera podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación la realización de una prueba para determinar el salario real a pagarse.

22. Se considerará incluida dentro de los Renglones Básicos 1, 2, 3 y 4 de las tres Categorías de la presente Tarifa la costura realizada en máquina overlock.

23. La unión a mano o a máquina del forro a los vestidos tejidos, se abonará de acuerdo a los precios establecidos en la presente Tarifa y en los casos de telas de diferentes Categorías, se abonará por la Categoría mayor.

ADICIONALES PARA ROPA DE MUÑECAS Y AFINES

	Categorías 1ª $	2ª $	3ª $
1. Acondicionar vestido con medio forro y asentar sin plancha, cada uno	0,1275	0,0649	0,0248
2. Acondicionar vestido con forro completo y asentar sin plancha, cada uno	0,1717	0,0957	0,0415
3. Acondicionar cuerpos de payasos o muñecas de trapos u otras con brazos y piernas para rellenar y asentar sin plancha, cada uno	0,1265	0,0649	0,0300
4. Acondicionar cuerpos de lienzo para rellenos sin brazos ni piernas, cada uno	—	—	0,0073
5. Asentar con plancha y sin abrir costuras y sin medidas determinadas, vestidos, bombachones, etc., cada uno	0,3237	0,0957	0,0649
6. Aplicar adornos (picot, trencilla, cintas, festón, puntilla, zig-zag, etc.) con punto fantasía, el metro	0,5167	0,2612	0,1840
7. Aplicar adornos (puntilla, trencilla, etc.) a mano, recta con punto guante, el metro	1,4229	1,1617	0,6491
8. Aplicar adornos (puntilla, trencilla, etc.) a mano, curva con punto guante, el metro	1,8131	1,4229	0,9100
9. Pegar botones de nácar, carozo o metal, cada uno	0,0415	0,0248	0,0180
10. Pegar broches de presión en telas de algodón o lana, el par	0,0649	0,0538	0,0415
11. Pegar broches de presión en telas de seda o rayón, el par	0,0791	0,0649	—
12. Pegar broches de fantasía, el par	0,0201	0,0180	0,0073
13. Bordado en lentejuelas, mostacilla, canutillo, etc., el cien	0,5167	0,2612	0,2245
14. Bordados en trencilla o felpilla, sin dibujo, a mano, el metro	0,6491	0,3865	0,3237
15. Cortar vestidos y/o bombachones, cada uno	3,8835	1,2971	0,6491
16. Cortar cuerpo para relleno de muñecas, payasos, etc., cada uno	0,6491	0,3237	0,1698
17. Etiquetas de individualización y/o marca, cada una	0,0300	0,0180	0.0073
18. Hacer y colocar moñitos en tela, cada uno	0,1698	0,0957	0,0649
19. Hacer y colocar moñitos en cinta o biés, cada uno	0,0649	0,0432	0,0172
20. Ojales a mano, hasta 2 y medio cm., cada uno	0,2245	0,1153	0,0520
21. Ojalillos a mano, cada uno	0,0907	0,0649	0,0415
22. Ojal presilla con cola de rata, cosido entre dos telas	0,0201	0,0180	0,0073
23. Ojal presilla a máquina, en género cada uno	0,0432	0,0248	0,0180
24. Ojal presilla cordoné de 1 cm. o presilla cordón en cordoné de 4 cm., cada uno	0,1265	0,0649	0,0520
25. Presilla punto festón, cada una	0,0649	0,0415	0,0248
26. Pasar cinta en tela, el metro	1,3575	0,7069	0,5838
27. Pasar cinta en pasacinta, el metro	0,2612	0,1275	0,0957
28. Piquitos de género entrecosidos, cada uno	0,0248	0,0201	0,0180
29. Punto yerba, el metro	1,2971	0.7069	0,5838
30. Punto cruz, el cien	0,7432	0,4186	0 3237
31. Punto festón, de 1 cm., a mano, el metro	6,4735	2,9146	1,9744
32. Punto guante, el metro	0,2773	0,1275	0,1017
33. Punto pata de gallo, el metro	0,7069	0,3865	0,3237
34. Pasar cordoncitos en mangas y corseletes cada uno	0,0300	0,0180	0,0073
35. Pasar piolín en cuerpos de rellenos y bombichitas, cada uno	—	0,0180	0,0073
36. Por efectuar buena prueba, cada una	1,6177	1,6177	1,6177
37. Por planchar vestidos, bombachones, soleritos, delantalcitos, etc., cada uno	0,6491	0,1698	0,0957
38. Por plancharlos tendrán un recargo cada uno de	0,4849	0,2245	0,1275
39. Pegar flores artificiales sueltas o ramitos o tachas de metal dorado o estrellitas o lunares de paño lenci o similares, a mano, cada uno	0,0300	0.0180	0,0073
40. Pegar bandas elásticas (gomitas) o elástico en mangas, boca de piernas, bombachitas o gorras, cada una	0,0415	0,0180	0,0073
41. Rosita rococó de seda y moliné, cada una	0,1946	0,1275	0,0791
42. Rosita rococó en género, cada una	0,2245	0,0957	0,0649
43. Revisar costura y terminación de vetidos, bombachones, etc., cada uno	0,6491	0,3238	0,1275
44. Revisar costuras y terminación de cuerpos de rellenos con brazos y piernas cada uno	0.3237	0,1275	0,0649
45. Revisar costuras y terminación de cuerpos de rellenos sin brazos ni piernas, cada uno	—	0.0649	0,0248
46. Surfilado a mano, el metro	0,2869	0,1631	0,0954
47. Sombreros de paja para muñecas, cosidos en forma y planchadas, el metro	0,4186	0,2612	0,1631
48. Vivo industrial, con una sola costura, el metro	0,3567	0,1275	0,0649

Quinta Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

Industria del Vestido.

Actualízase la tarifa de salarios mínimos Nº 5/3

RESOLUCION

S/Nº

Bs. As., 31|7|70

La tarifa de salarios mínimos Nº 5|3, ha sido actualizada al 1º de marzo de 1970 conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 2|70 de fecha 17 de marzo de 1970 de la Quinta Comisión de Salarios de la Ley 12.713 para la Industria del Vestido, publicada en el Boletín Oficial Nº 21.903 del 7 de abril de 1970.

VIGENCIA: 1|3|70 — 31|12|71

PLANCHADO, OJALADO Y BOTONES

SALARIO HORA: .... $ 1,4619

DISPOSICIONES GENERALES: Las prendas se clasificarán en tres categorías:

PRIMERA CATEGORIA: Seda Natural, Hilo, Lana Pura, Lana con Seda.

SEGUNDA CATEGORIA: Seda mezcla con Rayón, Lana Mezcla, Mezcla de Lino y Algodón, Fibras Sintéticas y/o Artificiales en general y sus mezclas.

TERCERA CATEGORIA: Telas de Algodón en general y Lana Mezcla con Algodón (Tartán).

Las telas no especificadas en la actual clasificación, al tener conocimiento la Comisión de Salarios, serán incluidas por ésta en la Categoría correspondiente.

En las prendas para niños se hará un descuento del veinte por ciento (20 %) para las siguientes medidas, sobre los precios fijados en la presente Tarifa:

Camisas: Talle hasta el 34.

Calzoncillos, Sacos y Pantalones: hasta 18 años

Sacos y Pantalones: talles hasta el 42.

Calzoncillos: talle hasta el 40.

Se consideran comprendidas en la presente Tarifa las prendas confeccionadas con cualquier tipo de máquina.

	1ª Categ. $	2ª Categ. $	3ª Categ. $
PLANCHADO:	(LA DOCENA DE PRENDAS)		
1 — Camisa cuello fijo, aplastado	4,6545	3,4026	2,5680
2 — Camisa cuello fijo, alto	4,9969	4,2372	3,4026
3 — Camisa tirilla	5,2323	4,2372	4,0018
4 — Camisa cuello fijo, con entretela al acetato adherida	5,2323	4,2372	4,0018
5 — Camisa cuello fijo, entretela resinosa adherida	5,2323	4,2372	4,0018
6 — Camisa cuello fijo, con entretela resinosa sin adherir	5,8208	5,3286	4,9969
7 — Camisa cuello fijo, alto, almidonado, tira y solapa (cuello duro)	6,1632	5,6282	5,3286
8 — Camisa de media manga, cuello fijo aplastado	3,9055	2,8997	2,3219
9 — Camisa de media manga, cuello fijo alto	4,2372	3,6915	2,8997
10 — Camisa de etiqueta	26,6002	24,9417	19,3135
11 — Pecheras sueltas planchadas a duro	11,6416	10,8070	9,9724
12 — Camisón, con o sin cuello (aplastado)	4,8150	3,5738	2,8997
13 — Camisón, con cuello fijo, planchado alto	5,1574	4,3977	3,5738
14 — Saco pijama	3,7343	3,0067	2,2470
15 — Ambo pijama	4,9969	4,2372	3,4026
16 — Calzoncillo corto, con o sin tablón	2,4824	2,0009	1,3268
17 — Calzoncillo largo, con o sin tablón	2,8248	2,3219	1,8190
18 — Camiseta	2,1507	1,6692	0,9951
19 — Cuello blando, sin coser botones	0,8881	0,7062	0,4173
20 — Cuello duro	2,1507	2,0758	2,0009
21 — Pantalón pijama	1,2412	1,2412	1.1770
ADICIONALES			
a) Por llevar charreteras	0,4815	0,4173	0,2996
b) Más de una etiqueta por prenda, la docena	0,1038	0,1038	0,1038
BOTONES:	(LA DOCENA DE BOTONES)		
75 — Botones cosidos a máquina, en vistas y cuello	0,1391	0,1038	0,1038
76 — Botones cosidos a máquina, en camisas armadas	0,1712	0.1498	0.1284
77 — Botones cosidos a máquina, en calzoncillos, pantalones, sacos pijamas y camisetas	0,1391	0,1038	0,1038
OJALADO:	(LA DOCENA DE OJALES)		
50 — Ojal recto, tupido, en vistas	0,2033	0,1712	0,1391
51 — Ojal recto, tupido, en camisas armadas	0,2889	0,2429	0,2033
52 — Ojal recto, tupido, en camisetas, pantalones pijamas y calzoncillos	0,2429	0,2033	0,1712
53 — Ojal recto, tupido, en saco pijama	0,2996	0,2782	0,2354
54 — Ojal redondo	0,2889	0,2889	0,2889
ADICIONALES			
a) Hechos con sedalina, recargo de	0,0348	0,0348	0,0348
b) Hechos con seda, recargo de	0,1038	0,1038	0,1038

Quinta Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

Industria del Vestido.

Actualízase la tarifa de salarios mínimos Nº 5/6.

RESOLUCION

S/Nº

Bs. As., 31|7|70

La tarifa de salarios mínimos Nº 5|6, ha sido actualizada al 1º de marzo de 1970 conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 2|70 de fecha 17 de marzo de 1970 de la Quinta Comisión de Salarios de la Ley 12.713 para la Industria del Vestido, publicada en el Boletín Oficial Nº 21.903 del 7 de abril de 1970.

VIGENCIA: 1º|3|70 — 31|12|71

TERMINACION DE CAMISETAS DE PUNTO

SALARIO HORA: .... $ 1,[illegible]338

DISPOSICIONES GENERALES: Las prendas se clasificarán en tres Categorías:

PRIMERA CATEGORIA: Seda Natural, Hilo, Lana Pura, Lana con Seda.

SEGUNDA CATEGORIA: Seda Mezcla, Rayón, Mezclas de Rayón, Lana mezcla. Mezcla de Lino con Algodón, Fibras Sintéticas y/o Artificiales en general y sus Mezclas.

TERCERA CATEGORIA: Algodón en general.

Notas: 1 — Las telas no especificadas en la actual clasificación, al tener conocimiento la Comisión de Salarios, serán incluidas por ésta en la categoría correspondiente.
2 — Los precios de esta Tarifa no admiten ningún descuento por mayor fraccionamiento de la prenda; no comprende ojales y plancha.
3 — Las confecciones para Niños tendrán un descuento del veinte por ciento (20 %) sobre los precios establecidos.

	1ª Categ. (LA DOCENA DE PRENDAS) $	2ª Categ. $	3ª Categ. $
2501 — Cartera doble, sin entretela, sin doblar en el revés	1,4017	0,9095	0,8453
2502 — Cartera doble, con entretela y trencilla	2,0758	1,3375	1,2198

Notas: 4 — Estas prendas deben ser entregadas, prolijadas y sin etiquetas.

TERMINACION DE CAMISETAS SPORT COSIDAS CON MAQUINA "OVERLOCK"

	1ª Categ.	2ª Categ.	3ª Categ.
2503 — Carterón simple, sin entretela, un bolsillo, dobladillo simple con un pespunte, cuello simple, sin pespunte y sin entretela, dobladillo en las mangas y en el ruedo	4,2479	2,7499	2.4831
2504 — Carterón con ojalillos y cordón simple, sin entretela, bolsillo, dobladillo simple con un solo pespunte, cuello simple sin entretela ni pespunte, dobladillo en las mangas y en el ruedo	3,5845	2,3433	1,9902
ADICIONALES			
a) Entretela en el cuello	0,4815	0,4815	0,4815
b) Entretela en el carterón	0,2461	0,2461	0,2461

Considéranse comprendidas en la presente Tarifa las prendas confeccionadas en cualquier tipo de máquina.

Segunda Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

Actualízase la tarifa de salarios mínimos Nº 2|2.

La tarifa de salarios mínimos Nº 2|2, ha sido actualizada al 1º de marzo de 1970 conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 2|70 de fecha 17 de marzo de 1970 de la Segunda Comisión de Salarios de la Ley 12.713 para la Industria del Vestido, publicada en el Boletín Oficial Nº 21.903 del 7 de abril de 1970.

RESOLUCION
S|Nº
Bs. As., 31|7|70

SECRETARIA DE TRABAJO

Departamento de Trabajo a Domicilio

Ley 12.713 — Capital Federal

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2|2
CONFECCION PARA HOMBRES

Vigencia: 1º|3|70 — 31|12|71
SALARIO HORA: $ 1,5699

Artículo 1º — A los efectos de la presente Tarifa, se entenderá por Confección, toda prenda que vaya cortada en paquetes de dos por lo menos, en un solo corte.

Artículo 2º — Las cifras que se indican como precio, deberán considerarse como mínimas; deberán ser aumentadas en dos casos:
a) Cuando existan adicionales;
b) Cuando se trate de modelos.

En caso que existan adicionales se abonarán como suplemento los precios que figuran en la planilla de adicionales.

En caso de tratarse de prendas calificadas de modelos, se bonificará en un Veinte por ciento (20 o|o) el precio correspondiente a las prendas de las respectivas categorías.

Artículo 3º — A los efectos de la caracterización de las prendas, se clasificarán éstas en dos categorías, a saber:

Segunda Categoría: Saco con 3 bolsillos exteriores comunes o plaqué, 2 bolsillos interiores, bajo cuello y espejos forrados a mano, tapas cosidas y dadas vuelta a máquina, mangas abiertas o cerradas arriba, abiertas abajo, ruedo cosido a mano, con o sin ensanches, forro de hombros cosido a mano o a máquina, sin ojales y sin plancha.

Tercera Categoría: Saco con 3 bolsillos exteriores y 2 interiores, 2 susones, cosido y dado vuelta por delante, mangas abiertas solamente abajo, forro puesto a máquina, cuello colocado a máquina, tapa cosida a máquina y dada vuelta, con pespunte a máquina o sin pespunte, sin ojales y sin plancha.

Artículo 4º — Los precios por prenda y categoría son los que se indican a continuación:

	2ª $	3ª $
1 — Saco casimir, derecho	15,0442	9,.448
2 — Saco casimir, cruzado	16,8632	10,4004
3 — Saco franela, derecho, sin forro		6,8801
4 — Saco franela, cruzado, sin forro		8,0464
5 — Saso alpaca o grano de oro, derecho, sin forro		6,8801
6 — Saso alpaca o grano de oro, cruzado, sin forro		8,0464
7 — Saso alpaca o grano de oro, para mozo, forrado		6,8801
8 — Saco de brin, derecho, sin forro		4.?977
9 — Saco de brin, cruzado, sin forro		9,2430
10 — Saco chofer, casimir, derecho, forrado	16,8632	10,4004
11 — Idem, cruzado	18,5859	11,6095
12 — Idem, derecho, de brin, sin forro		5,6817
13 — Idem, cruzado		6,8801
14 — Saco ordenanza equiparado a saco común	15,0442	9,2448
Chaleco Común de Casimir: Comprende las mismas características del saco.		
15 — De casimir, derecho	3.8199	3,0495
16 — De casimir, cruzado	4,8685	3,8199
Pantalón Común Simple: Americano de Casimir.		
Segunda Categoría: Forrado a mano, sin pliegues, con pestaña, sin vivos, hebillas a los costados, pasadores para cinturón y bajos terminados.		
Tercera Categoría: Sin pliegues, ni pestañas, ni vivos, forrado a máquina, pasadores para cinturón, bajos terminados.		
17 — De casimir, franela o corderoy	4,5903	3,8199
18 — De brin		3,0495
19 — Breech, de casimir, sin ojalillos u ojales a mano, con refuerzo	6,8694	6,3023
20 — Breech, de casimir, sin ojalillos u ojales, con refuerzo	6,0990	5,5319
21 — Breech, de brin o corderoy, con ojalillos u ojales, con refuerzo		5,0611
22 — Breech, de brin o corderoy, sin ojalillos u ojales, con refuerzo		4,3014
Sobretodo Común o Raglan de Casimir: Con las mismas que el saco común de casimir.		
23 — Derecho forrado	18,7892	14,1133
24 — Cruzado forrado	21,1432	16,4352
25 — Derecho, medio forro	21,1432	16,4352
26 — Cruzado, medio forro	23,5400	18,7892
27 — Raglan, derecho, forrado	23,5400	18,7892
28 — Raglan, derecho, medio forro	23,5400	18,7892
29 — Raglan, cruzado, forrado	25,8726	21,1432
30 — Raglan, cruzado, medio forro	28,0126	23,5186

A D I C I O N A L E S

	2ª y 3ª $
a) Bolsillo plastrón por fuera, con cartera y bolsillo interno, para saco y sobretodo	1,0055
b) Bolsillo extra interno, para saco y sobretodo	0,6591
c) Bolsillo extra interno, para chaleco	0,4740
d) Botamanga y cuello astrakan, colocarlos	1,9902
e) Costuras cargadas a máquina, para saco y sobretodo	1,0058
f) Costuras cargadas a mano, para saco y sobretodo	1,9902
g) Cinturón completo, para saco y sobretodo	1,0058
h) Medio cinturón cruzado con ojales, para saco y sobretodo	1,0058
i) Forrar hebilla en género, cada una	1,0058
j) Mangas abiertas, con ojales hechos a mano, cada uno	0,3467
k) Mangas abiertas con botamangas	1,9902
l) Vistas envivadas, para sacos y sobretodos forrados	1,0058
m) Medio forro, en saco	1,0058
n) Bolsillos exteriores con fuelle, cartera y ojales, para sacos y sobretodos	1,9902
o) Colocar trencilla en solapa recta, saco derecho	6,3558
p) Colocar trencilla en solapa recta, saco cruzado	6,5163
q) Colocar trencilla en saco chaleco sin solapas	1,9902
r) Colocar trencilla en saco chaleco con solapas	2,9960
s) Colocar trencilla a saco chaquetilla sobre costura	1,9902
t) Colocar dos trencillas a pantalón, a mano	3,0067
Para Saco Solamente:	
u) Bolsillo plastrón o plaqué, con cartera sobre delantero	0,5200
v) Bolsillo externo, más	0,8207
w) Aberturas, cada una	0,5200
x) Planchado	1,0400
y) Ojales en hilo o cordoné, cada uno	0,1035

CONFECCION FINA PARA HOMBRES

Disposiciones Generales.

Artículo 1º — A los efectos de la presente Tarifa se entenderá por Confección Fina a toda prenda que sea cortada de a 3 por talle en los talles 36|44 y 56|60; y de a 5 por talle en los talles 46|54.

Artículo 2º — Los precios establecidos en la presente Tarifa deberán considerarse como mínimos al igual que los adicionales.

Artículo 3º — No rige bajo ningún concepto la confección de prendas con la denominación "Especial o Modelo", las cuales por sus características y fines, deben abonarse de acuerdo a la Tarifa Nº 1.

S A C O S

	$
SALARIO HORA:	1,6762
Derecho Común: con dos o tres ojales a mano, dobladillo a mano por delante o cosido y dado vuelta, con dos susones, mangas abiertas o cerradas arriba y abiertas abajo, tres bolsillos exteriores comunes o plaqué, dos bolsillos interiores sobre forro o tela, con o sin pespuntes a máquina, forro cosido a mano, cuello todo a mano, con ensanches.	
Tiempo de confección: 19 horas	31,8432
Cruzado: Con las mismas características que el saco derecho.	
Tiempo de confección: 21 horas	35,2137

A D I C I O N A L E S

a) Bolsillo interno del saco	10 minutos	0,2771
b) Costura cargada a máquina	40 minutos	1,1096
c) Medio cinturón	15 minutos	0,4162
d) Medio forro simple	50 minutos	1,3910
e) Abertura recta en la espalda	20 minutos	0,5660

C H A L E C O

SALARIO HORA:	1,5214
Derecho Común: De casimir, sin solapas, con delanteros dobladillados a mano o a máquina, con o sin pespunte a máquina, forro a mano, sisa a máquina, con ojales a mano, con ensanches.	
Tiempo de confección: 4 1|2 horas	6,8480
Cruzado: Con las mismas características que el derecho.	
Tiempo de confección: 4 horas 45 minutos	7,2332

A D I C I O N A L E S

a) Pespunte a mano	15 minutos	0,3809
b) Solapas	20 minutos	0,5082

P A N T A L O N E S

SALARIO HORA:	1,5214
En Cualquier Casimir: Cinco bolsillos forrados a mano, con o sin pliegues, con o sin pestaña, con o sin vivo, con o sin hebillas, ojales a mano, talonera a mano y bajos terminados, siete pasadores, con ensanches.	
Tiempo de confección: 6 horas	9,1164

A D I C I O N A L E S

a) Bolsillo, cada uno	25 minutos	0,6356
b) Subterráneos con dos entradas	30 minutos	0,7629
c) Subterráneo con cuatro entradas	40 minutos	1,0165
d) Cinturón entero con refuerzo y pespunte	40 minutos	1,0165
e) Medio cinturón	25 minutos	0,6356
f) Cuarto cinturón	10 minutos	0,2547
g) Cada pliegue más	10 minutos	0,2547

S O B R E T O D O S

SALARIO HORA:	1,6762
Derecho o Cruzado: Con o sin cartera, iguales características que la del saco.	
Tiempo de confección: 25 horas	41,9119
Raglan: En cualquier tela con las mismas características que el derecho o cruzado.	
Tiempo de confección: 26 1|2 horas	44,4264

A D I C I O N A L E S

a) Botamanga	1 hora 30 minutos	2,5188
b) Cuarto forro	3 horas	5,0397
c) Cinturón	30 minutos	0,8432
d) Bolsillo sobre plastrón	1 hora 30 minutos	2,5188
e) Costuras cargadas a máquina	1 hora 15 minutos	2,0919
f) Cada pespunte más a máquina	30 minutos	0,8432
g) Presillas en las mangas	30 minutos	0,8432
h) Cuello Ulster	1 hora 30 minutos	2,5188

Quinta Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

Industria del Vestido.

Actualízase la tarifa de salarios mínimos Nº 5/1.

RESOLUCION
S/Nº
Bs. As., 31|7|70

La tarifa de salarios mínimos Nº 5/1, ha sido actualizada al 1º de marzo de 1970, conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 2/70 de fecha 17 de marzo de 1970 de la Quinta Comisión de Salarios de la Ley 12.713 para la Industria del Vestido, publicada en el Boletín Oficial Nº 21.903 del 7 de abril de 1970.

VIGENCIA: 1º|3|70 - 31|12|71

CAMISERIA EN GENERAL — CONFECCION

SALARIO HORA .... $ 1,4619

DI[illegible] GENERALES. Las prendas, para su identificación, se clasificarán en tres Categorías:

PRIMERA CATEGORIA: Seda Natural Hilo Lana Pura y Lana con Seda.

SEGUNDA CATEGORIA: Seda Mezcla, Rayón, Mezcla de Rayón, Lana Mezcla, Mezcla de Lino y Algodón [illegible] Sintéticas en General y sus Mezclas y Fibras Artificiales y sus Mezclas.

TERCERA CATEGORIA: Telas de Algodón en General y Lana Mezcla con Algodon. (Tartán).

[illegible] figuran en la presente [illegible] a tener conocimiento la 5ª Comisión de Salarios, deberá incluirlas en la Categoría que corresponda.

Los precios de esta Tarifa no admiten descuentos por mayor fraccionamiento de la prenda, ni comprende tampoco los ojales ni el planchado.

Todo adicional no tarifado deberá ser pagado a razón de $ 0,4280, con la obligación patronal de presentar una prenda o la parte de la misma que lo contenga, dentro de los quince días de iniciado el trabajo, a la 5ª Comisión de Salarios para la fijación definitiva del precio a pagar. Queda entendido que el precio convenido de $ 0,4280 es al solo efecto de que el obrero/a perciba un mayor salario al tener un agregado al trabajo establecido y que no significa ni un mínimo ni un máximo, sino un precio provisorio.

Considéranse comprendidas todas las prendas de la presente Tarifa confeccionadas con cualquier tipo de máquina.

En todas las prendas, la confección para niños se hará con un descuento del veinte por ciento (20 %) sobre los precios fijados, en las siguientes medidas:
Camisas, hasta el talle 34.
Calzoncillos, sacos y pantalones, hasta 18 años.
Sacos y pantalones, hasta el talle 42.
Calzoncillos, hasta el talle 40.
Las prendas para hombres se pagarán con un recargo del diez por ciento (10 %) sobre los precios fijados, desde las siguientes medidas:
Camisas, desde el talle 45 inclusive en adelante.
Calzoncillos, Sacos y Pantalones, desde el talle 56 inclusive en adelante.

I — VISTAS

	(LA DOCENA DE PRENDAS) 1ª Categ. $	2ª Categ. $	3ª Categ. $
100 — Vista con carterón, puños con forro y bareta, sin cuello, tirilla, forro ni pespunte a la vista	4,4398	2,8676	2,6215
114 — Vista con cuello pegado, con carterón sin puños ni cuello, tirilla, forro ni pespunte a la vista	3,8092	2,2577	2,0116
116 — Vista enteriza con medio carterón y cierre relámpago pegado simple, sin forro y sin dobladillo en el bajo	1,2947	0,8453	0,7597

ADICIONALES

A — Forro y pespunte a la vista	0,6634	0,6634	0,6634
A1 — Ojal presilla en tela, a máquina, colocado entre dos telas, la docena	0,5885	0,5885	0,5885
B — Parche de refuerzo en la parte inferior de la vista	0,6099	0,6099	0,6099
B1 — Dobladillo en el bajo, para el Basico 116, la docena	0,3852	0,3852	0,385[illegible]
C — Tirilla sola	0,6099	0,6099	0,6099
C1 — Bolsillo con cierre relámpago, la docena	2,6643	2,6643	2,6643
D — Carterita adelante en la tirilla	0,4708	0,4708	0,4708
D1 — Bolsillo interior, sin vista, la docena	0,[illegible]7	0.[illegible]	0.[illegible]
E — Tirilla y puño, dobles	1,2198	1,2198	1,2198
E1 — Abertura en bolsillo, la docena de bolsillos	0,1926	0,1926	0,1926
F — Puños simples de repuesto	0,6099	0,6099	0,6099
G — Puños dobles de repuesto, sin puñito	0,2025	0,8025	0,8025
H — Puños dobles de repuesto, con puñito	1,2198	1,2198	1,2198
I — P[illegible] tri[illegible]	1,8190	1,8190	1,8190
J — Bolsillo simple enterizo, dobladillo recto con un solo pespunte	0,3959	0,3959	0,3959
K — Bolsillo simple enterizo, dobladillo con forma, con un solo pespunte	0,4708	0,4708	0,4708
L — Bolsillo con tablón, con un solo pespunte	0,5778	0,5778	0,5778
M — Bolsillo con carterita portalápiz	1,2198	1,2198	1,2198
N — Carterita de bolsillo aplicada, la docena	0,1969	0,1969	0,1969
O — Carterita de bolsillo suelta, la docena	0,3927	0,3927	0,3927
P — Segundo pespunte en el bolsillo	0,1273	0,1273	0,1273
Q — Los bolsillos con o sin carterita que se den para recortar y combinar con la vista, tendrán un recargo de	0,8453	0,8453	0,8453
R — Charreteras con pespunte, la docena de pares	0,7169	0,7169	0,7169
S — La docena de tablas en la pechera tableada	0,4740	0,4280	0,3237
T — Añadidos, la docena (3)	0,2429	0,2429	0,2429
U — Friolera	0,4740	0,4740	0,4740
V — Más de una etiqueta por prenda, la docena	0,1273	0,1273	0,1273
W — Vivo colocado en el bolsillo	0,3702	0,3702	0,3702
X — Vista con vivo colocado entre costuras (Por cada lado de vista y por docena)	1,8190	1,6264	1,3482
Y — Asentar con plancha costuras de la vista	0,4173	0,4173	0,4173
Z — Hilvanar carterón de la vista	0,2782	0,2782	0,2782

Nota: (3) Quedan exceptuados del Adicional "T" dos añadidos por prenda.
Aclaración: Cuando se den a confeccionar vistas para camisas de cuello pegado con puños dobles, deberá abonarse en más la diferencia existente entre el Adicional "F" y "G".

II — CUELLOS

200 — Cuello para pegar en la camisa, sin pespunte ni portaballenas	3,2849	[illegible]	[illegible]
203 — Cuello suelto, sin pespunte ni portaballenas	3,9483	3,4668	2,8676
208 — Cuello inarrugable, con ribete a colocar terminado	3,8199	3,8199	3,8199
209 — Cuello palomita terminado	3,4347	3,4347	3,4347
210 — Cuello inarrugable, con ribetes, colocados, terminado	2,4182	2,4182	2,4182
211 — Cuello militar terminado	1,8190	1,8190	1,8190
212 — Cuello para pegar, sin pie (solapas solamente) ni cintas para ballenas ni pespunte	2,7285	1,7227	1,5087
213 — Cuello para pegar solapa y pie de una sola pieza, sin cinta para ballenas y sin pespuntes	2,8034	1,8190	1,6157

ADICIONALES

A — Botones (1)			
B — Pasacorbata en tela	0,4740	0,4740	0,4740
C — Pasacorbata en trencilla	0,1969	0,1969	0,1969
D — Portaballenas en tela o trencilla	0,4740	0,4740	0,4740
E — Pespunte en la solapa	0,2429	0,2429	0,2429
F — Segundo pespunte en la solapa	0,2429	0,2429	0,2429
G — Cuello punta redonda (solapa)	0,2429	0,2429	0,2429
H — Pespunte en la entretela baja, en el pie de cuello	0,2429	0,2429	0,2429
I — Ziz-Zag en el pie de cuello	0,5564	0,4740	0,3927
J — Colocar punteras y pasaballenas ancho, atrás o en el cuello	0,4740	0,4740	0,4740
K — Casillero con cartera	0,1969	0,1969	0,1969
L — Segunda bareta	0,1851	0,1851	0,1851
M — Entretela al acetato por deshilachar, resinosa o engomada, por su dureza	0,6099	0,6099	0,6099
N — Combinar pie de cuello o solapas a cuadros, recortando pie de cuello o solapas	0,4740	0,4740	0,4740
O — Pico atrás en los cuellos	0,2429	0,2429	0,2429
P — Bareta en el cuello de una sola pieza	0,1851	0,1851	0,1851
Q — Añadidos, por docena	0,2429	0,2429	0,2429
R — Más de una etiqueta por prenda, la docena	0,1273	0,1273	0,1273
S — Doble bajo o segundo pespunte en la tira	0,2429	0,2429	0,2429
T — Sujetador de corbata en tela, para cuello duro	0,6099	0,6099	0,6099
U — Vivo colocado entre costuras	1,1449	0,9951	0,7597

Nota: Los cuellos deberán ser entregados por la obrera sin doblar.

III — ARMADO

			$
300 — Armado completo con canesú, nesga, cartera en la manga y cuadrito, con sobrecosido en el pegado de mangas y sin botones	15,1298	10,1543	8,8596
301 — Armado completo sin canesú, con nesga, cartera en la manga y cuadrito, con sobrecosido en el pegado de mangas y sin botones	14,2631	9,2769	8,2497
309 — Armado media manga, sin canesú, sin sobrecosido, botones ni pespunte y sobrecosido en el hombro y en el pegado de mangas, común a todas las prendas de camisería, sin nesga y sin cuadrito	10,5716	7,4579	6,4842
310 — Armado media manga, con canesú, sin sobrecosido, botones ni pespuntes, con sobrecosido en el pegado de mangas, común a todas las prendas de camisería, sin nesga ni cuadritos	11,4490	8,1427	7,0941

Nota: La camisa, en el armado, llevará un pespunte a la vista en el pegado de cuello, canesú y puños, sobrecosido en el pegado de mangas. El armado debe darse con el escote hecho.

ADICIONALES

	(LA DOCENA DE PRENDAS) 1ª Categ. $	2ª Categ. $	3ª Categ. $
A — Botones (1)			
B — Segundo pespunte a la vista en el pegado de cuello	0,5200	0,5200	0,5200
C — Segundo pespunte a la vista en el pegado de canesú	0,5200	0,5200	0,5200
D — Segundo pespunte a la vista en el pegado de puños	0,3236	0,3236	0,3236
E — Pico en la solapa del canesú (con pico)	0,3236	0,3236	0,3236
F — Pico en las dos tapas del canesú (con doble pico)	2,1507	2,1507	2,1507
G — Refuerzo en el escote a la vista	0,6634	0,6634	0,6634
H — Colocado de charreteras (docena de pares)	0,3236	0,3236	0,3236
I — Pasa charreteras en el canesú (docena de pares)	0,4280	0,4280	0,4280
J — Sobrecosido (2)	4,0874	4,0874	4,0874
K — Sobrecosido en mangas y nesgas	1,8190	1,8190	1,8190
L — Sobrecosido en el cuerpo en los dos costados	0,9309	0,9309	0,9309
M — Doble carterita en la manga (docena de camisas)	0,9737	0,9737	0,9737
N — Parche colocado en la espalda, suelto	0,6634	0,6634	0,6634
O — Parche colocado en la espalda, aplicado	0,6634	0,6634	0,6634
P — Añadidos la docena de añadidos (3)	0,2782	0,2782	0,2782
Q — Más de una etiqueta por prenda, la docena	0,1273	0,1273	0,1273
R — Cuadrito al aire	0,4280	0,4280	0,4280
S — Sobrecosido o dos costuras, camisas media manga	2,1507	1,7334	1,2947
T — Nesga para camisa media manga	0,2076	0,2076	0,2076
U — Cuadrito para camisa media manga	0,2076	0,2076	0,2076
V — Manga ranglan sobrecosida al costado, el par	3,7985	3,7985	3,7985
W — Ojal presilla en tela, a máquina, colocado entre dos telas, por docena	0,6313	0,6313	0,6313
X — Dobladillo en el bajo de la vista, por docena	0,4173	0,4173	0,4173
Y — Abertura en mangas cortas, la docena de camisas	0,1926	0,1926	0,1926

Notas: (2) Se entenderá por sobrecosido el pespunte adicional en toda la camisa, además de los indispensables del pegado del cuello, canesú pegado de mangas y puños, ya tarifado en el Armado Completo Nº 300 y 301.
(3) Quedan exceptuados del Adicional "P" dos añadidos por prenda, como así también las costuras centrales del canesú que no se consideran como añadidos.

La camisa de mujer está incluida en esta Tarifa.

IV — CAMISONES COMPLETOS

400 — Camisón con cuello completo, sin vivo y sin sobrecosido	25,9368	17,9332	15,5578
401 — Camisón japonés, completo, sin vivo y sin sobrecosido	24,7812	17,2484	15,0442

ADICIONALES

A — Botones (1)			
B — Vivos	1,7334	1,7334	1,7334
C — Aplicaciones	2,1507	2,1507	2,1507
D — Sobrecosido en general	4,7508	4,7508	4,7508
E — Añadidos, por docena de añadidos (3)	0,2782	0,2782	0,2782
F — Cuadraditos al aire	0,4280	0,4280	0,4280
G — Más de una etiqueta por prenda la docena	0,1273	0,1273	0,1273

Nota: (3) Quedan exceptuados del Adicional "E" dos añadidos por prenda. La costura central del canesú no es añadido.

CAMISON FRACCIONADO

400 — Camisón con cuello, al darlo a fabricar fraccionado se abonará en la siguiente forma: cuello y vistas igual que la camisa: armado, sobre el precio de la camisa se aumentará	1,5622	0,7276	0,5671

ADICIONALES

Se abonarán los precios tarifados a excepción de los que siguen:

B — Vivos:			
Cuellos	0,8560	0,8560	0,8560
Vistas	0,8560	0,8560	0,8560
C — Aplicaciones:			
Cuellos	1,0914	1,0914	1,0914
Vistas	1,0914	1,0914	1,0914
406 — Camisón japonés, al darlo a fabricar fraccionado se abonará de la siguiente forma:			
Vistas: sobre el precio de la camisa se aumentará	2,7713	2,1507	1,7655
Armado: sobre el precio de la camisa se aumentará	1,2840	1,1021	0,8988

ADICIONALES

Estos se abonarán en la forma tarifada

V — CAMISETA

500 — Camiseta sin mangas	7,7789	6,4842	5,6175
521 — Camiseta con media manga	8,4209	7,1369	6,2702

VI — CALZONCILLOS

620 Calzoncillo corto, con pespunte arriba y abajo en la pretina, sin sobrecosido, sin rabillo y sin refuerzos	7,1369	6,4842	5,6175
621 — Calzoncillo largo, con pespunte arriba y abajo en la pretina, sin sobrecosido, sin rabillos y sin refuerzos	8,6456	7,7789	6,7089

ADICIONALES

A — Botones (1)			
A1 — Pasatiradores de tela	0,5671	0,5671	0,5671
B — Pasarrabillos de tela	0,2087	0,2087	0,2087
B1 — Rabillos	0,7704	0,7704	0,7704
C — Sobrecosido en calzoncillo corto	0,7704	0,7704	0,7704
C1 — Elástico en media cintura	0,6613	0,6613	0,6613
D — Sobrecosido en calzoncillo largo	1,0914	1,0914	1,0914

	(LA DOCENA DE PRENDAS) 1ª Categ. $	2ª Categ. $	3ª Categ. $
D1 — Cada pespunte sobre elástico media cintura	0,9951	0,9202	0,7490
E — Segundo pespunte a la vista en la cartera	0,3349	0,3349	0,3349
F — Adorno en la pretina angosta, rombo o zig-zag	0,7704	0,7704	0,7704
G — Adorno en la pretina angosta, doble rombo hasta 0,05 mts. de ancho y 0,20 mts. de cada lado	1,2947	1,2947	1,2947
H — Cuadrito de dibujo tupido en la pretina angosta, hasta 0.05 mts. de ancho y 0,20 mts. de cada lado	2,1507	2,1507	2,1507
I — Cuadrito o dibujo tupido en la pretina ancha, hasta 0,20 mts. de cada lado	2,5680	2,5680	2,5680
J — Adorno en la pretina ancha, rombo o zig-zag hasta 0,20 mts. por lado	0,8560	0,8560	0,8560
K — Adorno en la pretina ancha, doble rombo hasta 0.20 mts. por lado	1,7334	1,7334	1,7334
L — Media Luna	0,2782	0,2782	0,2782
LL — Cartera de pantalón	0,6634	0,6634	0,6634
M — Refuerzo grande o fundillo	0,5243	0,5243	0,5243
N — Refuerzo entero cuadrado, adelante combinado con la cartera	0,7704	0,7704	0,7704
O — Elástico en vez de rabillos	0,6634	0,6634	0,6634
P — Elástico suelto con rabillos y pasadores	2,1507	2,1507	2,1507
Q — Refuerzo sobrepuesto con elástico colocado	1,2947	1,2947	1,2947
R — Carterita en la trasera del calzoncillo	0,2782	0,2782	0,2782
S — Cartera en las piernas del calzoncillo largo	0,6634	0,6634	0,6634
T — Carteras y puños en las piernas del calzoncillo largo	2,1507	2,1507	2,1507
U — Añadidos, la docena de añadidos (3)	0.2782	0,2782	0.2782
V — Más de una etiqueta por prenda, la docena	0,1273	0,1273	0,1273
W — Bolsillo, dobladillo recto con un pespunte	0,4280	0 4280	0,4280
X — Segundo pespunte a la vista en la pretina	0,3349	0,3349	0,3349
Y — Puño en las piernas, simple de una sola pieza	0,5243	0,5243	0,5243
Z — Segundo pespunte a la vista en la pretina y rabillos	0,5243	0,5243	0,5243
AA — Elástico en la cintura entera	1,2198	1,2198	1,2198
BB — Cada pespunte más en el elástico de la cintura entera	1.8297	1.7120	1.4659

Notas: (3) Quedan exceptuados del Adicional "U" dos añadidos por prenda. La costura central de la unión de las pretinas, parte trasera, no es añadido.
Cuando en la pretina se exija un dibujo que no esté exactamente especificado en la Tarifa, se deberá pagar de acuerdo al Adicional similar inmediato superior.
En el calzoncillo de fundillo que no lleve cartera, no será adicional el sobrecosido en la costura de atrás.

VII — PIJAMAS

SACOS:	POR UNIDAD 1ª Categ. $	2ª Categ. $	3ª Categ. $
750 — Con cuello volcado, sin entretela, vista a máquina sin entretela, sobrecosido en hombros y pegado de mangas, éstas con dobladillo, todo con un pespunte, con tres bolsillos simples enterizos, dobladillo recto con un pespunte	1,3268	1,2198	0,9951
751 — Japonés, con vistas cosidas a máquina, sin entretela, sobrecosido en los hombros y pegado de mangas, éstas con dobladillo, todo con un pespunte, con tres bolsillos simples enterizos, dobladillo recto con un pespunte	1,1770	1,0914	0,8988
752 — Con cuello smoking, vistas cosidas a máquina sin entretela, sobrecosido en los hombros y pegado de mangas, éstas con dobladillo, todo con un pespunte, con tres bolsillos simples enterizos, dobladillo recto con un pespunte	1,4017	1,3268	1,0486

ADICIONALES

			$
A — Botones cosidos a mano con hilo	0,0155	0,0155	0,0155
B — Segundo pespunte en el pegado de bolsillo	0,0460	0,0460	0,0460
C — Bolsillo simple enterizo, dobladillo recto con dos pespuntes	0,1498	0,1498	0,1391
D — Bolsillo simple enterizo, dobladillo con forma con un pespunte	0,1273	0,1038	0,0926
E — Bolsillo simple enterizo, dobladillo con forma con dos pespuntes	0,1733	0,1498	0,1391
F — Bolsillo simple con carterita aplicada, con un pespunte	0,1391	0,1391	0,1038
G — Bolsillo simple con carterita aplicada, con dos pespuntes	0,1851	0,1733	0,1498
H — Entretela en cartera de bolsillos	0,0155	0,0155	0,0155
I — Los bolsillos con o sin cartera que se den para recortar y combinar, tendrán un recargo de	0,1391	0,1391	0,1038
J — Tapita suelta de bolsillo	0,1273	0,1038	0,0926
K — Sobrecosido	0,4387	0,3927	0,3349
L — Entretela en cuello	0.0348	0,0348	0,0155
LL — Entretela en cuello con picado en zig-zag simple	0,0578	0,0460	0,0460
M — Entretela en cuello con picado en zig-zag doble	0,0926	0,0808	0,0578
N — Entretela en las vistas cosidas	0,0926	0,0808	0,0578
Ñ — Entretela en las vistas sueltas	0,1391	0,1391	0,1038
O — Entretela con un pespunte en la terminación de mangas, el par	0,1498	0,1391	0,1038
P — Entretela con dos pespuntes en la terminación de mangas, el par	0,1851	0,1733	0,1498
Q — Botamangas con un pespunte, sin entretela	0,2311	0,1963	0,1733
R — Botamangas con dos pespuntes, sin entretela	0,2771	0,2429	0,2081
S — Botamangas con un pespunte, con entretela	0,3815	0,3349	0,2771
T — Botamangas con dos pespuntes, con entretela	0,4162	0,3815	0,3237
U — Botamanga suelta, forrada, el par	0,9940	0,8988	0,8881
V — Botamangas que se den para recortar y combinar tendrán un recargo de	0,289	0,2547	0.2081
X — Vistas con vivos colocados entre costuras	0.2889	0,2547	0,2081
Y — Cuello con vivo colocado entre costuras	0,0926	0,0808	0,0578
Z — Vivo colocado en el bolsillo	0.0348	0,0348	0.0155
AA — Vivo en la botamanga, el par	0.1498	0,1498	0.1391
BB — Segundo pespunte en las vistas	0.1273	0,1038	0,0926
CC — Segundo pespunte en el cuello	0.0578	0,0460	0.0460
DD — Espaldina simple con dobladillo abajo	0.0348	0.0348	0.0155
EE — Espaldina doble	0,0578	0,0460	0,0460

SACOS:	POR UNIDAD 1ª Categ. $	2ª Categ. $	3ª Categ. $
FF — Cinta de tela para colgar el saco, cosida y colocada a máquina	0,0578	0.0460	0,0460
GG — Alemares a máquina, el par	0,2889	0,2547	0,2081
HH — Vistas sobrecosidas a mano, el par	0,7169	0,6420	0,5564
II — Ruedo cosido a mano	0,5671	0,5136	0,4387
JJ — Cuello sobrecosido a mano	0,1498	0.1498	0.1391
KK — Botamangas sobrecosidas, el par	0,2311	0,1963	0,1733
MM — Vivo en sisa sobrecosido a mano, el par	0,4280	0,3927	0,3349
NN — Por cortar y combinar carterita suelta en el bolsillo, tendrán un recargo de	0,0926	0,0808	0,0578
OO — Más de una etiqueta a máquina	0,0348	0.0155	0,0155
PP — Más de una etiqueta a mano	0,0348	0,0348	0,0348

PANTALON:			
610 — Con cartera simple, sobrecosido en la costura trasera, con bota y ojal en la cintura	0,5671	0,5136	0.4387

ADICIONALES

A — Sobrecosido	0,4280	0,3927	0,3349
C — Cartera doble con o sin forro	0,2547	0,2429	0,1963
D — Dobladillo postizo en la cintura, con o sin pespunte	0,1273	0,1038	0.0926
E — Cintura con jareta y elástico	0,4280	0,3927	0,3349
F — Cintura con jareta forrada	0,5671	0,5136	0,4387
G — Elástico en la cintura hasta 30 cm., sin pespunte, cada uno	0,0578	0,0460	0.0460
H — Cada pespunte más sobre el elástico, hasta 20 cm.	0,0578	0,0460	0,0460
I — Elástico en la cintura entera	0,0926	0.0808	0,0808
J — Elástico en la cintura entera, con pespunte	0,1391	0,1391	0,0963
L — Vivo entre costuras	0,1926	0,1819	0,1498
M — Botones cosidos a mano con hilo	0,0153	0.0153	0.0153
O — Bolsillo simple enterizo, dobladillo recto con un pespunte	0,1273	0.1038	0,0926
P — Bolsillo simple enterizo, dobladillo recto con dos pespuntes	0,1498	0,1498	0,1391
Q — Bolsillo simple enterizo, dobladillo en forma con un pespunte	0,1273	0,1038	0,0926
R — Bolsillo simple enterizo, dobladillo en forma con dos pespuntes	0,1712	0,1498	0,1391
S — Bolsillo simple con carterita aplicada con un pespunte	0,1391	0,1391	0,1038
T — Bolsillo simple con carterita aplicada con dos pespuntes	0,1819	0,1712	0,1498
U — Por los bolsillos con o sin carteras, que se den para recortar y combinar, tendrán un recargo de	0.1391	0.1391	0.1391
V — Tapita suelta de bolsillo	0,1273	0,1038	0,0926
W — Elástico suelto en rabillo y pasadores u ojales	0.1969	0.1712	0.1712

Nota: El vivo aplicado se pagará igual que el vivo entre costuras.

IX — COMBINACION PARA HOMBRES

	POR DOCENA DE PRENDA		
950 — Camiseta y calzoncillo pegado en la cintura sin sobrecosido, con bies en el cuello y botamangas, calzoncillo abierto adelante y al costado, con cartera y doble cinturón	23,7754	20,7473	20,3086

ADICIONALES

A — Botones (1)			
B — Sobrecosido	0.9095	0,9095	0,9095
C — Doble pespunte a la vista en el cinturón	0 5200	0.5200	0,5200
D — Más de una etiqueta por prenda, la docena	0.1273	0.1273	0,1273
E — Añadidos, por docena de añadidos	0 2782	0,2782	0,2782

Nota: Quedan exceptuados del Adicional "E" dos añadidos por prenda.

X — CAMISAS ORDINARIAS (Hechas por una sola mano)

	CATEGORIA UNICA POR UNIDAD $
320 — Sisa recta, abierta o cerrada cuello de una sola pieza, canesú simple con o sin nesga, puños de una sola pieza, con un bolsillo simple o sin él. Esta camisa abierta no podrá llevar carterón a la vista, con boto-	
321 — La misma, con forma en la sisa	0.8560
nes, sin ojales y sin plancha	1,0379

Nota: En este tipo de camisa no se admiten más adicionales.

322 — Abierta o cerrada, mangas enteras o media manga, con canesú simple, nesga, sisa con forma y sobrecosida la sisa, cuello con pie sin entretela, un bolsillo simple con un pespunte, cuando esta camisa sea abierta llevará carterón interior, con botones, sin ojales y sin plancha	1,0379

ADICIONALES

	CATEGORIA UNICA Por Docena $	Por Unidad $
A — Cada bolsillo más enterizo, simple, dobladillo recto	0,4280	
B — Forma en el bolsillo	0,0808	
C — Cartera de bolsillo aplicada	0 2081	
D — Cartera suelta de bolsillo	0.4280	
E — Bolsillo con tablón o fuelle	0,6206	
F — Segundo pespunte en el bolsillo	0,1273	
G — Carterón exterior con pespunte	0,5200	
H — Mangas raglán sobrecosidas al costado el par	3,7985	0,3237
I — Toda la camisa sobrecosida	2,6108	0,2311
J — Entretela en el cuello	0,4740	0,0460
K — Entretela en los puños, el par	0,9480	0,0813
L — Carterita en las mangas, el par	0,9737	
M — Cuadrito en la terminación de las costuras	0.4280	
N — Doble canesú	0 3007	
O — Más de una etiqueta por prenda, la docena	0,1273	

Notas: (1) Cuando las prendas a confeccionar deban ser entregadas con botones a coser, éstos se pagarán como adicional de acuerdo a la siguiente Tarifa, que rige indistintamente para cualquiera de las tres categorías.

A — La docena de botones cosidos con hilo	0,1038
B — La docena de botones cosidos con seda	0,1273

(2) Sobrecosido está explicado en cada capítulo.

(3) Añadidos, explicados en cada capítulo.

Cuarta Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

Industria del Vestido.

Actualízase la tarifa de salarios mínimos Nº 4/1.

RESOLUCION
S/Nº

Bs. As., 31|7|70

La tarifa de salarios mínimos Nº 4|1, ha sido actualizada al 1º de marzo de 1970, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 3|70 de fecha 17 de marzo de 1970 de la Cuarta Comisión de Salarios de la Ley 12.713 para la Industria del Vestido, publicada en el Boletín Oficial Nº 21.903 del 7 de abril de 1970.

VIGENCIA 1|3|70 — 31|12|71

CONFECCION Y REGISTRO PARA SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS

Salario Hora Confección .... $ 1,7624
Salario Hora Registro .... " 1,4939

Confección: Se entenderá por tal a todos los trabajos que no reúnan las características del trabajo de Registro.

Registro: Se entenderá por tal a todos los trabajos que se entregan perfectamente cortados y que para ser confeccionados no necesitan ninguna clase de preparación, como ser hilvanar, encimar, probar, dejar ensanches, debiendo tener las costuras hasta 1 1|2 cm. como máximo.

1ª Categoría: Seda natural, hilo puro, agneau rasé, satén, georgette de seda, terciopelo de lana, terciopelo de chiffón, tul de hilo, lino de hilo, lamé de seda natural, lana pura peinada, gross de seda, organza de seda.
Todas las telas que por su composición encuadren dentro de la seda natural, hilo puro y lana peinada.

2ª Categoría: Terciopelo de algodón, broderie, jersey, lana cardada, borra de lana, rayón, voile, muselina, tul, mezcla de algodón y lana, mezcla de rayón y algodón, mezcla de hilo y algodón, fibras sintéticas en general y sus mezclas y fibras artificiales y sus mezclas.
Todas las mezclas no especificadas en la presente categoría.

3ª Categoría: Todas las telas de algodón no especificadas en la Segunda Categoría — telas plásticas — hules y similares.

Precio por Metro de Costura

	1ra. Cat. Maq.	1ra. Cat. Mano	2da. Cat. Maq.	2da. Cat. Mano	3ra. Cat. Maq.	3ra. Cat. Mano
Confección:						
1. Costura recta o pespunte	0,5297	0,8045	0,2330	0,4556	0,1057	0,1681
2. Costura curva o al biés	0,8045	1,3127	0,2831	0,5026	0,1677	0,1767
3. Costura con recorte	1,0394	1,8680	0,3862	0,5668	0,1677	0,2047
4. Costura sin dobladillador	——	——	0,2980	——	0,1508	0,1681
Registro:						0,2980
1. Costura recta o pespunte	0,3766	0,5635	0,1606	0,3046	0,0707	0,1155
2. Costura curva o al biés	0,5635	0,9204	0,1893	0,3389	0,1155	0,1265
3. Costura con recorte	0,7264	1,3121	0,2587	0,3702	0,1155	0,1529
4. Costura sin dobladillador	——	——	0,2047	——	0,1028	——

Primera Categoría: El precio básico es por entrega no menores de seis prendas para confección y doce prendas para registro; cuando se entregue menor cantidad tendrán un aumento del 10 o|o.

Segunda Categoría: Cuando se entregue menos de doce (12) prendas para confección y menos de dieciocho (18) para registro, tendrán 10 o|o de aumento.

Tercera Categoría: Cuando se entreguen menos de dieciocho prendas para confección y menos de veinticuatro para registro, tendrán 10 o|o de aumento.

1. Están comprendidas en esta Tarifa todas las prendas para señoras, señoritas y niñas, excepto las prendas o trabajos que correspondan a las Tarifas 3 y 6. Están incluidos los delantales fantasías en general, delantales de cocina (8), delantales de colegiala, batones, deshabillé, blusas (9), jumpers, soleras, soleros con o sin bombachón, jardineras, jardineros fantasía para varoncitos hasta 6 años, mallas de baño, polleras tipo americano abiertas o cerradas en algodón, rayón o mezcla y polleras plisadas a máquina.
2. Las telas no especificadas en la presente Tarifa, se clasificarán en la categoría que corresponda por la índole de su composición.
3. Los precios para la tarifación son por metro de costura o pespunte, debiendo tomarse las costuras dentro de la clasificación descripta.
4. Modelos o Medidas tendrán 25 o|o de aumento, sobre el total del precio de hechura.
5. Las pruebas sucesivas a la buena prueba, se abonarán con un 50 o|o de descuento.
6. El trabajo deberá darse totalmente cortado. Si la obrera tuviera que ajustarse a medidas, se pagará el tiempo empleado a razón del Salario Hora para Confección.
7. Las costuras de escote, sisa, pegado de cuello y mangas, deberá medirse como costura curva.
8. Los delantales de cocina no llevarán espalda ni serán abotonados en la cintura y pollera.
9. En las blusas, la costura se abonará según la presente Tarifa con un recargo del 10 o|o; los demás trabajos que pudieran tener, como ser bordados, se abonarán según lo establece la Tarifa 6|1 de Lencería. Las tablas o tablones son adicionales.
10. Las prendas que corresponden a esta Tarifa, deberán llevar un rótulo que determine si la categoría de las mismas es "Confección" o "Registro".

Precio de Costura para Delantales

POR METRO — CATEGORIA UNICA	$
1. Costura recta o pespunte	0,0525
2. Costura curva o al biés	0,0858
3. Costura con recorte	0,0858
4. Costura sin dobladillador	0,0858
Plancha: La docena de delantales	0,4830

NOTA: Los delantales confeccionados en telas de primera y segunda categoría deberán abonarse en confección y registro, según sus características sin descuento alguno.

ADICIONALES

	Confección 1ª $	Confección 2ª $	Confección 3ª $	Registro 1ª $	Registro 2ª $	Registro 3ª $
1. Alforzas en forma, a mano, el metro	1,0614	0,6940	0,5639	0,7431	0,4672	0,3939
2. Alforzas rectas, a mano, el metro	0,8045	0,4556	0,1681	0,5635	0,3046	0,1155
3. Pegar botones la docena	0,3975	0,2664	0,2137	0,2831	0,1806	0,1508
4. Broches de presión (lana) la docena de pares	0,8413	0,5638	0,5298	0,5887	0,3766	0,3766
5. Broches de presión (seda) la docena de pares	1,0022	[illegible]	0,5298	0,7046	0,4524	0,3766
6. Broches fantasía c|u.	0,1767	0,0907	0,0471	0,1265	0,0649	0,0300
7. Biés aplicado a máquina, sobre tela se abonará por metro de costura						
8. Biés aplicado a mano sobre tela se abonará por mt. de costura	0,8045	0,4556	0,1681	0,5634	0,3046	0,1155
9. Bordado en lentejuela, el cien	0,6365	0,4356	0,2478	0,4414	0,2772	0,2388
10. Bordado en mostacilla, el cien	0,6365	0,4356	0,2478	0,4414	0,2772	0,2388
11. Bordado en canutillo, el cien	0,6365	0,4356	0,2478	0,4414	0,2772	0,2388
12. Bordado en trencilla o felpilla, (sin dibujo) a mano, el metro de material	0,7850	0,5167	0,4137	0,5509	0,3485	0,2951
13. Bordado en realce (seda vegetal) hasta 1|2 cmt. de ancho siguiendo el dibujo, el metro	2,6838	1,8009	1,3496	1,8878	1,2142	1,0048
14. Buena prueba (NOTA 5), c|u.	4,8116	2,3974	1,2089	3,3812	1,9495	0,8494
15. Carterón simple no es adicional						
16. Carterón doble, por preparación se pagará por mt. de costura en la categoría que corresponda						
17. Por cortar vestidos, c|u.	4,8116	2,3974	1,2089	3,3812	1,9495	0,8494
18. Cierre relámpago, se pagará por metro de costura						
19. Etiquetas o hebillas, por colocar cada una	0,0813	0,0471	0,0471	0,0576	0,0300	0,0300
20. Frunce a mano, recto, el mt.	0,8045	0,2330	0,1681	0,5635	0,1555	0,1155
21. Frunce a maq., recto, el mt.	0,5298	0,2330	0,1057	0,3767	0,1555	0,0707
22. Hebillas forradas hasta 6 cmt. (Ad. 19) cada una	0,1767	0,1155	0,1057	0,1265	0,0813	0,0707
23. Hombreritas de gro-grain, se abonará por metro de costura, el metro	0,1681	0,0897	0,0813	0,1155	0,0692	0,0576
24. Hombreritas bananitas, el par	0,2330	0,1681	0,1155	0,1681	0,1138	0,0813
25. Hombreritas forradas simples, el par	0,5026	0,2980	0,2330	0,3548	0,2050	0,1508
26. Hombreras forradas y armadas con pinzas, el par	0,8045	0,3548	0,3548	0,5582	0,2664	——
27. Hacer y colocar moñitos de tela, cada uno	0,2330	0,1681	0,1155	0,1681	0,1138	0,0813
28. Hacer y colocar moñitos cinta o biés, cada uno	0,0621	0,0621	0,0471	0,0438	0,0415	0,0300
29. Ojales militares, hasta 2 1|2 cmt. cada uno	0,2320	0,1362	0,1155	0,1617	0,0907	0,0814
30. Ojales militares, de 2 1|2 cmt. a 4 cmt., cada uno	0,3485	0,2220	0,1767	0,2428	0,1508	0,1265
31. Ojales a mano, hasta 2 1|2 cmt., cada uno	0,2858	0,1767	0,1362	0,1978	0,1228	0,0957
32. Ojalillos a mano, cada uno	0,1138	0,0576	0,0471	0,0791	0,0415	0,0300
33. Ojal presilla con cola de rata colocado entre dos géneros, la docena	0,2330	0,1681	0,1155	0,1681	0,1138	0,0791
34. Ojal presilla en género a máquina, colocado entre dos géneros, la docena	0,4830	0,3389	0,2836	0,3656	0,2265	0,1978
35. Ojal presilla en cordoné de 1 cmt., cada uno	0,1681	0,1057	0,0813	0,1155	0,0692	0,0576
36. Presilla 4 cmts. punto cordón, en cordoné, cada una	0,1681	0,1057	0,0813	0,1155	0,0692	0,0576
37. Presilla punto festón, c|u.	0,0813	0,0471	0,0471	0,0576	0,0300	0,0248
38. Pasar cinta en tela, el metro de cinta	1,6622	1,1179	0,8700	1,1689	0,7546	0,6326
39. Pasar cinta en pasacinta, el metro de cinta	0,2980	0,2141	0,1681	0,2141	0,1440	0,1155
40. Piquitos de género entrecosidos, la docena	0,2980	0,2141	0,1681	0,2141	0,1440	0,1155
41. Puntilla pegar a mano, costura con punto guante, el metro	1,8004	1,2089	0,9568	1,2643	0,8119	0,6736
42. Puntilla pegar a mano, costura en forma con punto guante, el metro	2,2698	1,5138	1,2089	1,5925	1,0192	0,8494
43. Puntilla pegada a máquina, se pagará por metro de costura						
44. Punto yerba, el metro	1,6465	1,0916	0,8696	1,0932	0,6859	0,6083
45. Punto cruz, el cien	1,3308	0,6188	0,5026	0,6526	0,4186	0,3541
46. Punto festón a mano, de 1 cmt., los 10 cmts.	0,8075	0,4562	0,3389	0,5699	0,2665	0,2388
47. Punto guante, el metro	0,3284	0,1767	0,1359	0,2335	0,1228	0,0957
48. Punto pata de gallo, el metro	0,8696	0,5700	0,4562	0,6083	0,3857	0,3198
49. Picot o trencilla colocada en punto fantasía, el metro	0,6640	0,4498	0,3289	0,4672	0,3033	0,2330
50. Rosita rococó (seda y moliné), cada una	0,2140	0,1057	0,1057	0,1508	0,0692	——
51. Rosita rococó en género, c|u.	0,2330	0,0813	0,0813	0,1681	0,0576	——
52. Roulętté, 1ª costura a máquina y 2ª costura a mano, se pagará por metro de costura a máquina y a mano						
53. Surfiladó a mano, el metro	0,3420	0,2330	0,2137	0,2504	0,1555	0,1508
54. Trencilla cosida a mano en forma, dibujo marcado, el metro	0,6355	0,4137	0,3389	0,4415	0,2836	0,2496

	CONFECCION 1ª $	CONFECCION 2ª $	CONFECCION 3ª $	REGISTRO 1ª	REGISTRO 2ª	REGISTRO 3ª $
55. Trencilla cosida a mano, recta, dibujo marcado, el metro	0,6083	0,3975	0,3289	0,4280	0,2664	0,2030
56. Trencilla cosida a máquina, recta, el metro	0,5299	0,2330	0,1057	0,3767	0,1555	0,0707
57. Trencilla cosida a máquina, curva, el metro	0,8045	0,2836	0,1681	0,5638	0,1893	0,1155
58. Trencilla surfilado (adorno) en tela de lana, el metro	1,0621	0,6869	0,5638	0,7440	0,4672	0,3930
59. Trencilla surfilado (adorno) en tela de seda, el metro	1,6622	1,1179	0,9025	1,1689	0,7546	0,6323
60. Vainilla palito en cordoné, uniendo dos telas, el metro	4,3336	2,8778	2,2813	3,0480	1,9419	1,6030
61. Vainilla unión zig-zag simple, el metro	2,1542	1,4319	1,1552	1,5138	0,9643	0,8132
62. Vivo industrial con una sola costura, se abonará por metro de costura						
63. Planchado de vestidos y blusas en general, de señoras y niñas, c/u.	2,3974	0,3865	0,2137	1,7022	0,2587	0,1508
64. Planchado de vestidos tableados, cada uno tendrá un recargo de	0,5026	0,3975	0,3289	0,4280	0,2664	0,2330
65. Asentar con plancha vestidos y blusas, sin abrir costuras y sin medidas determinadas, c/u.	—	—	0,1057	—	—	0,0707
66. Acondicionar vestidos y blusas sin asentar, la docena	—	0,5516	0,4677	—	0,3702	0,3322

TRAJECITOS "BABYS" Y "HOLANDESES"
(Con pantalón abrochado en la cintura)

ADICIONALES	1ª $	2ª $	3ª $	1ª $	2ª $	3ª $
1. Bolsillos cortados rectos, c/u.	0,4932	0,2587	0,2264	0,3865	0,1946	0,1716
2. Bolsillos cortados sesgo, c/u.	0,5608	0,3033	0,2663	0,4356	0,2318	0,2129
3. Bolsillos cortados 1/2 luna, c/u.	0,6150	0,3727	0,3203	0,4830	0,2771	0,2006

BORDADOS:

		Mano	Máquina
Salario Hora Confección	$	2,0483	1,7246
Salario Hora Registro	"	1,7246	1,5536

Se establecen dos categorías para los trabajos de bordados, correspondientes a la presente Tarifa, fijándose los Salarios Horas precedentes.

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Los obreros a domicilio no están obligados a efectuar más trabajos que los anotados en la libreta de trabajo o en la boleta de encargo.

2. A los fines de tarifación se tomarán como base, los siguientes términos medios:

Talle 40 para los talles 36 al 42
Talle 50 para los talles 44 al 54
Talle 58 para los talles 56 al 60

N I Ñ A S

Largo 45 para los largos 40 a 50 ó 2 años para 1 a 3 años.
Largo 60 para los largos 55 a 65 ó 5 años para 4 a 6 años.
Largo 75 para los largos 70 a 80 u 8 años para 7 a 9 años.
Largo 90 para los largos 85 a 95 ó 11 años para 10 a 12 años.
Largo 105 para los largos 100 a 110 ó 14 años para 13 a 15 años.

3. Será obligatorio por parte de los Dadores de Trabajo especificar en las boletas de encargo, de un modo claro y visible, a que tipo de trabajo corresponde el que se entrega para su ejecución: Confección o Registro.

4. Los trabajos adicionales, no especificados en esta Tarifa, deben ser equiparados para su pago a los similares agrupados en la misma y para los casos en que se demandara un trabajo superior al similar tarifado, deberán ser abonados en forma proporcionalmente mayor de acuerdo con el tipo que exija su confección y como resultado de un común acuerdo entre el dador de Trabajo y el Obrero.

5. Se considera incluida dentro de los Básicos 1, 2, 3, y 4 en las tres categorías de Confección y Registro, respectivamente, la costura realizada en máquina overlock.

6. La unión del forro en los vestidos tejidos, realizada a mano o a máquina se abonará de acuerdo a los precios establecidos en la presente Tarifa; en los casos de tela de diferente categoría, se abonará por la categoría mayor.

7. Los salarios fijados corresponden a encargos de prendas preparadas y dibujadas, pudiendo entregarse sin preparado y sin dibujo con un recargo del 10 % sobre el precio del bordado.

Quinta Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

Industria del Vestido.

Actualízase la tarifa de salarios mínimos Nº 5/5.

RESOLUCION
S/Nº
Bs. As., 31/7/70

La tarifa de salarios mínimos Nº 5/5, ha sido actualizada al 1º de marzo de 1970 conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 2/70 de fecha 17 de marzo de 1970 de la Quinta Comisión de Salarios de la Ley 12.713 para la Industria del Vestido, publicada en el Boletín Oficial Nº 21.903 del 7 de abril de 1970.

VIGENCIA: 1/3/70 — 31/12/71

BLUSITAS PARA NIÑOS

SALARIO HORA: .... $ 1,4298

DISPOSICIONES GENERALES: Las prendas se clasificarán en tres Categorías:
PRIMERA CATEGORIA: Seda Natural, Hilo, Lana Pura, Lana con Seda.
SEGUNDA CATEGORIA: Seda Mezcla, Rayón, Rayón Mezcla, Mezcla Lana Mezcla Lino y Algodón, Fibras sintéticas y/o artificiales y sus mezclas.
TERCERA CATEGORIA: Telas de Algodón en general.

Las telas no especificadas en la actual clasificación, al tener conocimiento la Comisión de Salarios, serán incluidas por ésta en la categoría que corresponda.

Considéranse comprendidas en la presente Tarifa las prendas confeccionadas con cualquier tipo de máquina.

Las blusitas hasta talle 7 años, tendrán un descuento del cinco por ciento (5 %).

	1ª Categ. $	2ª Categ. $	3ª Categ. $
1001 — Blusita de niño hasta 12 años, sin canesú con o sin entretela, sobrecosido en hombros y pegado de mangas, mangas cortas, elástico en la cintura, sin ojales y sin plancha	0,8132	0,6848	0,5778
1002 — Igual a la anterior, con mangas largas, sin carterita y puños simples	0,9309	0,8132	0,6848

A D I C I O N A L E S

	1ª Categ. $	2ª Categ. $	3ª Categ. $
a) Bolsillo sin carterita, doblado y colocado con un pespunte	0,1038	0,1038	0,0813
b) Igual al anterior con dos pespuntes	0,1038	0,1038	0,0813
c) Bolsillo con carterita aplicada, con un pespunte	0,1273	0,1273	0,1038
d) Igual al anterior con dos pespuntes	0,1273	0,1273	0,1038
e) Bolsillo con carterita suelta, con un pespunte	0,1712	0,1712	0,1498
f) Igual al anterior, con dos pespuntes	0,1926	0,1926	0,1712
g) Bolsillo con carterita aplicada y tablón, con un pespunte	0,1391	0,1391	0,1038
h) Igual al anterior con dos pespuntes	0,1498	0,1498	0,1273
i) Bolsillo con carterita suelta y tablón, con un pespunte	0,1926	0,1926	0,1712
j) Igual al anterior, con dos pespuntes	0,2311	0,2311	0,1819
k) Canesú recto	0,1391	0,1273	0,1038
l) Pico, cada uno	0,1038	0,0813	0,0460
m) Tablón en la blusa con canesú, cada uno	0,1038	0,1038	0,0460
n) Tablón en la blusa sin canesú, cada uno	0,1273	0,1273	0,0813
o) Cintura de tela con terminación en pico	0,2033	0,2033	0,1712
p) Cintura de tela sin terminación en pico	0,1712	0,1712	0,1273
q) Sobrecosido en costados y mangas cortas	0,1273	0,1038	0,0813
r) Sobrecosido en costados y mangas largas	0,1712	0,1391	0,1273
s) Carteritas en las mangas, el par	0,1391	0,1273	0,1038
t) Carteritas dobles	0,1819	0,1712	0,1391
u) Puños en picos o puños dobles	0,1391	0,1273	0,1038
v) Cuello camisa de dos piezas	0,2033	0,1819	0,1712
w) Cuello de una sola pieza	0,1712	0,1391	0,0926
x) Corbata cosida a máquina sin entretela colocada	0,2889	0,2429	0,1819
y) Corbata cosida a máquina con entretela colocada	0,3317	0,2889	0,2429
z) Botones	0,0153	0,0153	0,0153

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Rosario.

Personería gremial.

RESOLUCION
S. E. T.
Nº 645
Bs. As., 1º/9/70

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Rosario, en el Expediente Nº 466.121/69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todo el personal no docente en la rama administrativa, profesional, técnica, obrero de maestranza y servicios auxiliares, permanentes o transitorios de la Universidad Nacional de Rosario, cualquiera sea la dependencia de la misma en que actúe; con zona de actuación en toda la ciudad de Rosario, localidad de Granadero Baigorria y todas las dependencias de la Universidad Nacional de Rosario, cualquiera sea la localidad en que funcione.

Que desde el 19 de diciembre de 1968, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida a fojas 26/27 por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, surge que podrían estar interesados en el aglutinamiento de la concurrente la Asociación del Personal de la Universidad Nacional del Litoral, el Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad, la Unión del Personal Civil de la Nación y la Asociación Trabajadores del Estado, pero al respecto cabe destacarse que según información de fojas 34 y 38 dichas entidades carecen de afiliados cotizantes de la especialidad de la peticionante.

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas setenta y dos (72) a ochenta y ocho (88) inclusive y otorgar personería gremial a la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Rosario, con domicilio en la calle Rioja Nº 2831, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todo el personal no docente en la rama administrativa, profesional, técnica, obrero de maestranza y servicios auxiliares, permanentes o transitorios de la Universidad Nacional de Rosario, cualquiera sea la dependencia de la misma en que actúe; con zona de actuación en toda la ciudad de Rosario, localidad de Granadero Baigorria y todas las dependencias de la Universidad Nacional de Rosario cualquiera sea la localidad en que funcione.

Art. 2º — Excluir de la zona de actuación precedentemente mencionada Asociación del Personal de la Universidad Nacional del Litoral, Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad, Unión del Personal Civil de la Nación y Asociación Trabajadores del Estado.

Art. 3º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Rosario, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Asociación del Personal de la Universidad Nacional del Litoral, Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad, Unión del Personal Civil de la Nación y Asociación Trabajadores del Estado; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Luco.

E S T A T U T O S

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — Denomínase "Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Rosario" (A. P. U. R.) a la organización constituida el día 19 de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, para agrupar en su seno a todo el personal no docente en la rama administrativa, profesional, técnica, obrero de maestranza y servicios auxiliares, permanentes o transitorios de la Universidad Nacional de Rosario, cualquiera sea la dependencia de la misma en que actúe.

Art. 2º — Esta Asociación tiene su domicilio legal en la calle Rioja Nº 2831 de la ciudad de Rosario de la Provincia de Santa Fe, siendo su zona de actuación toda la ciudad de Rosario, localidad de Granadero Baigorria y todas las dependencias de la Universidad Nacional de Rosario, cualquiera sea la localidad en que funcione.

CAPITULO II

Objeto

Art. 3º — Es objeto de esta Asociación propender a la defensa de los intereses

económicos, técnicos, morales, culturales y sociales, así podrá:

a) Estudiar, plantear y defender ante las autoridades Universitarias, poder público, Justicia y toda repartición del Estado, en la adopción de medidas que se estimen convenientes para el logro de los ideales que se persiguen; y propender a la elevación intelectual y cultural de sus asociados y familiares;

c) Promover, fomentar y/o establecer sistemas de previsión y asistencia social, comedores, colonia de vacaciones, policlínicos, excursiones, actos culturales y todo servicio social que tienda a preservar la salud física y moral del afiliado y sus familiares;

d) Auspiciar y propender a la formación de cooperativas de producción y consumo, crédito y vivienda;

e) Estimular la acción cultural y el perfeccionamiento de la instrucción general y profesional, organizando ciclos de conferencias gremiales, cursos especiales de conocimientos prácticos que tienda a una mayor capacidad de los afiliados;

f) Publicar un periódico o revista, como órgano oficial de difusión de la entidad;

g) Comprar, vender, donar, permutar, arrendar y ceder toda clase de bienes muebles o inmuebles, tener dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria y de cualquier otra clase, celebrar contratos onerosos o gratuitos en beneficio exclusivo de la organización, de acuerdo y en forma, condiciones y demás circunstancias que la Comisión Administrativa crea ventajosa, previa autorización de la Asamblea General convocada expresamente para estos fines;

h) Establecer vínculos con instituciones gremiales de las demás Universidades del país así como también con otras Asociaciones Gremiales, ya sean nacionales e internacionales, con residencias dentro o fuera del país;

i) Constituir e integrar asociaciones o federaciones cuando así se resuelva en Asamblea General;

j) Todos sus actos se ajustarán a las normas esenciales democráticas, siendo prescindente en cuestiones raciales, religiosas o de política partidista respetando el principio de libertad de conciencia de todos sus integrantes.

CAPITULO III

De los Afiliados

Art. 4º — Podrán afiliarse a la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Rosario, todo el personal comprendido en el artículo primero de los presentes estatutos.

Art. 5º — El requisito indispensable para poder afiliarse, llenar la solicitud de ingreso. La solicitud deberá ser resuelta por la Comisión Administrativa, dentro de los treinta días de su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Administrativa resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá presentar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea para su consideración. Si la misma es confirmada podrá apelarse ante la justicia laboral de primera instancia competente, dentro del término de veinte días notificada la resolución.

Art. 6º — La solicitud de afiliación sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el presente estatuto;

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;

c) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 7º — El afiliado que se acoja a los beneficios del régimen jubilatorio, podrá continuar en la organización si así lo deseare, pudiendo participar únicamente con voz en las asambleas que organice el gremio, no podrán ocupar cargos en la Comisión Administrativa ni en la Junta de Delegados.

Art. 8º — Cuando el afiliado desee renunciar a su condición de tal, deberá hacerlo por escrito o telegrama colacionado, ante la Comisión Administrativa. La renuncia deberá ser resuelta por la Comisión Administrativa, dentro de los treinta días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que la Asociación, por motivo legítimo resolviera la expulsión del afiliado renunciante, no resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, no se considerará automáticamente aceptada y el trabajador odrá comunicar esta circunstancia al empleador, el interesado podrá recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo para que éste haga respetar sus derechos de desafiliación.

Art. 9º — Queda prohibido a todo afiliado intervenir en cuestiones políticas, religiosas o raciales dentro del ámbito de la organización.

Obligaciones

Art. 10. — Son obligaciones de los afiliados:

a) Asistir a las asambleas, elecciones y todo acto que organice la Asociación;

b) Prestar colaboración a las autoridades del gremio, desempeñar las funciones que la Comisión o las asambleas les asignen en representación de la entidad;

c) Informar a los delegados de las dependencias cualquier irregularidad que observare;

d) Abonar puntualmente las cuotas que fije la asamblea general;

e) Conocer, respetar, acatar y cumplir el presente estatuto, los reglamentos internos y resoluciones de asamblea y Comisión Administrativa de la entidad;

f) Votar en los actos eleccionarios;

g) Aceptar y cumplir con los cargos con que fuera designado, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado;

h) Dar a conocer a la Secretaría Administrativa de los cambios de domicilio y otros datos relacionados con su condición de afiliado;

i) Respetar la persona y opinión de los otros afiliados.

Art. 11. — La cuota social de afiliados se establecerá y modificará en asamblea general del gremio.

Derechos

Art. 12. — Los afiliados gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar de los beneficios que acuerden o conquiste la Asociación del Personal de la U. N. R.;

b) Hacer uso del local social dentro de las horas y normas establecidas para el reglamento interno;

c) Reclamar el cumplimiento de las obligaciones que haya contraído la Asociación;

d) Requerir la intervención de la Comisión Administrativa, en defensa de sus intereses cuando éstos no sean comprendidos y/o atendidos por los delegados gremiales;

e) Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización y cualquier razón que crea conveniente para la buena marcha de la misma;

f) Presentar mociones y decidir con su voto las propuestas en reuniones o asambleas;

h) Pedir convocatoria a asamblea general extraordinaria determinando el objetivo, la que será concedida si la solicitud es acompañada por lo menos con la firma del 10 % de los afiliados no inhabilitados. De ser así la asamblea es válida si asisten por lo menos el 60 % de los afiliados que la solicitaron;

i) Revisar los libros de contabilidad de la organización y cualquier otro documento, lo que por ninguna causa podrán ser retirados del local gremial, debiendo formularse el pedido por escrito a la Comisión Administrativa.

Art. 13. — Para tener derecho al voto el afiliado deberá contar con una antigüedad de un año, a partir de la fecha en que se produzca su aceptación como afiliado de la Asociación.

Art. 14. — El afiliado que se incorpore al servicio militar quedará eximido del pago de la cuota social, si así lo solicitare.

Régimen Disciplinario

Art. 15. — Los afiliados podrán ser pasibles de expulsiones cuando acreditaren que se hallasen comprendidos en uno de los siguientes delitos:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación le intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueran dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Percibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo. La presente enumeración tiene carácter taxativo.

Art. 15. — La Comisión Administrativa no podrá suspender a ningún afiliado por un término mayor de 90 días. La suspensión no privará al afiliado de sus derechos de voto, ni el de ser candidato a cargos electivos. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional, habiéndose dispuesto procesamiento por un juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando de derechos a votar y a ser electo.

Son causales para la suspensión de la afiliación las violaciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos y de las asambleas.

Art. 17. — La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea. La Comisión Administrativa sólo puede aplicar la sanción de suspensión estando únicamente facultada para recomendar a la asamblea la expulsión del afiliado, elevando a estos fines los antecedentes del caso. El afiliado juzgado tendrá derecho a participar en las deliberaciones de la asamblea en la que se trate su situación, con voz y voto.

Art. 18. — El afiliado que sufriera una sanción disciplinaria, dispuesta por la Comisión Administrativa, de acuerdo con lo establecido en el Art. 16 del presente estatuto, podrá apelar la medida ante la primera asamblea que convoque la Asociación. Además podrá participar en la misma y tendrá derecho a voz y voto.

Art. 19. — El afiliado que sufriera una sanción disciplinaria dispuesta por la asamblea, de acuerdo con lo establecido en el Art. 17 del presente estatuto, podrá apelar la medida ante la justicia laboral de Primera Instancia competente, dentro del término de 20 días de notificada la resolución.

Art. 20. — Será única causa de cancelación de la afiliación al margen de las causas de expulsión, haber dejado de desempeñarse en la actividad profesión, oficio, en su carácter de agente de la Universidad Nacional de Rosario, salvo en el caso de aquellos trabajadores que se acojan a los beneficios jubilatorios.

Art. 21. — Para ser reincorporado el afiliado expulsado deberá transcurrir como mínimo tres años, además deberá solicitarlo a la Comisión Administrativa por escrito, quien pondrá a consideración de la primera asamblea del gremio, punto éste que deberá figurar en el respectivo orden del día.

Art. 22. — Todo afiliado podrá ejercer sus derechos de defensa dentro de la más amplia garantía.

Art. 23. — Todo afiliado de la entidad está obligado a acatar el presente estatuto, las disposiciones de los cuerpos directivos, asambleas, reglamentos internos. En caso de ser sancionados por violación de los reglamentos internos, no podrán renunciar hasta haber cumplido con la impuesta.

CAPITULO IV

Del Patrimonio y Fondo Social

Art. 24. — El patrimonio de la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Rosario, está formado por la cuota mensual de los afiliados, muebles, inmuebles, útiles e instalaciones. El capital depositado en los Bancos y los intereses que devengan, las contribuciones extraordinarias que resuelvan las asambleas generales, las donaciones y legados sin cargo y todo otro ingreso que no sea contrario al espíritu de este estatuto o de la Ley de Asociaciones Profesionales.

Art. 25. — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Administrativa establezca, preferentemente lo hará en Bancos oficiales, a nombre de la institución y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario de Hacienda y Finanzas y Secretario Administrativo, o quienes los reemplacen en su ausencia. La Comisión Administrativa asignará un fondo fijo para "Caja Chica" o "Gastos Menores".

Art. 26. — La Comisión Administrativa ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización de la asamblea general para adquirir inmuebles, gravar o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos. El capital social y los recursos de la entidad serán utilizados exclusivamente en beneficio de la misma y de conformidad con este estatuto, con criterio de economía y moderación.

Art. 27. — Es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Administrativa que autorice gastos en contravención con lo dispuesto en el artículo anterior, se comprometan gastos sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la Comisión Administrativa.

Art. 28. — La contabilidad deberá ser llevada en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos, no debiéndose ellos borrar, tachar enmendar, escribir entre líneas. Cualquier corrección se efectuará con una nota aclaratoria o un contraasiento.

Art. 29. — El ejercicio económico financiero será anual y deberá cerrarse el 31 de diciembre de cada año.

Art. 30. — La Asociación tendrá obligación de llevar los siguientes libros, sin perjuicio de utilizar cualquier otro que considere necesario para mejor contralor de sus actividades:

1) Libro de Inventario;
2) Libro de Caja;
3) Libro Diario;
4) Libro Mayor;
5) Registro de Afiliados;
6) Registro de Aportes de los Trabajadores;
7) Registro de Aporte Empresario;
8) Registro de Actas de Asambleas;
9) Libro de Actas de Comisión Administrativa.

Los libros mencionados anteriormente, a excepción del Libro Mayor, deberán ser foliados, rubricados por la Secretaría de Estado de Trabajo, debiendo llevarse los mismos conforme con las disposiciones pertinentes de la institución. Los libros mencionados en este artículo podrán ser fiscalizados y verificados o examinados por la Secretaría de Estado de Trabajo, de acuerdo con lo establecido por las normas vigentes.

Art. 31. — Al finalizar el ejercicio económico financiero respectivo, la Asociación, sin perjuicio de los balances periódicos que estime necesarios la Comisión Administrativa, procederá a confeccionar un balance general que refleje el activo y pasivo resultante, y un cuadro demostrativo de ingresos y egresos, los que deberán ajustarse al modelo tipo que determine la Secretaría de Estado de Trabajo, y presentarse en la citada Secretaría con anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la asamblea general ordinaria que deba tratar su aprobación. Una vez realizada dicha asamblea tendrá que comunicar a la Secretaría de Estado de Trabajo el resultado obtenido en el tratamiento de los estados contables mencionados en este artículo, dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a su aprobación o rechazo. En este último caso deberán detallarse las causas del mismo.

Art. 32. — La Secretaría de Estado de Trabajo podrá observar fundadamente el balance y cuadro demostrativo anexo, cuando no revean en forma clara la naturaleza jurídica y económico-financiero de los bienes, créditos, gastos, disponibilidades, etc., etc. comprendidos en las respectivos rubros o cuando dicha documentación no refleje el estado o movimiento de la totalidad de las operaciones correspondientes.

CAPITULO V

Dirección - Administración y Fiscalización

Art. 33. — La Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Rosario, estará dirigida y administrada por las siguientes autoridades en la esfera que faculta ordenadamente el presente estatuto:

1) Asamblea General.
2) Comisión Administrativa.
3) Junta de Delegados.

Art. 34. — La autoridad de la Administración, la constituye el propio gremio, reunido en Asamblea General. Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias.

Asamblea Generales

Ordinarias: Convocada por la Comisión Administrativa sesionarán válidamente siempre que esté presente el 20 % como mínimo de los convocados. En su defecto se deberá llamar enseguida a una nueva convocatoria y la Asamblea sesionará después de haber transcurrido una hora de la fijada con el número de afiliados presentes, siendo válida las decisiones que adopte:

a) Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez por año en el mes de marzo. No pudiendo ser convocados con una anticipación menor de treinta días;

Asambleas Extraordinarias:

b) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando la Comisión Administrativa lo considere necesario o cuando lo solicite el 10 % de los afiliados en ejercicio de sus derechos sociales, con una anticipación no menor de veinte (20) días;

c) La convocatoria de la Asamblea (Ordinaria) la efectuará la Comisión Administrativa con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, salvo en aquellas oportunidades en que la gravedad del o de los asuntos a tratar obliguen hacerlo en menor tiempo que el específico y la Orden del día se confeccionará de acuerdo con el carácter de la misma, mientras que la Asamblea Extraordinaria deberá convocarse por lo menos con 30 días de anticipación.

Art. 35. — Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deliberarán y resolverán sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún afiliado podrá considerar puntos que no estén especificados en la misma. La orden del día será lo que confeccione la Comisión Administrativa ya establecida.

Art. 36. — La votación en Asamblea se hará por signos o por votos secreto según corresponda, y las resoluciones se adop-

tarán con la mitad más uno de los Asambleístas presentes.

Art. 37. — La Asociación deberá comunicar a la Secretaría de Estado de Trabajo la realización de las Asambleas y Actos Electorales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido convocados. El Secretario General de la Entidad presidirá las Asambleas o por el miembro que la Asamblea o congreso designe.

Art. 38. — La asistencia de los afiliados a las Asambleas se verificarán mediante la exhibición del carnet correspondiente, recibo de la cuota mensual o en su defecto certificado que lo acredite en su condición de tal.

Art. 39. — La Presidencia no permitirá en las Asambleas las cuestiones ajenas al asunto en discusión, susceptible de alterar la armonía y el orden que los afiliados se deben.

Art. 40. — Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces sobre el mismo punto y el autor de la moción en debate, hasta tres veces, salvo autorización de la Asamblea en el caso de que por importancia de la cuestión se declare libre el debate. En ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos o escritos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 41. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que es solicitada; tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la misma una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 42. — Los miembros de la Comisión Administrativa, y de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la memoria y balance, inventario General y en cuestión referente a su responsabilidad pero están obligados a suministrar toda clase de información relacionadas con las cuestiones de su cargo.

Art. 43. — Por ausencia o impedimento del Secretario General la presidencia de la Asamblea General será ejercida por el miembro que la Asamblea designe.

Art. 44. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se pase a la Orden del Día;
d) Que se cierre el debate.
e) Que se declare libre el debate.

Art. 45. — Son cuestiones previas:

a) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
b) Que se aplace la consideración del asunto;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 46. — Las mociones de Orden serán puesta inmediatamente a votación y sin descusión, aprobadas por simple mayoría de votos pudiendo repetirse en la misma sesión sin que por ello importe reconsideración.

Art. 47. — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa.

Art. 48. — Los Asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición a la presidencia, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 49. — No se debe discutir al atacar cuestiones que inducen a una aprobación cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 50. — La Asamblea General, no podrá decretar la disolución de la organización sindical, mientras existan treinta afiliados dispuestos a mantenerla quienes en tal caso se comprometan a preservar los objetivos de la Institución. De hacerse efectiva la disolución deberá publicarse en el Boletín Oficial y en diarios de las ciudades correspondientes a su radio de acción, los bienes salvo los recibidos por legados y/o donaciones que expresamente determinen el destino, se depositarán en la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales (F. A. T. U. N.) por un término de hasta diez años a espera de la reconstrucción de la Entidad, vencido dicho plazo todos sus bienes pasarán definitivamente a F. A. T. U. N.

Composición de Comisión Administrativa

Art. 51. — La Comisión Administrativa está compuesta por catorce miembros a saber: un (1) Secretario General; un (1) Secretario General Adjunto; un (1) Secretario Administrativo; un (1) Prosecretario Administrativo; un (1) Secretario de Acción Social; un (1) Prosecretario de Acción Social; un (1) Secretario de Acción Gremial; un (1) Prosecretario de Acción Gremial; un (1) Secretario de Actas; un (1) Prosecretario de Actas; un (1) Prosecretario de Actas; un (1) Secretario de Prensa y Difusión; un (1) Prosecretario de Prensa y Difusión; un (1) Secretario de Hacienda y Finanzas; un (1) Prosecretario de Hacienda y Finanzas.

De la Comisión Administrativa

Art. 52. — La Comisión Administrativa es la autoridad ejecutiva de la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Rosario, y sus miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 53. — Para ser miembro de la Comisión Administrativa, así como también de la Comisión Revisora de Cuentas, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad;
b) Saber leer y escribir;
c) Tener antigüedad como agente de la Universidad Nacional de Rosario no menor de dos años y uno como afiliado;
d) No ser empleado a sueldo de la Asociación;
e) No estar procesado por delitos comunes;
f) Los cargos directivos y representativos de la Asociación serán desempeñados en su mitad como mínimo, por agentes nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad como mínimo deberá ser cubierto por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 54. — La Comisión Administrativa se reunirá ordinariamente, dos veces al mes, debiendo fijar en su primera sesión la fecha de reunión en que sesionarán, además en carácter extraordinario cada vez que sea convocada por el Secretario General o lo solicite la mitad de sus miembros.

Art. 55. — En caso de destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los integrantes de la Comisión Administrativa, se procederá a su reemplazo de la siguiente manera: El Secretario General por el Secretario General Adjunto, y de esta forma se continuará con los restantes miembros.

Art. 56. — La Comisión Administrativa podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros, siendo válida las resoluciones adoptadas por simple mayoría.

Art. 57. — Para reveer una resolución de Comisión Administrativa, se requieren los 2|3 votos de sus miembros.

Art. 58. — El Secretario General votará únicamente en caso de empate.

Art. 59. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Administrativa:

a) Ejercer ampliamente la Dirección, Administración y Representación de la organización, cumpliendo y haciendo cumplir los siguientes estatutos, las reglamentaciones y decisiones de las asambleas;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesario para el mejor desenvolvimiento y organización. Designar afiliados para que colaboren con las distintas Secretarías, en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del art. 26, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la Institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso ajustando el procedimiento a lo dispuesto por el presente estatuto;
e) Nombrar, suspender y excluir a los empleados de la Institución;
f) Autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto confeccionado sobre la base del cálculo de recursos. Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación ni con la letra y espíritu del presente estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Institución, dando cuenta de ella en la primera Asamblea General del gremio;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido mal inversión o defraudación así como también otro delito que afecte a la Institución previa sentencia judicial;
h) Elevar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria e inventario y balance general o juntamente con los cuadros correspondientes al ejercicio vencido; los que deberán ser dados a conocer a los afiliados en la forma establecida por el presente estatuto;
i) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria establecido en el Orden del Día los puntos a tratar;
j) Convocar a la Junta de Delegados en forma Ordinaria o Extraordinaria de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por el presente estatuto;
k) Postergar hasta treinta días la Asamblea General Ordinaria cuando existan fundamentos para ello con cargos de informar a la Asamblea los motivos, del hecho;
l) Designar afiliados para desempeñar funciones gremiales ante distintas dependencias y removerlos del cargo cuando no cumplan con su cometido por medio del voto secreto y directo.

Art. 60. — La Comisión Administrativa deberá remitir a la Secretaría de Estado de Trabajo la documentación e informaciones que establece el presente Estatuto.

Art. 61. — El miembro de Comisión Administrativa que falte a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada se hará pasible de la cesantía en el cargo que será resuelta y aplicada por disposición del mismo cuerpo.

Art. 62. — Si la Comisión Administrativa quedara desintegrada o no pudiera formar quórum, los miembros restantes convocarán a una Asamblea General Ordinaria a efectos de fijar fecha para la renovación parcial. Para este caso deberá establecerse en la convocatoria que los cargos a ocuparse lo serán para completar períodos y el acto deberá ajustarse a las normas electorales que determinen el presente estatuto y la ley.

Art. 63. — Los miembros de Comisión Administrativa, podrán ser sancionados y separados de sus cargos por falta notorias que afecten a la Entidad Gremial, de acuerdo al procedimiento que se establece en el presente estatuto.

Art. 64. — El mandato de los miembros de acuerdo al procedimiento que se revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea General Extraordinaria convocada, con la presencia como mínimo del 50 % de los afiliados de la Entidad. En caso de no reunir el número necesario se procederá a convocar nuevamente dentro de los 15 días siguientes, en cuyo caso será requisito la presencia del 25 % de los convocados, caso contrario una hora después de la fijada se sesionará con la presencia del 10 % de los convocados. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas legales vigentes. En caso de resolverse la destitución total de la Comisión Administrativa, la Asamblea designará una Junta Provisional de siete miembros, todo ello lo es sin perjuicio, de que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días, en caso de destitución parcial se integrará la Comisión Administrativa de acuerdo con el Art. 56, siempre que mantenga el quórum necesario. Caso contrario se convocará a elecciones a fin de elegir a los reemplazantes y se complementará la Comisión Administrativa Provisional con los miembros no destituidos, nombrándose la Junta Electoral. Las elecciones serán para completar el período estatutario que corresponda a los titulares.

Art. 65. — La Comisión Administrativa, confeccionará un reglamento interno que reúna su funcionamiento, el que deberá ajustarse al lineamiento general de este estatuto.

Funciones de sus Integrantes

Art. 66. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la entidad, en todos los actos jurídicos gremiales, sociales, etc., reuniéndose las exigencias que establece el presente estatuto;
b) Firmar la correspondencia oficial, con el Secretario que corresponda;
c) Informar a todo acto o gestión de la Comisión Administrativa correspondiente a las reuniones que asiste. Firmar juntamente con el Secretario de Hacienda y Finanzas y Secretario, los cheques para el retiro de fondos y toda operación a que se refieren los Arts. 24 y 25 así como también la memoria y balance, estado de inversión, etc.;
g) Nombrar con acuerdo de Comisión Administrativa los empleados que juzgue necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha de la Entidad, el fiel cumplimiento del estatuto, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Administrativa, Asambleas Generales y Junta de Delegados;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Administrativa y Asambleas Generales y concurrir en representación de la Comisión que integra a las sesiones de la Junta de Delegados;
j) Resolverá por sí en los casos de real urgencia y adoptará las medidas que juzgue convenientes con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Administrativa para su oportuna resolución.

Art. 67. — Son funciones y atribuciones del Secretario General Adjunto:

a) Secundar al Secretario General y reemplazarlo en el caso de ausencia, renuncia, remoción o fallecimiento;
b) Tendrá a su cargo las tareas de coordinación y enlace de la Comisión Administrativa, de conformidad con la reglamentación que este cuerpo deberá dictar al respecto;
c) Serán encargados de velar por el funcionamiento de los inmuebles, de muebles y útiles de propiedad de la Asociación, debiendo proyectar un reglamento que regule el funcionamiento de la Institución de la Organización.

Art. 68. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo que corresponda específicamente a otra secretaría;
b) Llevar un archivo de las actuaciones que correspondiesen;
c) Firmar juntamente con el Secretario General y Secretario de Hacienda los cheques bancarios;
d) Recibir las solicitudes de afiliación y darle el curso respectivo;
e) Colaborar con las Comisiones o Subcomisiones creadas y/o a crearse, en todo aquellos aspectos tendientes a lograr el mejor desarrollo técnico-administrativo de la Asociación;
f) El Prosecretario Administrativo en el sustituto legal del titular y lo reemplazará cuando por cualquier motivo o impedimento se hallare ausente o no pudiere cumplir con sus funciones. Asimismo colaborará directamente en todas las funciones que le competen al titular.

Art. 69. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Difusión:

a) Dar a publicidad toda clase de resoluciones y comunicados cuando así lo dispusiera; utilizando la prensa oral, escrita y demás órganos de difusión;
b) Tendrá a su cargo la organización del registro y archivo de todo lo que corresponda a sus funciones;
c) El Prosecretario de Prensa y Difusión es el sustituto legal del titular y lo reemplazará cuando por cualquier motivo o impedimento se hallare ausente o no pudiere cumplir con sus funciones. Asimismo colaborará directamente en todas las funciones que le competen al titular.

Art. 70. — Son funciones y atribuciones del Secretario de Acción Social:

a) Dirigir el funcionamiento integral de las colonias de vacaciones, establecimientos afines;
b) Atender las gestiones de beneficios ante el Instituto Nacional de Previsión Social, servicios sociales y otras entidades similares;
c) Tendrá a su cargo directo todo órgano, dependencia o comisión, que entienda en los diferentes aspectos sociales;
d) El Prosecretario de Acción Social es el sustituto legal del titular y lo reemplazará cuando por cualquier motivo o impedimento se hallare ausente o no pudiere cumplir con sus funciones. Asimismo colaborará directamente en todas las funciones que le competen al titular.

Art. 71. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Gremial:

a) Tendrá a su cargo la confección de estadísticas sobre fluctuaciones del costo de la vida, variaciones del poder adquisitivo del salario y todos aquellos datos conducentes a fundamentar la posición gremial en las reuniones paritarias con organismos estatales o con autoridades universitarias;
b) Confeccionar y actualizar los padrones de afiliados;
c) Estudiar todo asunto o problema inherente a su función gremial;
d) Mantener relaciones gremiales con entidades Sindicales, nacionales o extranjeras o internacionales.
e) Asesorar y asistir a los afiliados en todo lo concerniente a problemas y situaciones de carácter laboral;
f) El Prosecretario de Acción Gremial es el sustituto legal del titular y lo reemplazará cuando por cualquier motivo o impedimento no pudiere cumplir con sus funciones. Asimismo colaborará directamente en todas las funciones que le competen al titular.

Art. 72. — Son funciones y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de Asambleas y reuniones, dejando constancia en este último caso del número de presentes y ausentes;
b) Presentar en cada caso el acta anterior para su aprobación, previa lectura;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia a las Asambleas y reuniones;
d) Deberá salvar al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, ante de las firmas;
e) Una vez aprobadas las actas, firmará las mismas juntamente con el Secretario General;
f) En caso de ausencia a una reunión del Secretario de Actas y del Prosecretario de Actas respectivamente, la Comisión Administrativa designará a uno de sus miembros para que ejerza esas funciones;
g) El Prosecretario de Actas es el sustituto legal del titular y lo reemplazará cuando por cualquier motivo o impedimento se hallare ausente o no pudiere cumplir con sus funciones. Asimismo colaborará directamente en todas las funciones que le compete al titular.

Art. 73. — Son funciones y atribuciones del Secretario de Hacienda y Finanzas:

a) Fiscalizar toda la confección de las planillas de cuotas sindicales y todo otro descuento que se realice;
b) Fiscalizar la percepción de cuotas y demás sumas que por cualquier concepto perciba la Asociación sien-

do personalmente responsable de todos los fondos y valores pertenecientes a la misma;

c) Efectuará los pagos autorizados por la Comisión Admnistrativa, exigiendo en cada caso el recibo o la constancia legales de la operación;

d) Firmará juntamente con el Secretario General y Secretario Administrativo los cheques, órdenes de pago, extracciones, títulos y endosará los documentos a la orden de la Entidad;

e) Presentará a la Comisión Administrativa balance de caja, cuando ésta lo solicitare, o cuando el titular lo considere necesario;

f) Preparará el proyecto de gastos y recursos de la Entidad y será el único responsable de los libros contables que exigen las disposiciones del presente estatuto;

g) El Prosecretario de Hacienda y Finanzas es el sustituto legal del titular y lo reemplazará cuando por cualquier motivo o impedimento se hallare ausente o no pudiere cumplir con sus funciones. Asimismo colaborará directamente en todas las funciones que le competen al titular.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 74. — La Comisión Revisora de Cuentas, será el órgano fiscalizador en lo concerniente a todos los movimientos contables que realice la entidad.

Art. 75. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, los candidatos deberán reunir las condiciones exigidas en el Art 53 del presente estatuto.

Art. 76. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos en las elecciones generales del gremio, y su mandato durará dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 77. — La Comisión Revisora de Cuentas, estará compuesta por tres miembros titulares, siendo sus deberes y atribuciones las siguientes:

a) Revisar una vez por mes el movimiento de Caja de la Entidad como asimismo toda cuestión especial o crédito, cualquiera sea su origen;

b) En caso de verificar alguna anormalidad solicitará por nota a la Comisión Administrativa, su intervención, la que estará obligada a contestar por igual modo dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas tomadas para subsanar la anormalidad;

c) De no ser satisfactorias las medidas adoptadas por la Comisión Administrativa, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General que convoque a una reunión de Comisión Administrativa con la asistencia de los recurrentes en un plazo no mayor de tres (3) días oportunidad en que informará sobre la cuestión planteada debiendo labrarse acta en la que conste todo lo que expresó; copia de la cual se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;

d) No resultando solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Administrativa la convocatoria, en un plazo no mayor de quince (15) días a una Asamblea General Extraordinaria, para dilucidar la cuestión planteada, dejando expresa constancia en el orden del día del temario que tratará la asamblea;

e) De no acceder la Comisión Administrativa a la solicitud formulada en lo relativo a la Asamblea General Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas, quedará facultada para recurrir sucesivamente ante la Junta de Delegados; Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales (F. A. T. U. N.) y Secretaría de Estado de Trabajo;

f) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente, para considerarlos aprobados el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 78. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada conjunta o individualmente sus integrantes para mejor desempeño de sus funciones a solicitar la colaboración de otros afiliados, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

Art. 79. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas debe realizarce cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la Administración.

De la Junta de Delegados

Art. 80. — La Junta de Delegados se constituye por presentación elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, siendo éstos designados por el voto en elecciones que a tal fin realicen en cada Instituto, Facultad, Escuela, Colegio o toda repartición dependiente de la Universidad Nacional de Rosario. Podrán elegir se delegados por cada sector o especialidad de trabajo.

Art. 81. — La Junta de Delegados será órgano deliberante y resolutivo y se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes sin perjuicio de ello podrán hacerlo extraordinariamente en las siguientes circunstancias:

a) Cuando así lo requiera la cuarta parte de sus miembros por petición escrita y dirigida a la Comisión Administrativa

b) Cuando lo disponga la Comisión Administrativa

c) Cuando la cite el Presidente de la Junta de Delegados. En los casos de los incisos anteriores la convocatoria determniará expresamente los puntos a tratarse en la Junta.

Art. 82. — Los delegados tendrán derecho a plantear y resolver las situaciones sindicales que se originen en su ámbito de acción estando facultada para entrevistar y participar ante el poder administrativo. Podrán ejercer este derecho los delegados, la Junta en pleno o las autoridades de la misma.

Art. 83. — La Junta de Delegados, en la primera sesión que realice deberá elegir, entre sus miembros su Cuerpo Directivo que estará constituido de la siguiente manera: un (1) Presidente; un (1) Vicepresidente; un (1) Secretario; un (1) Tesorero; cuatro (4) Vocales.

Art. 84. — Son deberes y atribuciones de la Comisión de la Junta de Delegados:

a) Actuar ante las autoridades universitarias o de otro género en las gestiones pertinentes y en nombre de la Institución, de acuerdo con las previsiones impartidas por la Comisión Administrativa;

b) Gestionar en primera instancia ante las autoridades correspondientes la solución de cualquier problema que afecte los intereses profesionales de un afiliado;

c) Celebrar en todo lo concerniente a lograr la mayor cantidad de afiliados;

d) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones vigentes, como asimismo las establecidas en el presente estatuto;

e) Realizar reuniones entre el personal de la Universidad a fin de interiorizarlo de la marcha y de los objetivos de la Institución, recoger sus inquietudes y llevar todas sus gestiones de interés al seno de la Comisión Administrativa;

f) Asistir a las reuniones de la Comisión Administrativa cuando así ésta lo requiera;

g) Procurar fondos económicos destinados a la Asociación.

CAPITULO VI

De las Incompatibilidades

Art. 85. — Son incompatibilidades:

a) El desempeño de funciones de miembros de la Junta de Delegados de Comisión y de Comisión Revisora de Cuentas;

b) Los cargos de Revisores de Cuentas con cualquier otro cargo o función de la Entidad;

c) El desempeño de cargos directivos con cargos rentados de la Institución.

CAPITULO VII

De la Renovación de Autoridades

Art. 86. — La Comisión Administrativa, Junta de Delegados y Comisión Revisoras de Cuentas, se renovarán totalmente cada dos años, durante el mes de mayo.

Art. 87. — La Junta Electoral estará compuesta por cinco (5) integrantes. Serán designados por la Asamblea General Ordinaria.

Art. 88. — A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad competente para la organización y fiscalización, empadronamiento y oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto este último, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado definitivo del escrutinio. Las atribuciones de la Junta Electoral se limitan exclusivamente al proceso electoral terminado su mandato con la proclamación de las autoridades electas.

Art. 89. — Las elecciones se harán por el voto secreto y directo de los afiliados empadronados, no afectados por la inhabilitación establecida en este estatuto. Para tener derecho al voto el afiliado deberá tener una antigüedad como tal de un año a la fecha de la elección.

Art. 90. — Para ser electo miembro de la Comisión Administrativa, Junta de Delegados o Comisión Revisora de Cuentas, el candidato deberá reunir todos los requisitos establecidos en el Art. 53 del presente estatuto.

Art. 91. — La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los miembros de Comisión Administrativa, Junta de Delegados y Comisión Revisora de Cuentas. En la convocatoria deberán especificarse, los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados

Art. 92. — Deberán confeccionarse dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por dependencia donde preste servicio el afiliado con derecho a voto. El primero deberá contener la siguiente especificación:

a) Número de orden;

b) Apellido y nombre completo;

c) Número de documento de identidad;

d) Número de afiliado, o carnet sindical;

e) Domicilio del afiliado;

f) Dependencia donde presta servicio, ordenado alfabéticamente y con las mismas especificaciones del anterior padrón.

Art. 93. — Los padrones electorales deberán encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes, con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección. A la petición de representante de una lista oficializada o del 1 o|o de los afiliados con derecho a voto, la Asociación solicitará a la Secretaría de Estado de Trabajo para que proceda a la verificación de los padrones electorales.

Art. 94. — Las autoridades de las mesas receptoras de votos deberán comprobar la identidad del votante, y además harán firmar una planilla al afiliado, en la que se declarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que votó.

Art. 95. — La elección se realizará en una sola jornada. El escrutinio se efectuará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio

Art. 96. — Las listas de los candidatos deberán ser presentadas con la firma de no menos del 10 o|o de los afiliados con más de un año de antigüedad que no estén inhabilitados por algunos de los artículos del presente estatuto. Las listas de los candidatos deberán ser presentadas por triplicados, y si algún candidato es observado por la Junta Electoral, ésta deberá dar vista de la observación al apoderado respectivo por el término de tres días corridos para su rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de las elecciones a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiere listas aprobadas se convocará a una nueva elección dentro de un plazo de quince (15) días con el mismo padrón electoral.

Art. 97. — Una misma persona no podrá figurar como candidato en una lista en dos o más cargos simultáneamente.

Art. 98. — La Junta Electoral elegirá sus autoridades y designará los fiscales a propuesta de las listas oficializadas. Así como también a los presidentes de mesas con diez (10) días de anticipación como mínimo, indicará en número de mesas que constituirán con los nombres de quienes las presidirán. Los presidentes de mesas no podrán ser miembros de Comisión Administrativa, Junta de Delegados, Comisión Revisora de Cuentas, o candidatos de alguna lista interviniente.

Art. 99. — Al presentarse las listas de candidatos, se indicará el nombre de los apoderados titular y un suplente para que intervengan en representación de la misma y de los candidatos respectivamente. Asimismo y hasta 24 horas antes del acto comicial se podrá proponer ante la Junta Electoral la lista de fiscales.

Art. 100. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en urnas debidamente lacradas y con bandas de seguridad, estas últimas con la firma de las autoridades de la mesa receptora de votos. El voto deberá ser colocado en un sobre que se le entregará firmado por el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Deberán habilitarse tantos cuartos como mesas receptoras de votos existan, siendo obligatorio el uso del cuarto oscuro

Art. 101. — Se considerará documento habilitante para emitir el sufragio el documento nacional o provincial.

Art. 102. — Las boletas serán impresas en papel de color, tratando en la posibilidad de identificarlas por ese medio. Todas las boletas tendrán iguales dimensiones, midiendo cada una quince centímetros por veinte centímetros y conteniendo tantas sesiones con dicho tamaño como categorías de candidatos corresponda elegir (Comisión Administrativa Junta de Delegados y Comisión Revisora de Cuentas). Las sesiones irán unidas entre sí por líneas de puntos que facilitarán el doblez del papel y la rápida separación de las boletas, se consignará como así también el nombre y apellido de cada candidato y el cargo para el que postula.

Art. 103 — La Junta Electoral labrara un acta con los detalles del procedimiento pre electoral. Como así también toda otra que considere necesario.

Art. 104. — Finalizando el horario de recepción de votos, la Junta Electoral labrará un acta haciendo constar los detalles de la elección, el número de votantes que concurrieron a emitir su voto en cada mesa y luego procederá a efectuar el escrutinio definitivo. Computando los votos por listas. Hará constar el resultado del acto entregando copia a la Comisión Administrativa y a los apoderados que soliciten como asimismo las que fija el artículo anterior deberán ser firmados por los apoderados si así lo desearen.

Art. 105. — Los votos observados son los que se han emitidos con boletas inintelegibles, no oficializadas, con objetos extraños, con inscripciones impertinentes que permitirán individualizar al elector o pudieran estar comprendidas en el artículo siguiente o su validez estuviese cuestionada por autoridades o fiscales.

Art. 106. — Los votos observados quedarán viciados de nulidad:

a) Cuando fuesen posible la identificación del elector;

b) Cuando la boleta contuviere expresiones impertinentes o estuviese inintelegibles;

c) En general, cuando contengan cualquier inscripción, anotación, frase o palabra que sean ajenas a los nombres de los candidatos de las listas oficializadas;

d) Cuando tengan borrados más del 50 % de sus candidatos.

Art. 107. — La Junta deberá resolver las impugnaciones que respecto a dicho acto presenten los afiliados y que deberán estar encuadradas dentro de los siguientes requisitos:

a) Ser presentada por escrito y acompañada con la firma de menos del 10 % de los afiliados;

b) Estar fundamentada a la Junta Electoral en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas posteriores al cierre del acto eleccionario.

Art. 108 — Una vez finalizado el plazo de la presentación de las impugnaciones y no existiendo ninguna, la Junta Electoral, procederá a proclamar electos a los candidatos de la lista que hubiere obtenido la mayoría o simple pluralidad de votos.

Art. 109. — En caso de existir impugnación, la proclamación de los candidatos impugnados quedará supeditada a la resolución que a tal efecto dicte la Junta Electoral, quien para resolver el caso no podrá exceder del término de 48 horas posteriores al de su presentación.

Art. 110. — Una vez proclamados los candidatos electos, la Junta Electoral cesará automáticamente en sus funciones por haber terminado su cometido.

Art. 111. — Toda situación relacionada con el acto comicial y que no esté previsto taxativamente en el presente estatuto, la Junta Electoral podrá regirse por las disposiciones del régimen electoral nacional.

CAPITULO VIII

Medidas de Acción Directa

Art. 112. — Las medidas de acción directa, huelgas, paros, las dispondrá la organización por Resolución de una Asamblea General de afiliados de acuerdo con las prescripciones del presente estatuto. En todos los casos, la adopción de medidas de acción directas deberán ser resueltas por el voto directo y secreto de los afiliados, en Asambleas especialmente convocadas al efecto La Comisión Administrativa es el órgano ejecutivo de las medidas que disponga el personal reunido en Asamblea General.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

Art. 113. — Se entiende por Departamentos y|o Instituto, Rectorado, Facultades, Hospitales, Instituto de Enseñanza Superior, de Enseñanza Secundaria, de Enseñanza Técnica y|o Culturales, Comedores Universitarios, Bibliotecas Públicas, Radio Universitaria y todo sitio y|o lugar de esparcimiento y|o descanso de la Universidad Nacional de Rosario en la actualidad y que en adelante se creare y|o pasare a depender de la misma.

Art. 114. — Todos los organismos de esta Asociación durante sus tareas deliberativas, regirán en la forma del debate por la Ley 14.455; Decreto 969|69; Decreto 2.477|70; y demás disposiciones concordantes.

Art. 115. — Este Estatuto podrá ser modificado por una Asamblea General con el voto afirmativo de los dos tercios de los afiliados presentes. Su convocatoria y constitución se regirán por las disposiciones establecidas en el presente estatuto.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sociedad Obreros Cerveceros de la Quilmes.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION Nº 655

Bs. As., 3|7|70

VISTO la solicitud presentada por la Sociedad Obreros Cerveceros de la Quilmes, en el expediente número 15.425|60; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 945 de fecha 26 de diciembre de 1960.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455, y demás normas vigentes.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas ciento sesenta y dos (162) a ciento setenta y siete (177) vta., inclusive, del nuevo estatuto de la Sociedad Obreros Cerveceros de la Quilmes.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Luco.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Constitución y Fines. - Denominación

Artículo 1º — En Quilmes, provincia de Buenos Aires, el día 16 de julio de 1952, quedó constituido un Sindicato de trabajadores denominado "Sociedad Obreros Cerveceros de la Quilmes", formado por obreros de la Empresa Cervecería y Maltería Quilmes S. A. (Departamento Fábrica) y cuya zona de actuación es en Quilmes —provincia de Buenos Aires.

Objeto

Art. 2º — El Sindicato tiene por objeto:

a) Vincular a los trabajadores de la industria;

b) Obtener para los mismos las mejores condiciones posibles de trabajo y salarios;

c) Representar ante las autoridades administrativas y las patronales los intereses profesionales colectivos o individuales de sus asociados;

d) Asumir la defensa de sus asociados en caso de arbitrariedades cometidas contra los mismos, sea por autoridades o personal jerárquico, por cuestiones de trabajo o causas que afecten a la práctica del Sindicato;

e) Participar en la Federación Obrera de la industria a objeto de coordinar y llevar a cabo el cumplimiento de sus fines y la defensa de sus intereses, dicha participación deberá ser resuelta por una Asamblea Extraordinaria especialmente convocada y legalmente constituida de acuerdo con lo que al respecto establece el artículo 46 del presente estatuto;

f) Concertar convenios colectivos de trabajo, pactos y acuerdos de partes, en nombre y representación de sus asociados, y asumir la vigilancia del estricto cumplimiento de los mismos;

g) Colaborar y mantener las mejores relaciones con las centrales de trabajadores, y auspiciar toda iniciativa encaminada a acrecentar el entendimiento entre los trabajadores del país y en especial modo los de la industria;

h) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo, en el estudio y solución de los problemas que se relacionen con las profesiones que ejerzan sus adherentes y armonizar en todo lo posible las relaciones entre el Capital y el Trabajo;

i) Instituir beneficios de carácter mutualista y cooperativista, organizar la práctica de deportes, crear escuelas de perfeccionamiento profesional, sostener una biblioteca y realizar conferencias y publicaciones que tiendan a elevar la cultura y el nivel moral y material de los trabajadores.

Domicilio

Art. 3º — El domicilio de la "Sociedad Obreros Cerveceros de la Quilmes", se fija en la calle Olavarría Nº 29, de la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — Para mantener en unidad orgánica como así también la armonía entre sus miembros, el Sindicato es independiente de todos los partidos políticos, o agrupaciones ideológicas y creencias. Individualmente sus afiliados gozan de la más completa libertad compatible con sus deberes sindicales, para desarrollar al margen del sindicato las actividades que mejor satisfagan sus aspiraciones de renovación social.

CAPITULO II

De los Socios

Art. 5º — Tienen derecho a ingresar al Sindicato todos los trabajadores comprendidos en la definición del artículo 1º que trabajan en el establecimiento donde el Sindicato realice su acción, y que manifiesten conformidad con los presentes Estatutos.

Art. 6º — Para ser socio del Sindicato, es necesario trabajar en forma ininterrumpida en el establecimiento, haber cumplido los 18 años de edad y no tener ninguna inhabilidad legal o sindical.

Art. 7º — El Sindicato registrará dos categorías de socios:

1) Socios Efectivos.

2) Socios Temporarios.

Son socios efectivos los trabajadores ocupados en el establecimiento con carácter de permanentes y socios temporarios aquellos que solo trabajan en el establecimiento en forma interrumpida de acuerdo a las necesidades del trabajo.

Art. 8º — La solicitud de ingreso del socio será tratada por la Comisión Administrativa quien la aceptará siempre que reúna las condiciones que se exigen en los presentes estatutos, informando oportunamente en la primera Asamblea ordinaria la incorporación de estos socios al Sindicato. Toda solicitud de ingreso que no sea aprobada por la Comisión Administrativa pasará a la Asamblea Ordinaria, quien resolverá en definitiva.

Art. 9º — Los menores de 18 años podrán ser socios del Sindicato a los efectos de gozar de todas las mejoras que la acción del Sindicato realice, pero no tendrán voto en las Asambleas.

Art. 10. — Los socios que renuncien por escrito su afiliación al Sindicato, deberán estar al día en sus cotizaciones, incluso la correspondiente al mes en que la renuncia es presentada. Toda infracción a este artículo será considerada como defraudación al Sindicato. La Comisión Administrativa la considerará en la primer reunión que el cuerpo realice luego de recibirla.

Art. 11. — Los socios que sean excluídos o renuncien, perderán las cotizaciones pagadas, de cualquier índole que sea, así como los derechos emergentes de su calidad de asociado.

Art. 12. — Todos los socios del Sindicato están obligados a acatar las disposiciones tomadas por sus autoridades; aceptar las reglas de conciliación y arbitraje que establecen las leyes respectivas; realizar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras sociales; respetar en todos sus términos y cumplir estos estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones de Asamblea y Comisión Administrativa, de participar en todos los trabajos del sindicato, de concurrir a sus asambleas y aceptar los cargos colectivos y representativos. Cuando un socio sea designado por la Asamblea a cargos representativos en comisiones y subcomisiones y se rehúse a prestar su colaboración salvo justificadas razones que la Asamblea acepte, será privado de voz y voto en las Asambleas, con la obligación de concurrir a ellas y sin término, hasta deponer su actitud.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Art. 13. — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Administrativa compuesta por 15 miembros titulares a saber: un Secretario General, un Prosecretario General, un Secretario de Actas, un Prosecretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero y 9 Vocales, en orden correlativo, que representen en lo posible, la mayor cantidad de dependencias o secciones del Establecimiento en el cual el Sindicato realiza su acción.

Art. 14. — Para ser miembro de la Comisión Administración es indispensable la mayoría de edad (22 años) y tener una antigüedad no menor de dos años como socio efectivo del Sindicato, o de otro Sindicato si ha ingresado por transferencia.

Art. 15. — La elección de precandidatos como titulares o suplentes de Comisión Administrativa la efectuarán los asociados en reuniones de secciones, departamentos, o en conjunto de ellos, de acuerdo a la proporcionalidad establecida, debiendo en todos los casos efectuarse la misma mediante el voto directo y secreto de los afiliados. Se fija en dos años la duración de su mandato, pudiendo ser reelegido. La Comisión se renovará anualmente por mitades en el mes de setiembre de cada año:

Régimen electoral, voto secreto y directo

a) Las listas serán fiscalizadas por una Junta o Comisión electoral que será designada en Asamblea y no podrán formar parte de la misma los miembros de Comisión Administrativa ni los integrantes de las listas presentadas. Las listas serán avaladas por un 10 por ciento de los afiliados. El padrón electoral será preparado por la Junta Electoral con la colaboración de la Comisión Administrativa debiendo exhibirse en la sede de la organización por 10 días, para que los interesados formulen las impugnaciones o modificaciones a la Junta Electoral. Los votos secretos serán depositados en urnas selladas y lacradas por el presidente de la mesa. Establecer los cuartos oscuros pertinentes. Resultará triunfante la lista que obtenga mayor cantidad de votos.

Art. 16. — Una vez cumplida las disposiciones del artículo 15, los miembros de la Comisión Administrativa se reunirán y efectuarán entre sí la asignación de los cargos, previa constatación de que la mitad como mínimo de los representantes sean argentinos. Esta disposición se cumplirá cada vez que se resuelve la mitad de sus titulares, o cuando las circunstancias así lo exigen. Para ser reelecto en el cargo de Secretario General por un nuevo período será indispensable reunir las 3|5 partes de los votos secretos de los miembros presentes.

Art. 17. — La representación equitativa de los miembros de la Comisión Administrativa como órgano de Dirección y Administración del Sindicato, se efectuará en acuerdo de la misma, en cada oportunidad que sea necesaria y luego de ser aprobada por la Asamblea General la proporcionalidad adjudicada a cada departamento, sección o conjunto de secciones, puesta en práctica proporcional que le corresponde a cada departamento, o sección o conjunto de secciones, puesta en práctica en período siguiente.

Art. 18. — Resulta la representación proporcional que le corresponde a cada departamento, o sección o conjunto de secciones, los trabajadores de esas dependencias en elección primaria propondrán el doble de los miembros que proporcionalmente les corresponda para integrar la Comisión Administrativa.

Art. 19. — La Junta Electoral resolverá sobre los propuestos y si los precandidatos son aceptados por ésta, serán sometidos al voto secreto y directo de los afiliados.

Art. 20. — Realizada la elección, serán titulares de la Comisión Administrativa los que en representación de cada departamento, sección o conjunto de secciones, hayan obtenido mayoría de votos, pasando a actuar de suplentes, los que le sigan en orden de votos obtenidos.

Art. 21. — Los suplentes, reemplazarán a los titulares de su misma elección que por cualquier motivo cesaren en su cargo, hasta la terminación del período del reemplazo y serán llamados por la Comisión Administrativa en representación de la sección que ocupaba el titular, y siendo más de uno en razón de los votos obtenidos. El cargo que se asignará al suplente será fijado por la Comisión Administrativa por simple mayoría de votos.

Art. 22. — No podrán desempeñar cargo alguno en la Comisión Administrativa o ser delegado o representante del Sindicato las personas siguientes:

a) Los que no sean trabajadores efectivos y en ejercicio de su profesión en el Establecimiento;

b) Las que no estuvieran al día en el pago de sus cuotas sociales;

c) Las que sean empleadas a sueldo del Sindicato;

d) Las que hubieran cometido acción en perjuicio del Sindicato o de otras instituciones análogas.

Art. 23. — La Comisión Administrativa podrá deliberar con más de la mitad de sus miembros por lo menos, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes en la reunión; cada miembro tiene un solo voto; cada reunión será presidida por un vocal en el orden correlativo que se adjudiquen.

Art. 24. — Para rever una resolución de la Comisión Administrativa se requiere que asista a la sesión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la reunión en que dicha resolución fue tomada y que aprueben la revisión, dos tercios (2|3) de ellos. Para ser discutida una moción de revisión se requiere el apoyo de un tercio (1|3) de los miembros presentes.

Art. 25. — Cuando un miembro de la Comisión Administrativa faltare a 3 sesiones consecutivas o 5 alternadas en un período de 24 reuniones sin causa justificada, será considerado como dimitente al cargo, dando de inmediato lugar a la aplicación del artículo 21. A los efectos, la Comisión Administrativa comunicará por nota al informal asociado la resolución tomada dando cuenta luego a la Asamblea próxima.

Art. 26. — Los miembros de la Comisión Administrativa podrán ser separados de sus cargos por las causas que se mencionan en los artículos 62 y 64, por el voto de las dos terceras partes (2|3) de los miembros que componen la Comisión Administrativa debiendo informar en la primera Asamblea General el motivo de la separación.

Art. 27. — La Comisión Administrativa no podrá por sí misma, contraer o tomar obligaciones que afecten el patrimonio del Sindicato, quedando esta facultad sólo conferida a la Asamblea General.

Comisión Administrativa

Art. 28. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Administrativa:

a) Representar al Sindicato ante el Estado y los patrones;

b) Cumplir, hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la Asamblea General, las propias decisiones, los reglamentos de trabajo y los convenios que se efectúen;

c) Percibir y administrar los fondos y recursos del Sindicato con todas las atribuciones necesarias que a tal fin se haya facultado la Asamblea General;

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;

e) Reunirse ordinariamente 2 veces por semana y en forma extraordinaria cuando lo aconsejen las circunstancias o a pedido de un tercio (1|3) de sus miembros;

f) Fijar el presupuesto anual de sueldos y cargos administrativos;

g) Nombrar y renovar a los empleados del Sindicato y fijar sus remuneraciones;

h) Convocar las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias de acuerdo al Art. 43 y confeccionar su orden del día; convocar las reuniones de departamentos, secciones o conjunto de secciones, de delegados y de comisiones internas.

i) Postular en la Asamblea General de socios, el nombramiento de asociados para integrar comisiones y subcomisiones internas, que a su juicio, por su capacidad y conocimientos, puedan desempeñar con eficacia y utilidad en favor del gremio;

j) Confeccionar la memoria, inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, para presentarlos a la Asamblea General Ordinaria;

k) Interpretar en los casos dudosos, las disposiciones de los presentes estatutos y reglamentaciones internas y efectuar su aplicación;

l) Tomar medidas y adoptar disposiciones cuando por cuestiones de trabajo o disciplina sindical, surjan diferencias entre los asociados, e invitar a los mismos luego de las explicaciones necesarias a poner término amigablemente a dichas diferencias;

m) Realizar todos los actos que fueran necesarios para asegurar la buena marcha del Sindicato y que para su realización no sea menester resoluciones de asambleas.

Secretaría

Art. 29. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar al Sindicato en todos los actos internos y externos ajustado a normas que hayan fijado la organización;

b) Establecer el orden del día correspondiente para las reuniones de la Comisión Administrativa;

c) Suscribir las órdenes de pago refrendadas por el Tesorero;

d) Suscribir las actas, notas y documentos del Sindicato;

e) Redactar los informes y memoria; comunicar a la Asamblea General los acuerdos y resoluciones que acepten las comisiones y subcomisiones internas y la Comisión Administrativa;

f) Tener a sus órdenes inmediatas al personal del Sindicato;

g) Tener a su cargo el archivo, los libros, ficheros y sellos del Sindicato;

h) Llamar a reuniones extraordinarias a la Comisión Administrativa;

i) Llevar el registro de afiliados con los datos correspondientes;

j) Enviar informaciones a los diarios, vigilar la marcha organizativa y administrativa del Sindicato y resolver con carácter provisional todo caso que se plantee, dando cuenta en la primera sesión de la Comisión Administrativa.

Art. 30. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario General:

a) Colaborar y ayudar al Secretario en el desempeño de sus funciones;

b) Ejercer las funciones del Secretario General en el caso de ausencia o licencia del titular y asumir el cargo de Secretario General interino en los casos de acefalía o renuncia del titular hasta tanto designe la Comisión Administrativa quien ocupará el cargo.

Art. 31. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Comisión Administrativa haciendo constar en estas últimas los nombres de los miembros asistentes y asentarlos en los libros correspondientes, firmándolas conjuntamente con el Secretario General y quien haya presidido la reunión o Asamblea;

b) Presentar a cada sesión de la Comisión Administrativa el acta de la anterior;

c) Llevar un libro donde consten ordenadamente las resoluciones de Asamblea y Comisión Administrativa.

Art. 32. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario de Actas:

a) Colaborar y ayudar al Secretario de Actas en el desempeño de sus funciones;

b) Ejercer las funciones del Secretario de Actas en el caso de ausencia o licencia del titular y asumir el car-

go de Secretario de Actas en los casos de acefalía o renuncia del titular.

Tesorería

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las contribuciones de los afiliados y demás entradas del Sindicato;
b) Depositar todo lo percibido en los Bancos, en cuenta corriente y en Caja de Ahorros, pudiendo tan solo tener en la Caja del Sindicato el dinero que indique la Comisión Administrativa;
c) Efectuar los pagos autorizados con la firma del Secretario General;
d) Llevar al día la contabilidad del Sindicato;
e) Informar en las Asambleas Generales ordinarias y en las reuniones de la Comisión Administrativa del estado de la Tesorería;
f) Conservar siempre en su poder las libretas de depósitos en los Bancos, los talonarios de cheques y las escrituras de las propiedades sociales. Realizar mensualmente con el Secretario General y un miembro designado por la Comisión Administrativa un arqueo de Caja y depósitos;
g) Preparar el inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas;
h) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros y demás documentos para su revisión.

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Protesorero.

a) Colaborar y ayudar al Tesorero en el desempeño de sus funciones;
b) Ejercer las funciones del Tesorero en los casos de ausencia o licencia del titular y asumir el cargo de Tesorero interino en los casos de acefalía o renuncia del titular hasta tanto se designe la Comisión Administrativa quien ocupará el cargo.

Vocales

Art. 35. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Cumplir las gestiones y tareas que la Comisión Administrativa les encomienda y patricipar de las deliberaciones.

CAPITULO IV

Patrimonio Social

Recursos

Art. 36. — El capital del Sindicato se formará:

a) Por las cotizaciones mensuales que abonen los afiliados en la proporción que fija la Asamblea General de socios efectivos;
b) Por las cuotas extraordinarias que podrán ser solicitadas por la Comisión Administrativa cuando las circunstancias así lo exijan y en la proporción que fije la Asamblea General de Socios efectivos;
c) Por los intereses del capital depositado en los Bancos;
d) Por los bienes adquiridos y sus frutos;
e) Por el producto de festivales y entradas por donaciones legales;
f) Por las multas y otros recursos ocasionales;
g) Por cualquier otro recurso lícito que las Asambleas o la Comisión Administrativa quiera aceptar o procurar.

Art. 37 — Las cuotas sociales serán fijadas oportunamente en cada caso por la Asamblea General, la que podrá aumentarla o disminuirla, debiendo los asociados hacerla efectiva mensualmente del 1º al 10 de cada mes.

Inversión

Art. 38. — El Sindicato abonará los jornales no percibidos a los miembros de la Comisión Administrativa, delegado o cualquier componente del gremio por la prestación de servicios al mismo que será igual al que el afiliado perciba en la actividad en que se ocupa y además todos los otros gastos, tales como movilidad, comidas, etc., que se originen en el desempeño de su cometido. En el Sindicato no habrá cargos rentados, salvo los de los empleados del mismo.

Art. 39. — Los fondos del Sindicato deben ser depositados en los Bancos que designe la Comisión Administrativa pudiendo abrirse a tal efecto una cuenta corriente o una cuenta de Caja de Ahorro o ambos a la vez.

Tales cuentas deben estar a nombre de Sindicato, orden del Secretario General, Tesorero, un miembro de la Comisión Administrativa y tres socios efectivos designados por la Asamblea, y para su retiro a la orden conjunta de cuatro cualesquiera de ellos indistintamente.

Art. 40. — Para realizar sus fines, el Sindicato administra con toda amplitud y sin limitación alguna sus bienes, y a tal fin podrá adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles y semovientes, créditos, títulos y acciones, solicitar donaciones y préstamos, aceptar hipotecas y todo derecho real o valor sea por compra o permuta, cesión, donación en pago o por cualquier otro título, por decisión única y exclusiva de la Asamblea General. La Asamblea determinará quién o quiénes y en qué forma detentará en nombre del Sindicato la propiedad de los bienes inmuebles adquiridos por cualquier título y también, quienes por delegación de la Asamblea, la representará y firmará en cualquier otra operación de las antes mencionadas, de las cuales la Comisión Administrativa solo tendrá a su cargo la administración.

Disolución y Destino de los Fondos Sociales

Art. 41 — El sindicato no podrá ser declarado disuelto mientras haya 20 asociados dispuestos a sostenerlo con regularidad y orden. Si no reuniese tal número será declarado disuelto y los fondos sociales y demás efectos serán entregados a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, Decreto Ley 31.665 44 la cual lo recibirá en custodia y serán reintegrados oportunamente, cuando hubiere el número de socios que menciona este artículo que quieran continuar con el mismo y los estatutos de esta Sociedad. Trancurrido el plazo de 10 años sin que hubiera la cantidad de socios que el mismo fija para hacerla continuar, los bienes pasarán definitivamente a dicha Caja.

CAPITULO V

De las Asambleas

Art. 42 — La Asamblea de socios efectivos, es el órgano máximo del Sindicato; sin perjuicio de sus facultades implícitas, son de su absoluta incumbencia.

Ordinaria

a) La elección de los miembros de la Comisión Administrativa se efectuará el día que designe la Asamblea;
b) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso puestas a su consideración;
c) La aprobación y vigencia de normas generales de trabajo que interesen a todos sus miembros;
d) Aprobar o rechazar las cuentas del Ejercicio Social y de la memoria:

e) Extraordinarias

Modificar los Estatutos todos o en parte por resolución de Asamblea Extraordinaria convocada a tal fin mediante el voto afirmativo de las 2|3 partes de los socios presentes en dicha Asamblea;

f) Fijar la proporción de las cotizaciones extraordinarias y ordinarias;
g) Decidir la unión o fusión en otros sindicatos de la misma industria en Asamblea especialmente convocada y legalmente constituida.

Art. 43 — Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias:

a) Las Ordinarias se reunirán una vez cada tres meses como mínimo, con el objeto de:
   1º Considerar las Actas anteriores,
   2º Considerar la Memoria y balance que la Comisión Administrativa deberá someter a su aprobación como también el informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
   3º Tratar los demás asuntos comprendidos en el Orden del Día.
b) Las extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la Comisión Administrativa o lo soliciten por escrito a la Comisión Administrativa no menos del 10 por ciento de los socios efectivos con derecho a voto. En este último caso el pedido expresará el motivo por el cual se solicita la Asamblea. La Comisión Administrativa deberá convocar estas asambleas dentro de los quince días de presentado el pedido.

Art. 44. — Las convocatorias a asambleas deberá hacerla la Comisión Administrativa con una anticipación de 30 días por lo menos para las ordinarias y no más de 3 días para las extraordinarias, por citaciones enviadas al domicilio de los socios o personalmente, y|o por publicaciones en volantes, o por avisos en las pizarras dentro o afuera del Establecimiento.

Art. 45 — Podrán tomar parte en las Asambleas solo los socios de la categoría efectivos, en las condiciones que se determinan en este Estatuto.

Art. 46 — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán a la hora establecida en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios efectivos. En caso de no obtenerse quórum, media hora más tarde, se seccionará con la presencia de un tercio de los socios y si aún así tampoco se obtuviera quórum, luego de otra media hora de espera, la Asamblea se constituirá siempre que dos tercios de los socios presentes así lo manifiesten y permanezcan en la Asamblea hasta el término de la sesión. En este último caso si el quórum quedara con menos de los 2|3 de socios que solicitaren se constituyera la Asamblea, el presidente de la misma levantará la sesión cualquiera sean los puntos que quedaran pendientes de tratar, los cuales serán considerados en otra próxima Asamblea. Todas las resoluciones adoptadas en Asambleas legalmente constituidas como se reglamenta en estos Estatutos, serán válidas para todos los miembros del Sindicato, salvo en los casos que haya que tratarse los asuntos a que se refieren los artículos 42 (Inc. e y g) 64, 67, 68 y 69, casos éstos en que será necesario, que las resoluciones de Asambleas sean apoyadas por la mitad más uno de los asociados que estén en condiciones de votar, presentes en la Asamblea.

Art. 47 — Cuando se trate de cuestiones especificadas en el último párrafo del artículo anterior, los socios no presentes en la asamblea que justifiquen su imposibilidad de asistir a la misma, podrán expresar su voluntad por escrito remitiendo su voto en sobre cerrado, que será abierto y computado por el presidente en el instante de tomarse votación.

Art. 48 — Al constituirse toda asamblea será designado un socio efectivo para presidirla y dos asesores, los cuales no pertenecerán a la Comisión Administrativa. El presidente abrirá y dirigirá la discusión, los asesores colaborarán con el presidente en la tarea de computar votos, anotar los pedidos de palabra y verificar el cumplimiento de las reglas de Asambleas.

Art. 49 — Igualmente se nombrarán en la Asamblea, dos socios efectivos presentes, para que por delegación de la misma aprueben y suscriban el acta respectiva, conjuntamente con el Secretario General, el Secretario de Actas y el Presidente de la Asamblea, dentro de los próximos 10 días de realizada.

Art. 50 — En las Asambeas Generales Ordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el Orden del Día, salvo los de carácter urgente que por mayoría de votos y a indicación de la Comisión Administrativa al iniciarse la sesión estime la Asamblea que deben tratarse. En el Orden del Día, todos los asuntos a discutirse deberán detallarse explícitamente.

Art. 51. — Los socios efectivos que desearan incluir algún asunto en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria lo deberán solicitar por escrito a la Comisión Administrativa con veinte días de anticipación a la misma. Este pedido deberá ser firmado por no menos del 15 por ciento de los socios efectivos con derecho a voto.

Art. 52. — Los asuntos serán considerados en el orden en que figuran en la convocatoria pudiendo alterarse dicho orden por resolución de dos tercios de votos de la Asamblea.

Art. 53. — La memoria, balance, el estado general del activo y pasivo y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas serán confeccionados anualmente por la Comisión Administrativa y sometidos para su aprobación a la Asamblea Ordinaria que se realizará en los meses subsiguientes al cierre del ejercicio que se producirá el 31 de marzo de cada año.

CAPITULO VI

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 54. — Para controlar la marcha de los bienes sociales, percepción e inversión de los recursos, el Sindicato tendrá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres titulares y tres suplentes, por el término de dos años, los cuales deberán reunir las mismas condiciones que para ser miembro de Comisión Administrativa. No pueden ser revisores de Cuentas los miembros de la Comisión Administrativa.

Art. 55. — Los revisores de Cuenta son elegidos en una Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos. La Asamblea propondrá seis afiliados como precandidatos y de inmediato éstos serán sometidos al voto de los asambleístas. Los tres que obtengan mayor número de votos serán los titulares y los restantes quedarán como suplentes. Los Revisores de Cuentas no podrán ser reelegidos, si no media un período intermedio.

Art. 56. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Vigilar la marcha de la Tesorería, fiscalizando la percepción e inversión de los fondos sociales;
b) Examinar cada vez que lo requieran los libros de contabilidad y demás documentos de la Tesorería, practicando arqueo de Caja y elevando a la Comisión Administrativa un informe de esa gestión no dejando pasar más de tres meses como máximo para hacer estos controles;
c) Presentar en Asamblea Ordinaria el informe de su gestión durante el período de su representación y especialmente respecto del Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas aconsejando su aprobación o formular las observaciones o reparos pertinentes.

Art. 57. — Son deberes y atribuciones de los Revisores de Cuentas suplentes:

a) Sustituir a los titulares en caso de licencia, renuncia o acefalía del titular y serán llamados a ocupar el cargo por la Comisión Administrativa en el orden de votos que hubieran obtenido, y siendo estos votos iguales para más de uno por el que la Comisión Administrativa elija.

CAPITULO VII

Suspensiones

Art. 58. — Todo afiliado que adeude más de 3 meses a la Tesorería, será suspendido. Para reintegrarse nuevamente al Sindicato, deberá ponerse al día con la Tesorería, previo pago de una multa equivalente al 50 por ciento de lo adeudado por primera vez y de 100 por ciento en la siguiente, quedan excluido del gremio si reincidiera en esta práctica por tercera vez.

Art. 59. — La Comisión Administrativa podrá apercibir por primera vez y suspender del Sindicato hasta la próxima Asamblea General Ordinaria a todo socio que por su mala conducta se hiciera acreedor a ello. Igualmente para los casos no previstos en el presente Estatuto que a juicio de la Comisión Administrativa afecte la estabilidad del Sindicato, la misma podrá suspender hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, a cualquier socio que fuera el motivo de dicha circunstancia o caso, no pudiendo exceder de 90 días.

Art. 60. — Los socios suspendidos por la Comisión Administrativa tienen el derecho de apelar ante la Asamblea General, quien resolverá en definitiva sobre la aplicación de la suspensión, el plazo de la misma, o si por la índole del motivo, debe ser objeto de una sanción más grave.

Art. 61. — Las suspensiones aplicadas por la Asamblea General, serán graduables entre un plazo de 30 a 90 días, no pudiendo ser mayores de ese tiempo.

Art. 62. — Son motivo de suspensión:

a) La comisión de faltas graves que, a juicio de la Comisión Administrativa o de la Asamblea, afecten a la buena marcha o la estabilidad del Sindicato;
b) La injuria o la difamación del Sindicato o de cualquiera de sus representantes;
c) El uso indebido o inmoral de las facultades conferidas;
d) Por faltar injustificadamente a más de dos asambleas consecutivas o 5 alternadas en un período de 6 asambleas.

Art. 63. — Los afiliados suspendidos, mientras cumplen la sanción aplicada, pierden todos los derechos al Sindicato, debiendo en tanto continuar con todas las obligaciones que implican la afiliación al mismo.

Expulsión

Art. 64. — Los socios serán expulsados del Sindicato por las siguientes causales:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones cuando sobreviniese el caso indicado en el artículo 58;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con la Empresa en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de la Empresa durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido al Sindicato en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo;
h) Será motivo de cancelación de la afiliación al margen de las causas de expulsión, haber dejado de trabajar en el establecimiento por un plazo mayor de un año.

Reincorporación

Art. 65. — Los socios excluidos con arreglo a lo establecido en el Art. 64, inc. h) podrán reintegrarse al Sindicato si así lo solicitan, cuando se incorporen al trabajo, sujetándose a las condiciones de los que ingresan por primera vez.

Art. 66. — Los socios excluidos con arreglo a lo establecido en el Art. 64, inc. b), c), d), e), f) y g) podrán reintegrarse al Sindicato luego de haber pasado un período de 2 años de expulsión, siempre que hubieren observado buen trato y respeto con los afiliados y compañeros. El reingreso de estos socios será condicionado por un período de 3 años en el cual no podrán participar en ninguna Comisión, representación del Sindicato, ni tendrá voz ni voto en la Asamblea aun cuando tendrá la obligación de concurrir y participar para formar quórum. Luego de este período de prueba, será rehabilitado con todos los derechos de socios efectivos.

CAPITULO VIII

De los Conflictos - Huelgas

Art. 67. — El Sindicato podrá resolver efectuar paros de protesta o declarar la huelga pero sólo podrá llevarlo a la práctica una vez que haya sido autorizado por una Asamblea especialmente convocada y legalmente constituída por el voto secreto y directo de los afiliados, la que a su vez elegirá un comité de huelga compuesto de igual proporción de miembros que tenga la Comisión Administrativa, el cual tendrá a su cargo, juntamente con la Comisión Administrativa, los procedimientos para determinar la suspensión y reanudación del trabajo.

Art. 68. — Igualmente el Sindicato podrá hacer paros parciales en departamentos y secciones, debiendo resolver esta medida en Asamblea General en la forma que establecen estos estatutos.

Art. 69. — Los pedidos de solidaridad, cualquiera sea su forma, que a juicio de la Comisión Administrativa afecte directamente a toda la organización y a sus asociados, deberán ser resueltos por la Asamblea General.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

Art. 70. — La Comisión de Reclamos, Cuerpo de Delegados y otros cargos representativos similares se ajustarán a las normas legales vigentes.

Art. 71. — Los beneficios de carácter mutualista y cooperativista se constituirán cuando a juicio de una Asamblea y a proposición de la Comisión Administrativa se considere que el Sindicato está en condiciones de implantarlos.

Art. 72. — Cada uno de los puntos comprendidos en el artículo 2, inc. h), serán objeto de una reglamentación especial que la Comisión Administrativa propondrá oportunamente a la Asamblea y que una vez aprobada, entrará a formar parte del reglamento interno.

Art. 73. — En los casos de Servicio Militar, enfermedad prolongada del afiliado directo o a su cargo, accidente o invalidez los asociados no perderán por estas circunstancias, el derecho de pertenecer al Sindicato. Los jubilados estarán sujetos a los derechos y obligaciones que resuelva fijar la Asamblea General de socios efectivos.

Reglamentación de las Sesiones de las Asambleas

Art. 74. — Reunidos los socios en Asamblea en número suficiente para formar quórum a la hora establecida, de acuerdo al Art. 46, el Secretario General o quien lo sustituya del sindicato, invita a los asociados a elegir un presidente y dos asesores. Abierta la sesión el presidente leerá el Orden del Día y a continuación concederá la palabra a los asociados en el orden siguiente:

1º Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.

2º Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrase dividida.

3º Al primero que lo pidiera de los asociados.

Art. 75. — Los miembros tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos pronunciados durante el debate, a contestar las observaciones sobre el asunto que se trata.

Art. 76. — Si dos o más asociados pidieran a un tiempo la palabra, el presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir al asociado que aún no hubiera hablado.

Art. 77. — Los oradores al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al presidente o a los asociados en general, debiendo evitar en lo posible designar a éstos por sus nombres. En la discusión de los asuntos, se podrán utilizar apuntes y leer documentos breves, directamente relacionados con los asuntos en debate, pero no traer discursos preparados de antemano para ser leídos.

Art. 78. — Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia los demás órganos del Sindicato o de sus miembros y de las organizaciones sindicales hermanas o superiores.

Art. 79. — Ningún asociado podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del presidente, y consentimiento del orador. En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Art. 80. — Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare el orden.

Art. 81. — El presidente por sí o a petición de cualquier asociado, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

Art. 82. — Si el orador pretendiera estar en la cuestión la Asamblea lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Art. 83. — Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del Art. 79 o cuando incurre en personalización, insultos o interrupciones reiteradas.

Art. 84. — Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el presidente por sí o a petición de cualquier socio, si la considerara fundada, invitará al asociado que hubiera motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el asociado accediese a la indicación se pasará adelante sin más ulterioridades, pero si se negase o si las explicaciones no fuesen satisfactorias al presidente lo llamará al orden y este llamamiento al orden se consignará en el acta.

Art. 85. — Cuando un socio ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el presidente propondrá a la Asamblea prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Art. 86. — En el caso de que un asociado incurra en faltas más graves que las previstas en los artículos anteriores, la Asamblea, a indicación del presidente o por moción de cualquier asociado decidirá por una votación sin discusión si corresponde la aplicación del Art. 62.

Art. 87. — Con excepción de los casos establecidos en el Art. 75, cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces sobre el mismo asunto, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras. Sin perjuicio de lo que antecede, a moción de otro asociado se le podrá conceder la palabra por tercera vez, siempre que la moción sea apoyada por las dos terceras partes de los asociados presentes.

Art. 88. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Asamblea podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso los asociados tendrán derecho a hablar cuantas veces lo estimen conveniente pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

Art. 89. — No se deben discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 90. — Cuando una cuestión está a consideración de la Asamblea, mientras no se haya resuelto nada al respecto, no podrá hacerse ni tomarse en consideración ninguna otra, excepto las mociones relativas o cuestiones de orden o previas.

Art. 91. — Toda proposición hecha de viva voz, por un asociado a quien el presidente haya concedido la palabra, será considerada una moción, la cual debe ser apoyada por otro asociado para que la considere la Asamblea.

Art. 92. — Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1º Que se levante la sesión.
2º Que se pase a cuarto intermedio.
3º Que se declare libre el debate.
4º Que se cierre el debate.
5º Que se pase al orden del día.
6º Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
7º Que el asunto se envíe de vuelta a Comisión o Comisión Administrativa.

Art. 93. — Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun cuando esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Las comprendidas en los cinco primeros incisos serán puestas a votación sin discusión; las comprendidas en los dos últimos se discutirán brevemente, no pudiendo cada asociado hablar sobre ella más de una vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

Art. 94. — Las mociones de orden necesitarán para ser aprobadas, la mayoría absoluta de votos emitidos. Podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 95. — El cierre del debate, si no se concreta que sea sin lista de oradores, no impedirá que los asociados que hayan pedido la palabra con anterioridad puedan manifestar sus opiniones. Votando el cierre del debate los oradores podrán expresar sus ideas sobre el asunto en discusión, pero no podrán hacer moción sobre dicho asunto.

Art. 96. — Es cuestión previa y se someterá de inmediato a votación sin discusión, cuando un asociado quiera hablar sobre un asunto y el presidente manifieste que: no hay lugar a deliberar; no hay asunto en discusión; el asunto ha terminado. De inmediato, si el asociado persiste en hablar, el presidente someterá a la votación de la Asamblea si es así o no.

Art. 97. — Si algún asociado se opone al retiro de una moción en discusión o a la lectura de documentos, la asamblea votará a invitación del presidente, sin discusión previa, si persiste el retiro o la lectura.

Art. 98. — Moción de preferencia es toda aquella que tenga por objeto considerar un asunto indicado en el orden del día, como primero con prelación a todo otro asunto. Serán consideradas en el orden que se propongan y requerirán para su aprobación la dos terceras partes de los votos de los asociados presentes.

Art. 99. — Moción de reconsideración, es toda proposición que tenga por objeto rever una sanción ya aprobada. Las mociones de reconsideración requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos de los asociados presentes, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

Art. 100. — Las mociones de preferencia y de reconsideración se discutirán brevemente; cada asociado podrá hablar sobre ellas una sola vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

Art. 101. — Las votaciones en las Asambleas se harán por signos.

Art. 102. — Toda moción debidamente apoyada será puesta a votación, debiendo tener mayoría simple para ser apoyada.

Art. 103. — En caso de empate se reabrirá la discusión y si éste se repitiera desempatará el presidente.

Art. 104. — Para que las resoluciones sean declaradas válidas, será necesario que hayan obtenido mayoría simple de los votos emitidos salvo en los casos ya especialmente especificados en estos estatutos.

Art. 105. — Mayoría simple es la que otorga el mayor número de votos a las mociones presentadas. Mayoría absoluta significa la mitad más uno de los votos emitidos.

Art. 106. — Toda votación que suscitare dudas al respecto del resultado, después de proclamadas inmediatamente antes de pasarse a otro asunto, podrá ser rectificada a pedido de un tercio de los votantes, que hubieran intervenido en la misma.

Art. 107. — La Comisión Administrativa dictará los reglamentos internos, siempre que los mismos no alteren el espíritu y la letra de este Estatuto avalado siempre por la Asamblea.

Art. 108. — Un ejemplar de estos Estatutos se entregará a cada asociado.

Art. Transitorio: La Asamblea faculta a la Comisión Administrativa para introducir modificaciones al Estatuto a fin de adecuar el mismo a las observaciones que pudieran plantearse por parte de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales de la Secretaría de Estado de Trabajo, siempre y cuando esas modificaciones no alteren el espíritu y estructura y constituyan cuestiones de detalle.

CONSEJO DEL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS

Normas para la licitación de materiales destinados a obras públicas.

RESOLUCION
Nº 59

Bs. As., 5|1|66

VISTO: Que ha sido modificada la Ley Nº 13.064, con el objeto fundamental de facilitar la licitación de materiales destinados a Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que en tal virtud se ha de generalizar la compra de materiales fundadas en la citada ley, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 19.324/949;

Que esa equiparación no debe llegar a desvirtuar la naturaleza intrínseca del contrato de compraventa, sometiéndolo a las normas que rigen específicamente las locaciones de obra, por lo cual sólo les alcanza aquellas relativas a ciertos trámites y formalidades adecuados a la naturaleza de la contratación, pero no todas las normas jurídicas que regulan los derechos y obligaciones de las partes;

Que el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas creado por el artículo 13 de la Ley número 13.064 y toda su reglamentación, tiene una estructura adecuada para avaluar la capacidad de las empresas constructoras y no la de comerciantes dedicados a la compraventa o fabricación y venta de materiales de calidad "standard":

Por todo ello,

EL CONSEJO DEL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS

RESUELVE:

1º — Cuando la licitación celebrada sobre la base de Ley 13.064 se refiere a la compra de materiales de calidad "standard" cuya fabricación no implique una locación de obra, no será obligatorio para los oferentes su inscripción en este Registro.

2º — No obstante, cuando la importancia de la adquisición o la naturaleza de la fabricación, aconsejen lo contrario, las reparticiones podrán exigir esa inscripción, lo cual se determinará con toda claridad en el respectivo pliego de condiciones.

3º — Déjese constancia en Acta; comuníquese con nota al organismo de origen, adjuntándosele copia de la presente; dése a publicidad por conducto del Boletín Oficial de la República Argentina, en orden a lo previsto por el artículo 10 in fine, de la reglamentación vigente; cúrsense las pertinentes comunicaciones a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Cámara Argentina de la Construcción, de acuerdo a lo oportunamente dispuesto por este cuerpo y, fecho; archívese.

Rogelio A. Casero.
Alberto Aberastain.
Enrique Banchs.
Enrique Conte Grand.
Ricardo Pereyra Moine.
Oscar Terravazzi.
Casimiro Cibrián.
Leopoldo Fernández.

Nota: Se deja constancia que la presente resolución ha sido recibida en esta Dirección Nacional el día [illegible]/70.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

INSTITUTO DE ONCOLOGIA "ANGEL H. ROFFO"
Expediente Nº 541.612/70
Resolución Nº 445

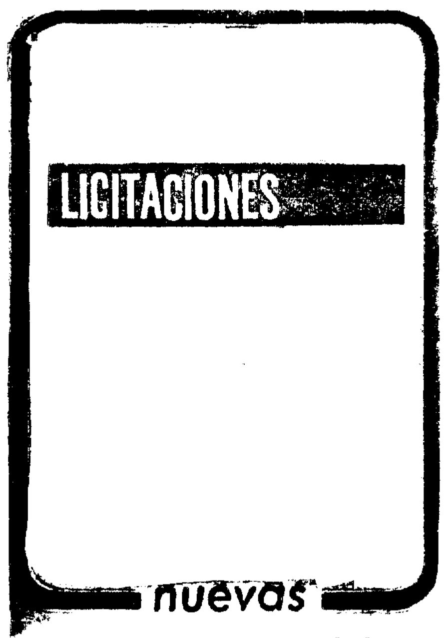
Llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición por el término de cinco (5) días hábiles a partir del 21/9/70, para cubrir un cargo de la clase E, grupo IV —Auxiliar de Servicio— con funciones de —Auxiliar de Alimentación— del Servicio de Alimentación y Dietoterapia. Horario 35 hs. semanales de labor.

Requisitos: a) Ser argentino nativo o naturalizado; b) Haber cursado estudios primarios completos; c) Desempeñar las tareas en horarios fraccionados de 9 a 12,30 hs. y de 18 a 20,30 hs.; d) Tener experiencia práctica en manejo y preparación de productos dietéticos.

Sueldo básico: $ 240.— más los adicionales que pudieran corresponder.

Inscripción: En la División Personal del Instituto de Oncología "Angel H. Roffo", Avda. San Martín 5481, Capital, de 8 a 12 horas.

e.17|9-Nº 4.827-v.18|9|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 103

Fíjase el día 6 de octubre de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 103 "para la renovación de equipos acondicionadores de aire en los quirófanos números 1 al 4 del Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.18|9-Nº 4.829-v.21|9|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 2/70, destinada a la adquisición de papel obra, manila e ilustración. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266/74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, entre las 12 y 18. La apertura tendrá lugar el 13 de octubre de 1970, a las 15.

e.18|9-Nº 4.830-v.24|9|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de ropa de fajina (blusones, camperas, pantalones, camisas, etc.). Apertura: 28/9/70 a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras—, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital. Pliegos en la misma. Valor $ 5.

e.18|9-Nº 4.831-v.21|9|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de remodelación en el edificio de la sucursal La Rioja. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 16/10/70 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital. Valor del pliego: $ 15.

e.18|9-Nº 4.853-v.22|9|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 15.000 rollos de papel para máquinas de calcular. Apertura: 28/9/70 a las 15.30 hs. en la Gerencia Departamental de Administración —Div. Compras—, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital. Pliegos en la misma. Valor $ 10.

e.18|9-Nº 4.851-v.21|9|70

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 338.220/70

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Provisión de un (1) Furgón de carga. Apertura: 28/9/70 a las 14 horas.

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s/nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de Pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16.30 horas. Importe del pliego: 20 pesos.

e.18|9-Nº 4.832-v.21|9|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA
Licitación Pública Nº 1/70.
Apertura: 24/9/70, 20 hs.

Llámase a Licitación Pública para la provisión de artículos de Ferretería, Electricidad y Radiotelefonía.

La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda (Ing. Marconi 775, 2º P., Avellaneda) a las veinte horas del día indicado, pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes personalmente en la Oficina de Licitaciones de la misma, de lunes a viernes de 16 a 20 horas.

Nota: Se deja constancia que el presente aviso ha sido omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 14 al 16|9|70.

e.18|9-Nº 4.850-v.22|9|70

UNIVERSIDAD NACIONAL NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 30
Expediente Nº 12.801 y agregados.

Llámase a Licitación Pública Nº 30, para el día 24 de septiembre de 1970 a las 8 hs., por la provisión de alimentos período octubre/diciembre de 1970, para los Hospitales: "Nacional del Centenario" y "Dr. José M. M. Fernández" y cuyos pliegos pueden ser solicitados en la Subdirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario.

e.18|9-Nº 4.843-v.21|9|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública número 74/70 para el día 30 de octubre de 1970, a las 11.30 horas, por la provisión de una (1) máquina automática para capsular y barnizar vainas para tiro cal. 11,25 mm, 32 largo y corto, 7,65 mm, 6,35 mm, 38 largo y corto.

Por los pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, piso 1º, oficina 148, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 15, Ley 18.188.
El Director General.

e.18|9 Nº 4.844 v.21|9|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública número 73/70 para el día 30 de octubre de 1970, a las 10.30 horas, por la provisión de una (1) máquina automática para cargar y terminar los cartuchos cal. 11,25 mm, 32 largo y corto, 7,65 mm, 6,35 mm, 38 largo y corto.

Por los pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, piso 1º, oficina 148, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 15, Ley 18.188.
El Director General.

e.18|9 Nº 4.845 v.21|9|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública número 72/70 para el día 20 de octubre de 1970, a las 9.30 horas, por la provisión de 2 (dos) tornos revólver automático.

Por los pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, piso 1º, oficina 148, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 25, Ley 18.188.
El Director General.

e.18|9 Nº 4.846 v.21|9|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública número 71/70 para el día 19 de octubre de 1970, a las 11.30 horas, por la provisión de un torno automático multihusillo.

Por los pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, piso 1º, oficina 148, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 15, Ley 18.188.
El Director General.

e.18|9 Nº 4.847 v.21|9|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública número 70/70 para el día 19 de octubre de 1970, a las 10.30 horas, por la provisión de un torno automático monohusillo.

Por los pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, piso 1º, oficina 148, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 5, Ley 18.188.
El Director General.

e.18|9 Nº 4.848 v.21|9|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública número 69/70 para el día 19 de octubre de 1970, a las 9.30 horas, por la provisión de 2 (dos) tornos automáticos monohusillos.

Por los pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, piso 1º, oficina 148, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 5, Ley 18.188.
El Director General.

e.18|9 Nº 4.849 v.21|9|70

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D-5.062 c.v.|70

Llámase a Licitación Pública Nº 213|70, para el día 28 de setiembre de 1970, a las 10 horas, para contratar la provisión de ocho (8) barras de acero inoxidables. Pliegos de bases y condiciones en la División Compras, Avenida Paseo Colón 533, 9º Piso, Capital Federal, horario de atención al público de 8.30 a 12.30 horas.

e.18|9-Nº 4.852 v.21|9|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 9.272|70

Llámase a Licitación Pública C-I número 35|70, para el día 25 de setiembre de 1970, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "Drogas, medicamentos, material para odontología y reactivos" con destino al Laboratorio Farmacéutico dependiente de este Instituto. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Barracas 489, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1970. — El Jefe del Departamento Administración.

e.18|9-Nº4.833 v.21|9|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.020-18.266|70-9

Llámase a Licitación Pública Nº 56|70, para el día 25 del mes de setiembre de 1970, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. resmas papel primera, obra alisado, con destino al Departamento de Organización de Establecimientos y Areas Programáticas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º Piso, Oficina 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1970. — El Director Gral. de Administración.

e.18|9-Nº 4.834 v.21|9|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 109|70, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 1º de octubre de 1970, a las 17 horas, para la provisión de dos (2) equipos impresores sistema offset (Rotaprint). Retiro de pliegos sin cargo en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada, de lunes a viernes dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.18|9-Nº 4.835 v.21|9|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA

Lic. Pública Nº 785|70: Provisión de dos tanques cilíndricos verticales para almacenaje de 3.000 m3 para la Destilería de Plaza Huincul.

Apertura: 19|10|70.
Valor: $ 80.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.18|9-Nº 4.836 v.2|10|70

GAS DEL ESTADO

7.870: Transporte de cañería desde Valentín Alsina hasta Ptas. Gral. Cerri (Prov. Bs. As.). Apert.. 9|10|70, 13.30 hs.

7.874: Adq. caños de acero negro. Apert.: 8|10|70, 11 hs.

Retirar Pliegos Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.18|9-Nº 4.837 v.29|9|70

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 47.433-SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de setiembre de 1970, a las 16, en el Departamento Administración, Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la "Sucursal Villa Adelina" (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de 8 a 20.

e.18|9-Nº 4.838 v.21|9|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Se lleva a conocimiento de los funcionarios responsables, que con motivo de estar en preparación la próxima edición de la Guía Ciudad de Buenos Aires y Alrededores, deberán tramitarse a la mayor brevedad ante las Zonas Comerciales de Capital Federal y Gran Buenos Aires, los cambios que correspondan efectuar a las figuraciones de los servicios telefónicos de uso oficial afectados a cada organismo.

Habiéndose fijado como fecha de cierre para toda gestión el 30 de setiembre próximo, los trámites efectuados con posterioridad no serán tomados en cuenta para la edición de que se trata. Los pedidos de dobles figuraciones para un mismo servicio telefónico, se gestionarán únicamente en la Sección Publicidad Guías dependiente de la Dirección Comercial de esta Empresa, sita en Corrientes 707, piso 14, Buenos Aires.

e.18|9-Nº 4.839 v.24|9|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 12.266-LP|1970
Licitación Pública

Conductor de cobre armado, con aislación de P.V.C.

29|9|1970, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.18|9-Nº 4.840 v.21|9|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U.9)
Expediente "E" 254|70 (U. 9)

Llámase a Licitación Pública Nº 5|70 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 25 de setiembre del año en

curso, a las horas 16, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, de primera calidad, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, para el período comprendido entre el 16|10|70 al 31|12|70.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U.9), Sección Compras, calle Entre Ríos 303, Neuquén, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes de 13 a 20 horas. — El Jefe Administrativo.

e.18|9-Nº 4.841 v.22|9|70

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
DE LA NACION
DIRECCION ADMINISTRATIVA
Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 198|1970, para el día 28 de setiembre de 1970, a las 13 horas, con el objeto de contratar la provisión de "heladeras eléctricas", destinadas a satisfacer necesidades de diversos Tribunales y Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, Pliegos e Informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º Piso, Capital Federal.

e.18|9-Nº 4.842 v.21|9|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO
NACIONAL DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E
ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 14/70, para la adquisición de elementos varios para aficina y microfilmación destinados a los Registros Civiles del Territorio

Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación —Ushuaia—, Dirección General de Rentas —Río Grande— y en la Casa de Tierra del Fuego, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 5 de octubre de 1970, a las 17 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras, Ushuaia.

e.17|9-Nº 4.826-v.21|9|70

GOBERNACION DEL TERRITORIO
NACIONAL DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E
ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 15/70 para la adquisición de válvulas destinadas a LU 87 TV. Canal 11, Ushuaia.

Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación —Ushuaia—. Dirección General de Rentas —Río Grande— y en la Casa de Tierra del Fuego, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 5 de octubre de 1970, a las 18 horas en la Oficina de Licitaciones y Compras, Ushuaia.

e.17|9-Nº 4.825-v.18|9|70

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 105

Fíjase el día 23 de setiembre de 1970, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 105 "para la adquisición de un tractor tipo Fiat 400 o similar, con segadora rotativa, para levante hidráulico seis velocidades marcha adelante y dos de retroceso, potencia motor 45 CV., motor diésel cuatro tiempos, inyección directa, etc., con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.17|9-Nº 4.757-v.18|9|70

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 111

Fíjase el día 24 de setiembre de 1970, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 111 "para la adquisición de tres grupos electrógenos, con motor a explosión alimentado a nafta, tipo industrial, cuatro o seis cilindros verticales, de cuatro tiempos, con amplio margen de potencia nominal al régimen 1.500 r.p.m para accionar generador de 24 KW. o sea 30 KVA., etc., con destino a la Dirección Bomberos".

e.17|9-Nº 4.758-v.18|9|70

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 104

Fíjase el día 13 de octubre de 1970, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 104 "para la adquisición de un equipo conjunto para Radiodiagnóstico y un equipo especial para Planigrafías, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e. 15|9 Nº 4.728 v. 24|9|70.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA
NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de prueba y clasificación de comprobantes bancarios. — Apertura: 13|10|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración - División Compras - Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital. — Pliegos en la misma. Valor: $ 50.

e.11|9 Nº 4.669 v.22|9|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 7/70
Expte. Nº 20.890/69

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes de octubre de 1970, a las 15 horas, para la adquisición de un (1) buque usado para ser afectado a tareas de investigación pesquera.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal.

El Director General.
e.16|9 Nº 4.747 v.25|9|70

SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS
SANITARIAS
S E L S A

Llámase a Licitación Privada Nº 50/70, para el día 25 de setiembre de 1970, a las 14 horas, para contratar la reparación de camioneta "Dodge", doble cabina, propiedad de esta Repartición.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Suministros y Patrimonial de Servicio de Luchas Sanitarias SELSA, sita en Julio A. Roca 751, entrepiso, de esta Capital, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

e.17|9-Nº 4.759-v.18|9|70

SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS
SANITARIAS
S E L S A

Llámase a Licitación Pública Nº 4|70, para el día 1º de octubre de 1970, a las 14 horas, para la obra: "Ampliación y refección del Laboratorio de Residuos de Plaguicidas".

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias —SELSA— Diagonal Julio A. Roca 751 — 2do. piso — Capital Federal, oficina de Conducción de Obras, al precio de $ 50 cada pliego.

El acto de apertura se realizará en la Oficina de Suministros y Patrimonial, Diagonal Julio A. Roca 751 — Entre Piso — Capital Federal, a la hora mencionada

La garantía de la oferta deberá constituirse por $ 913.

e.9|9 Nº 4.613 v.22|9|70

SERVICIO NACIONAL DE
PARQUES NACIONALES
Licitación Nº 1.454
Expediente Nº 1.387|70

Referencias: "Construcción de cuatro grupos sanitarios en el Parque Nacional Los Alerces".

Apertura: En Santa Fe 690, Capital Federal, el día 14 de octubre de 1970, a las 17 horas.

Pliegos: Pesos Ley 18.188 Veinte ($ 20) en esta Repartición y en las Intendencias de los Parques Nacionales Nahuel Huapi, Lanín, Los Alerces.

e. 15|9 Nº 4.730 v. 24|9|70.

INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA
AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 741
Expediente Nº 110.961|70

Llámase a licitación para el día 6 de octubre de 1970, a las 10, para la ejecución de la obra "Edificio Servicio Nacional de Cartografía de Suelos, en el Centro de Investigaciones de Recursos Naturales, Castelar, provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 2.358.139.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Centro y en la Dirección General de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Buenos Aires al precio de $ 300.— cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de $ 23.581,39. — Ciriaco Juan Sarnolli, Director General de Administración.

e. 8|9 Nº 4.594 v. 28|9|70

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.145|69

Llámase a Licitación Pública Nº 14 para lograr la provisión de máquinas de escribir, sumar y calcular.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de setiembre de 1970 a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e.10|9-Nº 4.635-v.21|9|70

CAJA NACIONAL DE
AHORRO POSTAL
Exp. 1.196 - Cs-970

Licitación Pública Nº 21/70. Apertura: 25 setiembre 1970, 16. "Impresión de formularios continuados".

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, División Compras, 1er. piso, cualquier día hábil, de lunes a viernes, de 12 a 17.30.

e.17|9-Nº 4.760-v.18|9|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL
DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA
Y CONTABLE
Expediente Nº 7.193|70
Resolución Nº 1.216|70

Llámase a Licitación Pública Nº 1.015 Sistema de "Ajuste Alzado" para el día 7 de octubre de 1970, a las 15 horas, para la contratación de los trabajos de: Construcción primera etapa del nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Concepción (Tucumán) calle Shipton y Libertad, Concepción, Tucumán

Presupuesto oficial: $a 275.839,93. — Valor del Pliego: $a. 28.—.

Consulta y adquisición de Pliegos: En la División Registraciones y Liquidaciones. Bmé. Mitre Nº 3345, Planta Baja, Bs. As., de 13 a 17 horas y en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Concepción (Tucumán) calle Buenos Aires Nº 31.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre Nº 3345, Planta Baja, Buenos Aires.

e.15|9 Nº 4.734 v.28|9|70

CONSEJO NACIONAL
DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA
Y CONTABLE
Expediente Nº 7.194|70
Resolución Nº 1.220|70

Llámase a Licitación Pública Nº 1.016 Sistema "Ajuste Alzado" para el día 7 de octubre de 1970 a las 17 horas, para la contratación de los trabajos de: Construcción taller, aulas y baños en la Escuela Nacional de Educación Técnica número 1 de Colón, Buenos Aires, calle 42 y 45, Colón, Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $a. 340.923,50. — Valor del Pliego: $a. 34.—.

Consulta y adquisición de Pliegos: En la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre Nº 3345, Planta Baja, Bs. As., de 13 a 17 horas y en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Colón, Bs. As., calle 47 y 22 Nº 1039.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre Nº 3345, Planta Baja, Buenos Aires.

e.15|9 Nº 4.735 v.28|9|70

CONSEJO NACIONAL
DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA
Y CONTABLE
Resolución Nº 1.217|70

Llámase a Licitación Pública Nº 1.017 Sistema de "Ajuste Alzado" para el día 9 de octubre de 1970 a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Remodelación y ampliación edificio en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 4 "República del Líbano", calle Avda. Montes de Oca Nº 121, Capital Federal.

Presupuesto Oficial $a. 630.515,30. Valor del pliego $a. 57. Consulta y adquisición de pliegos: en la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre número 3345, planta baja, Bs. As. de 13 a 17 horas y en la remisión o entrega y apertura de las propuestas, en la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre Nº 3345, planta baja, Buenos Aires.

e.10|9-Nº 4.637-v.1º|10|70

CONSEJO NACIONAL
DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION
FINANCIERA Y CONTABLE
Resolución Nº 1218|70
Expediente Nº 7.195|70

Llámase a Licitación Pública Nº 1011 Sistema de "Ajuste Alzado" para el día 16 de octubre de 1970, a las 16 horas para la contratación de los trabajos de: Construcción del nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 "B. Rivadavia" de Corrientes (Ciudad), Avda. Tte. Ibáñez y Gral. Ferré

Presupuesto Oficial $a. 2.227.388,55. Valor del Pliego $a. 105,75.

Consulta y adquisición de Pliegos: En la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre Nº 3345, planta baja, Buenos Aires, de 13 a 17 horas y en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 "B. Rivadavia", calle Carlos Pellegrini Nº 886, Corrientes.

Remisión o entrega y Apertura de las Propuestas: En la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre Nº 3345 planta baja, Buenos Aires.

e.14|9 Nº 4.672 v.5|10|70

CONSEJO NACIONAL
DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION
FINANCIERA Y CONTABLE
Resolución Nº 1.228|70
Expediente Nº 1.353|70

Llámase a Licitación Pública Nº 1.014 para el día 2 de octubre de 1970, a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre Nº 3345, Planta Baja, Buenos Aires, para la adquisición de Sesenta (60) Limadoras monopolea mecánica.

Consultas y entrega de pliegos: En la Dependencia citada de 13 a 17 horas.

e.14|9 Nº 4.673 v.23|9|70

UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL
RESISTENCIA
Licitación Pública Nº 2|70

Apertura 15 de octubre de 1970 a las 20 horas, en la Secretaría de la Facultad Regional Resistencia, French 414, Resistencia (Chaco).

Objeto: Contratación por ajuste alzado construcción en planta alta estructura de hormigón armado (Salón de Actos y trabajos complementarios según pliego licitario.

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188, Ciento treinta y cuatro mil.

Retiro de Pliegos: Días hábiles de 19 a 22 horas, en la Secretaría de la Facultad, French 414, Resistencia (Chaco).

Precio del Pliego: pesos Ley 18.188, Cincuenta.

e.14|9 Nº 4.676 v.18|9|70

DIRECCION NACIONAL DE
ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 14|DPT|1970 para adjudicar la obra: "Remodelación, Reparaciones generales, Acondicionamiento Planta Baja y 1er. Subsuelo del Teatro Nacional Cervantes, Servicios Administrativos, Biblioteca, Museo, Avenida Córdoba esquina Libertad Capital Federal, que se regirá por el Sistema de Coste y Costas".

Presupuesto oficial: $ 420.084,45.

Valor del pliego: $ 40.—.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de octubre de 1970, a las

16 horas, en el Departamento de Programación Técnica, Patrimonio, de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 3º Capital Federal, T. E.: 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

e.15|9 Nº 4.746 v.6|10|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 13 DPT/70 para adjudicar los "Trabajos de demolición del tanque existente, construcción de otro tanque cisterna y provisión e instalación equipos hidroneumático de servicio contra incendio en la playa de estacionamiento del Consejo Nacional de Educación, sito en la calle Pizzurno Nº 935, Capital Federal, que se regirá por el sistema de Coste y Costas"

Presupuesto Oficial: $ 119.700.

Valor del pliego: $ 10.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de setiembre de 1970, a las 15 horas, en el Departamento Programación Técnica —Patrimonio— de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 3º, Capital Federal. T.E. 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y/o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

e.7|9 Nº 4.589 v.18|9|70

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 18.977

Llámase a licitación pública para la provisión de cortinas de tablillas plegables con destino al cerramiento exterior del Segundo Pabellón de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales en la ciudad Universitaria a contratarse por el sistema de "unidad de medida".

Presupuesto oficial $ 156.382. Garantía de la oferta 1 % según Ley de Obras Públicas Nº 13.064.

Pliego: Podrá ser consultado y adquirido en la suma de $.50, en la Dirección de Movimiento de Fondos de La Universidad, calle Viamonte 430, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 11 horas.

Apertura de las ofertas en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Av. Córdoba 2122, 2º piso el día 1º de octubre de 1970 a las 16 horas.

Buenos Aires, septiembre 8 de 1970. — El Director.

e.10|9-Nº 4.656-v.23|9|70

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 21/70, para la adquisición de mesa para pulimento, amoladora, pulidora plana, generador de vapor, analizador de carbono, etc., para los Departamentos de Mecánica y Química de la Facultad Regional La Plata, dependiente de la Universidad Tecnológica Nacional.

Apertura el día 25 de setiembre de 1970, a las 17 horas.

Consulta, retiro de pliego y presentación de ofertas en el Departamento Contable de la Facultad Regional La Plata, calle 60 esquina 124, Zona Puerto La Plata, de lunes a viernes de 16 a 21 horas.

La apertura de la licitación se efectuará en la hora indicada y en el domicilio antes mencionado.

e.17|9-Nº 4.761-v.18|9|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Comedor Universitario
Avda. 1 esq. 50 — La Plata
Expediente 2.100-393.602|70

Llamado a Licitación Pública Nº 3|70; apertura: 23 de setiembre de 1970 a las 11 horas. Provisión de rubros alimenticios por el período 1º de octubre, 30 de noviembre de 1970 (frutas y verduras, papas, fideos, harinas y pastas, aceites, legumbres, lácteos y derivados, pescado, fiambres y carnes. Informes: retiro de pliegos y presentación de ofertas en compras, lunes a viernes, de 7 a 13 horas. T. E. 31029 - 33218 y 33467. — Firmado: Alejandro Resúa (h.), administrador.

e.10|9-Nº 4.638-v.31|9|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 29
Expediente Nº 12.024
EDIFICIO PARA REACTOR NUCLEAR

Llámase a Licitación Pública Nº 29, hasta el día 13 de octubre de 1970, a las 10 hs., para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción de la Obra: "Edificio para el reactor nuclear" con destino a la Facultad de Ciencias, Ingeniería y Arquitecturas, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Las ofertas se recibirán en Subdirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berrutti 2109, de la ciudad de Rosario, donde se realizará la apertura en la fecha y hora indicadas. En esa misma dependencia los interesados podrán, durante los días laborales de 7 a 13 hs., consultar los pliegos de condiciones y adquirir los mismos personalmente o mediante cheque o giro bancario a la orden de: Universidad Nacional de Rosario.

Valor del Pliego: $ 100.

Presupuesto oficial de la Obra: pesos 405.569,65.

Importe de la garantía de oferta: pesos 4.055,70. — Dirección General de Administración _ Dirección Operativa.

e.10|9-Nº 4.657 v.1º|10|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES
(Expte. 21-194/F/70)

Llámase a licitación pública, para el día 18 de setiembre de 1970, a las 9 hs., para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la construcción de:

Obra: Mendoza. Centro Universitario. Facultad de Ciencias Médicas. Terminación de Sector 6. Planta baja. Cátedra de Cirugía Experimental.

Presupuesto oficial: $a. 146.261,20.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcciones, Avenida Libertador Gral. San Martín s/n. Edificio Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8 (Parque Gral San Martín). Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la carpeta: $a. 30.

Julio J. Herrera, Rector. Aniceto J Puig. Director.

e.7|9 Nº 4.565 v.18|9|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública 68/70 para el día 7 de octubre de 1970, a las 10 horas, por la provisión de piezas de acero fundido, calidad F.A. 8701/69.

Por los pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, piso 1º, oficina 148, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 43 Ley 18.188.

El Director General.

e.16|9 Nº 4.756 v.25|9|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 56|70 para el día 5 de octubre de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "4 locomotoras eléctricas a acumuladores para transporte subterráneo sobre rieles mojados". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 25, ley 18.188. — El Director General

e.9|9 Nº 4.616 v.18|9|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."
Carlos Fiorito Nº 950 - Avellaneda
T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 7|70 cuya apertura se fija para el día 28 de setiembre de 1970, en el lugar indicado en el epígrafe por la provisión de: 30.000 kilogramos de latón 70|30 en placas para laminar (medidas aproximadas: espesor 80 a 110 mm., largo 600 a 900 mm., ancho 500 a 700 mm.; peso: 350 a 400 kilogramos). (Composición química: Cu 69 a 72 o|o, Zn resto con impurezas admitidas del orden de: Pb — 0,03 o|o Fe — 0,03 o|o; Sn — 0,03 o|o y otros 0,1 o|o. como valores máximos). El cinc será provisto por esta Fábrica Militar y su calidad se ajustará al tipo II de la Norma IRAM 576. Las placas estarán exentas de sopladuras, grietas, rajaduras, oxidaciones internas, etc. La cabeza (zona de rechupe) debe ser cortada.

70.000 kilogramos de latón 63|37 en placas para laminar (medidas aproximadas: espesor 80 a 110 mm., largo 600 a 900 milímetros; ancho 500 a 700 mm.; peso: 350 a 400 kg.). (Composición química: Cu: 62 a 65 o|o, Zn resto, con impurezas admitidas del orden de: Pb — 0,03 por ciento; Fe — 0,03 o|o; Sn: 0,03 o|o y otros 0,1 o|o, como valores máximos) El cinc será provisto por esta Fábrica Militar y su calidad se ajustará al tipo II de la Norma IRAM 576. Las placas estarán exentas de sopladuras, grietas, rajaduras, oxidaciones internas, etc. La cabeza (zona de rechupe) debe ser cortada.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 18.188, 3 (Tres pesos Ley 18.188), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 60 días fecha aprobación recepción.

Plazo de entrega: Indicar el menor plazo de entrega posible

e.11|9 Nº 4.660 v 22|9|70

Comando en Jefe de la Armada

SERVICIO DE TRANSPORTES NAVALES

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70, para contratar los trabajos de mantenimiento, reparación y conservación de las máquinas auxiliares, mecánicas y eléctricas del Buque-Tanque A. R. A. "Punta Delgada".

Los pliegos podrán retirarse de la Sección Licitaciones y Compras del Servicio de Transportes Navales Edificio "Libertad", 1er. piso, Of. 264, sito en Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Capital Federal, de 8.30 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $ 10

Apertura: 24|9|70, a 14 horas.

e.10|9-Nº 4.640 v.23|9|70

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública ejecución obra "Construcción y provisión de un buque hidrográfico auxiliar, Capital Federal".

Presupuesto Oficial: $ 8.000.000.—

Garantía de Oferta: $ 80.000.—

Precio del Legajo: $ 150.—.

Apertura Sobre Nº 1 (antecedentes) - 14|X|70, a 11 horas.

Apertura Sobre Nº 2 (ofertas) - 29|X|70 a 11 horas.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales —Edificio "Libertad"— Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, Of. 35, de 9 a 14 horas.

e. 14|9 Nº 4.681 v. 5|10|70

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL
AREA DE MATERIAL RIO CUARTO
DIVISION ECONOMIA
Sección Compras
C. Correo 26, Río Cuarto (Pcia. de Córdoba)
Licitación Pública Nº 2|70

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70, para la "Remodelación hangar Luria y Lincoln".

Presupuesto Oficial: pesos ley 18.188: $ 118.000.

Fecha y hora de apertura: 15 de octubre de 1970, a las 10 hs.

Precio de la documentación técnica: pesos ley 18.188, $ 10.

Importe garantía de oferta: pesos ley 18.188, $ 1.180.

Pliegos, consultas, etc. Area de Material Río Cuarto, División Economía. Las Higueras, Provincia de Córdoba, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

e.10|9-Nº 4.641 v.23|9|70

COMANDO DE REGIONES AEREAS
Dirección de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública Nº 8/70 para la ejecución de la obra: "Ampliación de plataforma y calle de Carreteo. Area de material Río IV. Córdoba".

Presupuesto oficial: $ 3.336.259,55.

Fecha y hora de apertura: 9 de octubre de 1970, 10 hs.

Importe garantía oferta: $ 33.363.

Precio documentación técnica: $ 500.

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención), Avda. Maipú 2, Edificio "Cóndor", 2º piso, oficina 254, Capital Federal y/o Inspección de Obras Río IV.

e.7|9 Nº 4.568 v.25|9|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Asistencia y Promoción de la Comunidad

DEPARTAMENTO DE TURISMO SOCIAL
ADMINISTRACION GENERAL DEL CENTRO TURISTICO EMBALSE RIO TERCERO, PROVINCIA DE CORDOBA

Llámase a Licitaciones Públicas para otorgar en concesión la explotación comercial de diversos locales instalados en el Centro Turístico Embalse, destinados a: bar; farmacia; sala cinematográfica, alquiler de vehículos y equinos; frutería y verdulería; artículos regionales; tienda; fotografías; venta de alfajores, golosinas, etc., de acuerdo con el siguiente detalle:

Licitación Pública Nº 112|70. Apertura el 28|9|70, a las 13 horas.

Licitación Pública Nº 113|70. Apertura el 28|9|70, a las 14 horas.

Licitación Pública Nº 114|70. Apertura el 28|9|70, a las 14.30 horas.

Licitación Pública Nº 115|70. Apertura el 28|9|70, a las 15 horas.

Licitación Pública Nº 116|70. Apertura el 28|9|70, a las 16 horas.

Licitación Pública Nº 117|70. Apertura el 28|9|70, a las 16.30 horas.

Licitación Pública Nº 118|70. Apertura el 28|9|70, a las 18 horas.

Licitación Pública Nº 119|70. Apertura el 28|9|70, a las 18.30 horas.

Licitación Pública Nº 120|70. Apertura el 28|9|70, a las 19 horas.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados, en la Administración General del Centro Turístico Embalse y en el Departamento de Turismo Social, Cangallo 524, 1º piso, Ciudad de Buenos Aires.

Lugar de apertura: Administración General del Centro Turístico, Embalse Río Tercero, Provincia de Córdoba.

e.10|9-Nº 4.643 v.21|9|70

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 9.806|70 y agregados

Llámase a Licitación Pública Cl Nº 32|70 el día 5 de octubre de 1970, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Laminado Plástico, Maderas, Pinturas para Cerámica, Cerraduras, Clavos, Tornillos, etc. con destino a Establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en Capital Federal y Pcia. de Córdoba. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros Barracas 489, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — Buenos Aires, setiembre 14 de 1970. — El Jefe del Departamento Administración

e.14|9 Nº 4.683 v.23|9|70

DIVISION CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70 (O.P.) hasta el día 19 de octubre de 1970, a las 15 horas, para contratar por "ajuste alzado" la remodelación del edificio sito en la calle Venezuela 380 Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 178.929,19; importe de la garantía: pesos 1.789,29. — Pliegos, consultas y presentación de propuestas: División Contrataciones del Departamento de Suministros y Mantenimiento, Defensa Nº 192, 4º piso, Oficina 4131, Capital (13.30 a 17.30 horas). — Precio de la documentación $ 50 — Plazo de ejecución de la obra 6 (seis) meses. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1970.

e.11|9 Nº 4.661 v.24|9|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 1.395/70 hasta el día 25 de septiembre de 1970, a las 16 horas, para la provisión de uniformes, para el personal de choferes, mayordomos y ordenanzas.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Avenida 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital Federal. Pliego $ 2: Ley Nº 18.188.

e.17|9-Nº 4.762-v.18|9|70

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 244/70

Uniformes sobre medida en tela sarga pura lana merino revés satinado y tropical poliéster y pura lana peinada, color azul marino.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 2 de octubre de 1970, a las 11 horas.

e.17|9 Nº 4.767 v.21|9|70

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 243/70

Provisión de uniformes y prendas de vestuario (mamelucos, impermeables y trajes para agua, botas de goma, botines de cuero, camperas de cuero, guardapolvos) con destino al personal de la empresa.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro de horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 7 de octubre de 1970, a las 11 horas.

e. 17|9 Nº 4.768 v. 1º-10-70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 108/70, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 28 de septiembre de 1970 a las 13 horas, para la provisión de cascote de ladrillos y cal. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104 de la dirección citada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.17|9-Nº 4.763-v.18|9|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 110/70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal, el día 25 de septiembre de 1970 a las 13 horas, para el arrendamiento de ocho (8) camiones volcadores, para el servicio de transportes generales con destino a la Administración del Puerto Buenos Aires. Retiro de pliegos —sin cargo— en la oficina de Abastecimiento-Compras, 1er. piso, of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes de 12 a 19 horas.

e.17|9-Nº 4.764-v.18|9|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 107/70, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal, el día 1º de octubre de 1970 a las 15 horas, para la provisión de cuatro (4) máquinas de contabilidad. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes de 12 a 19 horas

e.17|9-Nº 4.765-v.18|9|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 71/70 2º llamado, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578 5º piso. Of. 514 Capital Federal, el día 7 de octubre de 1970, a las 15 horas, para la ejecución de los trabajos de desmantelamiento del Elevador Nº 2 (sitio 1), reacondicionamiento de una (1) nave del galpón, pavimentación de calzadas sobre el muelle, remodelación de vías férreas y construccón de fundaciones para vías de guinches de alta capacidad. Retiro de pliegos al precio de $a. 50 en Abastecimiento Compras, 1er piso, Of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes, de 14.30 a 17.30 horas y en la Administración Puerto Bahía Blanca (Puerto Galván).

Presupuesto Oficial estimado $a 1.000.000.

Los trabajos enunciados serán ejecutados en jurisdicción de la Administración Puertos Bahía Blanca (Puerto Galván).

e.9|9 Nº 4.618 v 29|9|70

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES TARENA

La Empresa Talleres de Reparaciones Navales "Tarena" llama a Licitación Pública Nº 5/70, con concurso de antecedentes y se invita a cotizar precios por el suministro de mano de obra con provisión parcial de materiales para la renovación y/o construcción de estructuras metálicas navales, en un peso aprox. de 550 toneladas.

Apertura de los sobres de antecedentes: 28 de setiembre 1970, 15 hs.

Apertura de los sobres de ofertas: 14 de octubre 1970, 15 hs.

Para consulta y retiro de pliegos dirigirse a la Sección Compras de Tarena Avda Gaspar Melchor de Jovellanos s/n. Dársena al Este — Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 9 a 17 hs. a partir del 7 de setiembre de 1970.

Valor del pliego: pesos Ley 18.188 $ 150.

e.7|9 Nº 4.582 v.18|9|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Concurso Nacional e Internacional de Antecedentes Nº 8-OP de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, para la contratación de la Dirección de Obra y Supervisión Técnica de la Construcción de un Canal de Vinculación entre el puerto de Buenos Aires y el río Paraná de las Palmas y de las Obras Complementarias.

Este está dirigido exclusivamente a firmas consultoras de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo y de los siguientes países no miembros del BID: Alemania, Austria, Bélgica, Luxemburgo, Canadá, Finlandia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia, Suiza, España, Portugal y Noruega, en razón de que su financiación se realizará con fondos del BID.

Pliegos y consultas: Departamento Obras Portuarias y Vías Navegables, Edificio S.E.O.P. y T., Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 7º, Capital Federal, Argentina. Asimismo los pliegos podrán ser consultados en las Embajadas de la República Argentina ante los países antes citados.

Presentación de propuestas: En el mencionado Departamento y en el salón de actos del Edificio S.E.O.P. y T., Avenida 9 de Julio Nº 1925, planta baja, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura del Concurso.

Nota: Fecha de apertura modificada por la Repartición de origen, a partir de la edición del 14/9/70.

Apertura del concurso: 15 de octubre de 1970.

e.10|9-Nº 4.648-v.1º|10|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Se comunica a los interesados, que se ha diferido la apertura de la Licitación Pública Nº 13 —E — Construcción de un Canal de vinculación entre el Puerto de Buenos Aires con el Río Paraná de las Palmas, para el día 16 de diciembre de 1970, a las 15,30 horas.

e.7|9 Nº 4.581 v.25|9|70

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Lic. Pública Nº 4.982/70. Fresadora universal. Apertura: 29/9/70 a las 9 horas.

Lic. Pública Nº 4.984/70. Provisión e instalación de equipos intercomunicadores Apertura: 29/9/70 a las 9,05 horas

Pliegos: Dpto. Compras y Suministros Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 12 horas.

e.17|9-Nº 4.828-v.18|9|70

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Lic. Pública Nº 4.983/70

Remodelación del revestimiento y obras varias de albañilería y afines en las estaciones Leandro N. Alem y Florida, de la línea "B" de subterráneos.

Apertura: 6/10/70, a las 9 horas.

Presupuesto oficial: $ 340.000.

Pliegos: Depto. Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 12 horas.

Valor: $ 50. Documentación complementaria: $ 45.

e.10|9 Nº 4.659 v.23|9|70

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llama a licitación pública, para la provisión de:

Licit. Nº 1.378-C. Descripción: Clavos elásticos p. vía; Apertura, día: 13/10/70; Hora: 14; Precio del pliego: pesos Ley 18.188 50.

Licit. Nº 1.379/C. Descripción: Rodamiento y adaptadores para rodamiento; Apertura, día: 13/10/70; Hora: 15; Precio del pliego: pesos Ley 18.188 10.

Licit. Nº 1.380/C. Descripción: Gancho y enganche central para coches y vagones; Apertura, día: 13/10/70; Hora: 16; Precio del pliego: pesos Ley 18.188 40.

Licit. Nº 1.381-C. Descripción: Reparación rectificadores tipo Ansaldo Sangiorgio; Apertura, día: 14/10/70; Hora: 14; Precio del pliego: pesos Ley 18.188 15.

Licit. Nº 1.382-C. Descripción: Batería de acumuladores para locomotoras diésel eléctricas; Apertura, día: 14/10/70; Hora: 15 Precio del pliego: pesos Ley 18.188 10.

Licit. Nº 1.383-C. Descripción: Reparación inducidos de motores de tracción de locomotoras diésel eléctricas; Apertura, día: 14/10/70; Hora: 16; Precio del pliego: pesos Ley 18.188 10.

Retiro de pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas. 5º piso. Est. Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles, de 12.30 a 16.30 hs. (T.E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná, de 8 a 11 horas.

e. 17|9 Nº 4.766 v. 1º|10|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Eléctrico

Llámase a Licitación Pública Nº E-70/14, 16 de octubre de 1970, a las 13 horas. Título: Once/Moreno - Constitución/Témperley: Prestación de servicio de peones.

Presupuesto Oficial: $ 107.428,44 Ley 18.188 (Ciento siete mil cuatrocientos veintiocho pesos con cuarenta y cuatro centavos Ley 18.188).

Precio Pliegos: $ 30 Ley 18.188 (Treinta pesos Ley 18.188).

Informes y Pliegos: Departamento Eléctrico - Calle Prelado Buenaventura Risso Patrón 150 (altura Rivadavia 10700). Capital Federal de 8 a 13 hs. días hábiles.

Forma de pago: Estricto a treinta (30) días.

e.14|9 Nº 4.688 v.25|9|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento de Vía y Obras

Licitación Pública Nº 480/70. Renovación y levante de ambas vías entre kms. 22,890 a 34,200 (Claypole/Bosques) vía Temperley.

Fecha de apertura: el 5 de octubre de 1970, a las 16 horas.

Valor del Pliego: $a. 30.

Presupuesto Oficial: $a. 847.740,48.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.14|9 Nº 4.686 v.25|9|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licitación O. C. Nº 58|70 Ax. 19, Descripción: Sacos y blusas; Apertura: día 5|10|1970; hora 14 precio del pliego Ley Nº 18 188 35.

Licitación O. C. Nº 16|70 Ax. 1. Descripción: Lona incombustible p/fuelles; apertura: día 5|10|1970; hora 16, precio del pliego Ley Nº 18.188 10.

Licitación O. C. Nº 65|70. Carburo de calcio en piedras; apertura: día 5|10|1970; hora 17, precio del pliego Ley Nº 18.188 30.

Licitación O. C. Nº 58|70 Ax. 9. Descripción: Camisas y guardapolvos; apertura: día 6|10|1970; hora 14, precio del pliego Ley Nº 18.188 60.

Licitación O. C. Nº 48|70 Aux. O. Descripción: Impresión de formularios; apertura: día 6|10|1970; hora 15; precio del pliego Ley 18.188 20.

Licitación O. C. Nº 20/70 Ax. 6 Descripción: Piedra para Balastro; Apertura: día 9|10|1970, hora 13, precio del pliego Ley Nº 18.188 70.

Licitación O. C. Nº 8/70 Ax. 12. Descripción: Alambre de cobre p/líneas Teléc.; apertura: día 9|10|1970 hora 14 precio del pliego Ley Nº 18 188 50.

Licitación O. C. Nº 48|70 Ax. 1. Descripción: Clavos elásticos p/vía; apertura: día 13|10|1970 hora 13, precio del pliego Ley Nº 18 188 160

Licitación O C Nº 85|70. Descripción: Rptos. Locs. English Electric (Colectores); apertura: día 13|10|1970; hora 14, precio del pliego Ley Nº 18.188 35

Licitación O. C. Nº 15/70 Ax 1. Descripción: Coque para horno de fundición; apertura: día 14|10|1970, hora 14, precio del pliego Ley Nº 18.188 30.

Se destaca que los pagos se efectuarán indefectiblemente a los sesenta (60) días a partir de la fecha de presentación facturas en el Ferrocarril por intermedio del crédito documentario Nº 6006 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

Consultas y retiro de pliegos en la Administración Of. de Licitaciones (local Nº 35 planta baja. Avda Maipú número 4, Capital Federal de 13 a 17 horas). — La Administración

e.15|9-Nº 4.740 v.28|9|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública O. C. 99/70 Ax. 25 para la venta de tambores metálicos con aceite usado y contaminado, ídem vacíos y otros tipos, depositados en Almacenes de la línea de este Ferrocarril. Apertura de propuestas: 14 Octubre 1970 a las 13 hs. Consulta y retiro de pliegos en la Administración. Oficina de Licitaciones (local Nº 35 PB). Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal de 13 a 17 horas. Precio del pliego: $ 5. Ley 18.188. — La Administración.

e.7|9-Nº 4.578-v.18|9|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Comercial
Licitación Pública Nº 1/70

Llámase a licitación pública para la reconstrucción de la Parada Virreyes (Partido de San Fernando. Prov. de Buenos Aires) con concesión de espacios para explotación comercial mediante el sistema de anticresis.

Informes, venta de pliegos y presentación de las ofertas: Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, 2º piso, ofic. 212, de 12 a 18 horas.

Apertura: 4/12/70, a las 16 horas.

Valor del pliego: $ 70, Ley 18.188.

e.16|9-Nº 4.750 v.29|9|70.

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1007/70. Frazadas, fundas, sábanas y toallas. Apertura: 1|10|70, 13 hs. — Nº 1008/70. 100.000 tn. de piedra balastro. Apertura: 29|9|70, 13 hs. — Nº 1009/70. 5.000 kg. de estaño en lingotes. Apertura: 5|10|70. 13 hs. — Nº 1010|70. Limpieza de coches y furgones estación Rosario. Apertura: 2|10|70, 17 hs. Valor de los pliegos: $a. 1007: -. 1008: 20.—. 1009: 10.—. 1010: 30.—. — Consulta y retiro de pliegos en tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P.B., Of. 11; o en tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 hs., en Rosario: de 8 a 12 hs. — Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos (30 días pública Nº 1010) por intermedio del Crédito Documentario Nº 6006 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

e. 11|9 Nº 4.663 v. 24|9|70.

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Comercial
Licitación Pública Nº 219

Concesión de local (Nº 3) para fines comerciales. Estación Retiro "P" (Galería Acceso lado Sud).

Apertura de propuestas: 25 de Setiembre de 1970, a las 16 horas.

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un local (Nº 3) de 17 metros cuadrados de superficie en planta baja e idéntica superficie en planta alta, para depósito, ubicado en el hall de estación Retiro "P" Galería Acceso lado Sud) destinado a fines comerciales.

Información y venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso, oficina 314, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 18 horas.

Valor del pliego: $ 30 (Ley 18.188).

e. 10|9 Nº 4.646 v. 23|9|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 571|70

Brazo-boquilla y leva retén para gato, platillo, taza, acople y acuña de fricción, etc. — Apertura: 21|10|1970 a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 20.—.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.14|9 Nº 4.687 v.25|9|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 569|70

Guarnición p/Múltiple, juntas para caño, de fibras de Presspan, arandelas, anillos, etc. — Apertura: 15|10|1970, a las 13 horas. Valor del pliego: $ Ley 18.188; 45.

Licitación Pública Nº 570|70: Vidrios, cristales y tubos de vidrio. — Apertura: 15|10|1970, a las 13.30 horas. Valor del pliego: $ Ley 18.188; 25.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D" 2º piso (Of. 235 y 226). Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.9|9. Nº 4.627 v.22|9|70

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Empresa Líneas Marítimas Argentinas llama a Licitación Pública Nº 2/70, para la compra de maquinarias y herramientas varias. Vencimiento: 5 de octubre de 1970, a las 11 horas. Valor del pliego: $ 5. Informes en Departamento Abastecimiento — División Compras —, Avda. Corrientes 389, 7º piso, Capital Federal, de 9,30 a 16,30 horas.

e.14|9 Nº 4.689 v.25|9|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 947, hasta el día 7 de octubre de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" las obras de ampliación del edificio de la Dirección General Impositiva, sito en la calle Laprida Nº 649 entre San Martín y Azara de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires Presupuesto Oficial: $ 310.000. Importe de la garantía $ 3 100. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Avda 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. Plazo de ejecución: Ocho (8) meses. Precio documentación: $ 60. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.

e.14|9 Nº 4.690 v.25|9|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 9.580, para la adjudicación de contadores de tránsito de registro impreso en caracteres numéricos y codificados, $ 192.000. (Expte. 9.856-L-1970).

Presentación propuestas: 29 de setiembre de 1970, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|9 Nº 4.769 v.18|9|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 147, para la ejecución de los trabajos de Señalamiento Horizontal con Material Termoplástico Reflectante en: Ruta 3 entre progresivas Km. 12 a 13.9 Km 28.3 a 29.7, Km. 41 a 188 Km. 278,9 a 361 Km. 402 a 584,6, Km. 732 a 875, (pintura reflectante en frío) y en Ruta 229 entre progresivas: Km 0 a 28 en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires $ 4 420.958,00 Depósito de garantía: $ 44.210.— En la Ruta 5, entre progresivas: Km. 99 a 277 en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y Km. 520,750 a 618,800 en juris-

dicción de la Provincia de La Pampa $ 2.258.781,40. Depósito de garantía: $ 22.588,00. Precio de pliegos: $ 100,00 y $ 50,00 respectivamente. Plazo de obras: 18 meses. Se aceptan propuestas en conjunto o separadas. (Expte.: 8938 y 9505-L-1970).
Presentación propuestas: 9 de octubre de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.14|9 Nº 4.692 v.5|10|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 146, para la ejecución de los trabajos de iluminación de los Accesos y del Puente Internacional de Paso de los Libres, entre las Repúblicas de Argentina y Brasil, en la parte correspondiente a nuestro país; en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. $ 223.028,85 (incluso mantenimiento). Depósito de garantía: $ 2.231,00. Precio pliego: $ 20,00. Plazo de obra: 3 meses (Expediente: 4529-V-1969).
Presentación propuestas: 8 de octubre de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.14|9 Nº 4.693 v 5 10|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 145, para la ejecución de las obras en la Base Aeronaval en Punta Indio (mejoramiento de pistas y plataforma) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.225.200,00 Depósito de garantía: $ 12.252,00. Precio pliego: $ 50,00. Plazo de obra: 5 meses (Expte. 5207|1º|1970).
Presentación propuestas: 7 de octubre de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.14|9 Nº 4.694 v.5|10|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 6.588 - Lic. 1970)
Licitación Pública Nº 5.578, para la adjudicación de Instrumental y Elementos para Laboratorio, de fabricación nacional, existencia en plaza o importación. $ 700.000,00.
Presentación propuestas: 29 de setiembre de 1970, a las 13 horas. en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.10|9 Nº 4.652 v.21|9|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 8759 - Lic. 1970)
Licitación Pública Nº 5573, para la adjudicación de Cintas, Tarjetas e Impresos Varios: $ 324.400.
Presentación propuestas: 25 de setiembre de 1970, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.9|9 Nº 4.620 v 18|9|70

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Llámase a licitación pública Nº 85|70, a realizarse el día 2 de octubre de 1970, a las 15 horas, para la provisión de cable de Al|Ac, coble de Al|Al desnudo y cable armado subterráneo.
La documentación cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compra y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e.14 9 Nº 4.726 v.18|9|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Licitación Pública Nº 55/277/70: s/ construcción de un edificio con provisión de materiales para cubrir la pileta de natación en Sub-Adm. Catriel (R. Negro). Monto estimado $ 500.000 (quinientos mil pesos).
Apertura: Administración Plaza Huincul, 8 de octubre/70, 8.30 horas.
Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal. Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.
Valor: $ 80.
e.17|9 Nº 4.770 v.1º|10|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Lic. Pública Nº 776/70. Cuadernos.
Apertura: 2/10/70.
Lic. Pública Nº 779/70. Venta de chatarra de hierro y acero.
Apertura: 14/10/70.
Pliegos: Sarmiento 778 Capital.
e.16|9 Nº 4.752 v.22 9|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA
Lic. Pública Nº 778/70. Construcción de un edificio destinado a pabellón de huespedes para personal superior en la Destilería Luján de Cuyo.
Apertura: 15/10/70.
Valor: $ 80.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.16|9 Nº 4.753 v.29|9|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Lic. Pública Nº 782/70. Tendido de líneas de productos, montaje de bombas Booster en esferas de propano y butano, en Estación de Bombeo Luján de Cuyo.
Apertura: 16/10/70.
Valor: $ 150.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.16|9 Nº 4.754 v.29|9|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería
Lic. Pública Nº 770|70: Construcción Planta de aerocombustibles en el Aeropuerto Rosario, Prov. de Santa Fe. — Apertura: 9|10|70.
Valor $ 80,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.9|9 Nº 4.630 v.22|9|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. Pública Nº 763|70: Cintas magnéticas especiales. — Apertura: 6|10|70.
Lic. Pública Nº 765|70: Repuestos para equipo rotary Emsco. Apertura: 19|10|70
Lic. Pública Nº 769|70: Tapones puente. — Apertura: 16|10|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.9|9 Nº 4.628 v.22|9|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitación Pública Nº 772|70
Compresores de aire y repuestos.
Apertura: 16|10|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.11|9 Nº 4.665 v.24|9|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Llámase a Licitación Pública Nº 32/70 para la venta de 1.000 toneladas de quebracho colorado.
Apertura de las ofertas 2 de octubre de 1970, a las 16 horas, en forma simultánea en la Administración del Yacimiento Río Turbio y en la Gerencia de Transporte y Puerto en Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.
Informes y pliegos en los mismos.
e.16|9 Nº 4.751 v.25|9|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Llámase a Licitaciones Públicas para el día 10 de noviembre de 1970, a las 16 horas: Nº 30|70, por cinta transportadora, y a las 16,15 horas: Nº 31|70, por rozadora a tambor, transportadora blindada de doble cadena y equipo de estibación marchante o autodesplazable. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.10|9 Nº 4.653 v.21|9|70

GAS DEL ESTADO
7.805: Traslado Pta. recuperadora de Propano y Butano desde Bahía Blanca a Cañadón Seco (Prov. Sta. Cruz). Prorrogada para el 19|9|70: 10,30 hs.
Retirar pliegos Alsina 1170, de 7 a 13 hs.
e.10|9 Nº 4.655 v.21|9|70

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 155-P|70
Vto.: 29 de setiembre 1970, a las 9,30 horas. — Por los trabajos de impresión de la Revista E.N.Tel.
Valor del pliego: $ 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|9 Nº 4.622 v.22|9|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 156-P|70
Vto.: 5|10 70, a las 10,30 horas. Por la adquisición de sillas giratorias, alta giratoria, para conferencias, empleados, jefaturas y sillones de 1 2 y 3 cuerpos y para Sala de Operadoras.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 14|9 Nº 4.705 v. 25|9|70

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO
Llámase a Licitación Pública Nº 66-DIM-70, hasta el 8 de octubre de 1970, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos destinados a provisión e instalación de dos sistemas de antenas rómbicas de transmisión orientadas a Puerto Stanley (Islas Malvinas) y a Ciudad del Cabo (Africa del Sur) a erigirse en la Planta Transmisora de General Pacheco (Provincia de Buenos Aires).
Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento Corrientes Nº 132, 4º piso, Local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. — Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.
Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188. 193.800. — Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188: 20. — Importe de Garantía: Pesos Ley 18.188: 1.938.
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.
e. 8|9 Nº 4.607 v. 21|9|70

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO
Llámase a Licitación Pública Nº 39 DIM, hasta el 16 de octubre de 1970, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la ciudad de Ibicuy (provincia de Entre Ríos).
Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento Corrientes Nº 132, 4º piso, local 460 Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.
Presupuesto Oficial: pesos Ley 18.188 - 250.000.—
Valor del Pliego: pesos Ley 18.188 - 100.—
Importe de Garantía: pesos Ley 18.188 - 2.500.—. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.
e. 14|9 Nº 4.701 v. 25|9|70

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO
Llámase a Licitación Pública Nº 45 DIM-70, hasta el 16 de octubre de 1970, a las 17, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de Darregueira (provincia de Buenos Aires).
Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 4º piso, local 460. Buenos Aires, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.
Presupuesto Oficial: pesos Ley 18.188 - 450.000.—.
Valor del Pliego: pesos Ley 18.188 - 100.—.
Importe de Garantía: pesos Ley 18.188 - 4.500.—. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.
e. 14|9 Nº 4.700 v. 5|10|70

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO
Llámase a Licitación Pública Nº 29 DIM-70, hasta el 15 de octubre de 1970, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de Hipólito Yrigoyen (provincia de San Luis).
Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 4º piso, local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.
Presupuesto Oficial: pesos Ley 18.188 - 260.000.—.
Valor del Pliego: pesos Ley 18.188 - 100.—.
Importe de Garantía: pesos Ley 18.188 - 2.600.—. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.
e. 14|9 Nº 4.702 v. 25|9|70

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO
Llámase a Licitación Pública Nº 10 DIM-70, hasta el 15 de octubre de 1970, a las 18 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la ciudad de Teodolina (provincia de Santa Fe).
Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.
Presupuesto Oficial: pesos Ley 18.188 - 300.000.—.
Valor del pliego: pesos Ley 18.188 - 100.—.
Importe de Garantía: pesos Ley 18.188 - 3.000.—. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.
e. 14|9 Nº 4.703 v. 25|9|70

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO
Llámase a Licitación Pública Nº 31 DIM-70, hasta el 15 de octubre de 1970, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de Buena Esperanza (provincia de San Luis).
Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 4º piso, local 460. Buenos Aires, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.
Presupuesto Oficial: pesos Ley 18.188 - 280.000.—.
Valor del Pliego: pesos Ley 18.188 - 100.—.
Importe de Garantía: pesos Ley 18.188 - 2.800.—. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.
e. 14|9 Nº 4.704 v. 25|9|70

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO
Llámase a Licitación Pública Nº 6-DIM, hasta el 5 de octubre de 1970, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", la provisión e instalación de un enlace troncal en F. V. entre las centrales telegráficas automáticas "A" y "B".
Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.
Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188: 1.256.000.
Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188: 100.
Importe de Garantía: Pesos Ley 18.188: 12.560. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.
e.4|9-Nº 4.551 v.24|9|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 39.437/1969
Construcción, en fábricas San Isidro (Buenos Aires), de un depósito para bauxita.
Apertura: 2/11/1970, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
Pliegos: En dicho lugar y en el distrito San Isidro (Buenos Aires).
Depósito de garantía: $ 4.225,79 Ley 18.188.
e.17|9 Nº 4.771 v.8|10|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 46, para el día 29 de setiembre de 1970, a las 11 horas, para la provisión de 500.000 juegos de placas de identificación de automotores, con destino al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
Apertura, Informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.
e.11|9 Nº 4.667 v.22|9|70

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
Llámase a Licitación Pública número 197/970 para el día 25 de setiembre de 1970, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "grabadores eléctricos", destinados a satisfacer necesidades de diversos Tribunales y Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.
Apertura, Pliegos e Informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.
e.17|9 Nº 4.772 v.18|9|70